

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICE-RECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POST-GRADO
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y CONTABILIDAD
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON
ESPECIALIDAD EN COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADEO

**“LA ZONA PROCESADORA DE EXPORTACIÓN DE DAVIS, SU
IMPACTO ECONÓMICO EN COLÓN”**

POR:

SEVERINO MEJÍA MOSQUERA

**Tesis presentada en cumplimiento de los requisitos exigidos para optar
por el Grado de Maestría en Administración de Empresas con
especialización en Comercio Internacional y Mercadeo.**

1999

30 ABO 1999

CO. del auto

APROBADO POR:

Director de Tesis

Felipe E. Herrera J.

Miembro del Jurado

[Signature]

Miembro del Jurado

[Signature]

Representante de la Vicerrectoría de Investigación y

Postgrado

Jamie Gutiérrez

Fecha

16 de julio de 1999

100105

DEDICATORIA

A mi **esposa e hijos**, fuentes de inspiración que me conducen a seguir superándome por siempre a pesar de todas las vicisitudes de la vida

A mis **Padres, hermanos** y demás seres queridos, que siempre han creído en mi y han apoyado firmemente mis esfuerzos.

Severino

AGRADECIMIENTO

A la **PROFESORA ASESORA MGTR. MELVA HERRERA ORTIZ**, quién con su paciencia, sabiduría y experiencia, contribuyó grandemente a la culminación exitosa de este trabajo de investigación.

A la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)**, quién me abrió los archivos, permitiéndome adentrarme al volumen de información que le dio vida al producto final que hoy presento.

Una mención especial al **Ing. ALBERTO NAVARRO**, a la **Lic. MARITZA VARGAS** y a la **Lic. ROSA MUÑOZ**, compañeros de la ARI, quienes me dieron luces positivas para lograr el mejor plan de trabajo que permitió culminar exitosamente la investigación

Finalmente a **Dios nuestro Padre**, que me permitió vivir para ver culminado este esfuerzo. **Gracias Señor.**

A todos y cada uno, mi agradecimiento eterno.

ÍNDICE

	Página
Resumen en Español	1
Resumen en Inglés	2

CAPÍTULO PRIMERO

INTRODUCCIÓN

A. CONSIDERACIONES GENERALES	4
1. A Nivel Mundial	5
a) Evolución de las Zonas Procesadoras de Exportación en el mundo	5
2. A Nivel Nacional	8
a) Consideraciones en Panamá. Zonas Procesadoras de Exportaciones Actuales	8
b) Zonas Procesadoras de Exportación en las Areas Revertidas	14
- Filosofía de la ARI	14
- Incentivos (No subsidios)	14
B. JUSTIFICACIÓN	16
1. Planteamiento del Problema	17
2. Sistematización del Problema	17
3. Antecedentes	18
4. Objetivos Generales	19
5. Objetivos Específicos	19
6. Aspectos Metodológicos	20
7. Descripción de Capítulos	23

C. DISPOSICIONES LEGALES	25
1. Ley No 16 de Noviembre de 1990	25
2. Ley No 25 de Noviembre de 1992	31
a) Modificaciones	35
- Efectos	35

CAPÍTULO SEGUNDO

LA ZONA PROCESADORA DE EXPORTACIÓN DE DAVIS

A. ASPECTOS GENERALES DE LA ZONA PROCESADORA DE EXPORTACIÓN DE DAVIS	38
1. Creación de la Zona Procesadora de Davis	38
a) Acuerdos Iniciales entre la República de Panamá y la República de China	40
2. Ubicación y Extensión Geográfica de la Zona Procesadora de Davis	44
3. Tipo de actividad que Desarrolla la Zona Procesadora de Davis	45
- La Corporación	47
- Las Empresas	49
B. ESTRUCTURA DE LA ZONA PROCESADORA DE EXPORTACIÓN DE DAVIS	55
1. Organización y Administración de la Corporación	55
a) Junta Directiva	55
b) Reuniones Junta Directiva	56
c) Administración y Prácticas de Contabilidad	57
d) Los Accionistas	58

e) Reunión de Accionistas	58
f) Asistencia a las Reuniones de Accionistas	60
2. Método de Incorporar Nuevas Empresas en la Zona Procesadora de Davis	60
a) Incentivos	61
b) Promoción	62
3 Disposiciones Laborables de la Zona Procesadora de Exportación de Davis	62
C. FINANCIAMIENTO DE LA ZONA PROCESADORA DE DAVIS	65
1. Términos y Condiciones del Préstamo	66
2. Reembolso del Préstamo	66
3. Garantía del Préstamo	67
D. SITUACIÓN ACTUAL DE LA ZONA PROCESADORA PARA LA EXPORTACIÓN DE DAVIS	68
1. Situación Económica	71
a) Justificación	72
- Aporte de la ARI	72
- Aporte de la OI DC	73
b) Características de la Aprobación	74

CAPÍTULO TERCERO

APLICACIÓN Y ANÁLISIS DE LA ENCUESTA A MANDOS MEDIOS DE LA CORPORACIÓN Y EMPRESAS DENTRO DE LA ZONA PROCESADORA DE EXPORTACION DE DAVIS

A. LA ENCUESTA	76
1. Objetivos de la Encuesta	77

2. Definición de las Variables	77
a) Desarrollo	77
b) Exportación	78
c) Empleomanía	78
d) Competencia	78
e) Tecnología	78
f) Capacitación	79
g) Ecología	79
h) Inversión	79
i) Social	79
j) Economía	77
3. Diseño del Formato	81
4. Formato de la Encuesta	82
B. LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA	85
1 Hipótesis de Trabajo	85
2. Población y Muestra	86
3. Recolección de Datos	87
4 Tabulación de la Encuesta	88
5. Valoración de los Resultados	90
C. INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS	92
1. Resultados de los Análisis	92

CAPÍTULO CUARTO

DESARROLLO DE OTRAS ZONAS PROCESADORAS DENTRO DE LOS PLANES DE LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA

A. ZONAS PROCESADORAS EN EL SECTOR PACÍFICO	102
--	------------

1. La Zona Procesadora de Albrook (ZPA)	102
a) Acuerdos Iniciales con la ARI	104
b) Generales del Bien	106
c) Análisis Económico	109
d) Mercadeo	110
e) Perfil del Inversionista	111
2. Centro Estratégico de Exportaciones Alimenticias (CEEA)	112
a) Objetivos del Centro Estratégico de Exportaciones Alimenticias	114
b) Perfil del Inversionista	115
c) Evaluación Económica	115
d) Términos Mínimos de la contratación	116
3. La Zona Procesadora de Cárdenas (ZPK)	117
a) Generales del Proyecto	117
b) Generación de Empleo	118
c) Canon de Arrendamiento	118
d) Duración del Contrato	119
e) Inversión	119
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	122
Conclusiones	123
Recomendaciones	127
BIBLIOGRAFÍA	131
ANEXOS	136

ÍNDICE DE CUADROS

Número	DETALLE	PÁGINA
I	Datos Básicos de Maquilas en Tres Países del área	6
II	Zonas Procesadoras para la Exportación que operan en Panamá	13
III	Zonas Procesadoras que no están operando actualmente, pero han realizado inversiones	13
IV	Empresas Establecidas en la Zona Procesadora de Davis	53
V	Proyecciones de Desarrollo Presentado por la Corporación Sino – Panameña	68
VI	Inversiones Proyectadas de Empresas Dentro de la Zona Procesadora de Davis	69
VII	Exportaciones de la Zona Procesadora de Davis	70
VIII	Acumulado de Cuentas por Cobrar a la CSPISA por Rubro (B/. o US\$)	73
IX	Variables e Indicadores de la Encuesta	80
X	Hoja de Tabulación	89
XI	Concentración de Resultados	91

ÍNDICE DE FIGURAS

No.	DETALLE	PÁGINA
1	Esquema Comparativo de la Situación Actual VS Pronóstico	16
2	Mapa de Zona Procesadora para la Exportación de Davis	46
3	Entrada de Zona Procesadora de Davis	48
4	Sede Corporación Sino-Panameña	48
5	Empresa dentro de la Zona Procesadora de Exportacion de Davis	50
6	Diseño del Cuestionario	83
7	Gráfica de la Variable No. 1 Desarrollo	93
8	Gráfica de la Variable No. 2 Exportación	93
9	Gráfica de la Variable No. 3 Empleomania	95
10	Gráfica de la Variable No. 4 Competencia	95
11	Gráfica de la Variable No. 5 Tecnología	97
12	Gráfica de la Variable No 6 Capacitación	97
13	Gráfica de la Variable No. 7 Ecología	98
14	Gráfica de la Variable No. 8 Inversión	98
15	Gráfica de la Variable No. 9 Social	100
16	Gráfica de la Variable No 0 Economía	100
17	Acto de Firma Contrato con la Zona Procesadora de Albrook	105
18	Mapa de Proyecto de Zona Procesadora de Albrook	107

19	Mapa de Proyecto del Centro de Exportaciones Alimenticias	113
20	Acto de Firma de Contrato - Zona Procesadora de Cárdenas	121
21	Proyecto Zona Procesadora de Cárdenas	121

ÍNDICE DE ANEXOS

No	DETALLE	Página
1.	Ley 25 de 1992.	137
2.	Memorándum de Entendimiento entre la República de Panamá y la República de China para el desarrollo de una Zona Industrial de Exportación.	152
3	Convenio de Concesión entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la Corporación Sino – Panameña de Inversiones.	158
4.	Pacto Social.	169
5.	Acuerdo de Sociedad Participativa entre la Autoridad de la Región Interoceánica y Overseas Investment And Development Corporation.	184
6.	Modelo de la Encuesta Aplicada.	208

Resumen en Español

El trabajo de grado para aspirar a la Maestría de Administración de Empresas con especialidad en Comercio Internacional y Mercadeo **“La Zona Procesadora de Exportación de Davis, su Impacto Económico en Colón”**, pretende investigar los efectos económicos-sociales que va a representar esta Organización Industrial, no solo al País, sino a la población de Colón

La ejecución de este proyecto, hoy día en marcha, busca generar empleo y divisas y sacar de ella, experiencia tecnológica que permita a Panamá ubicarse en una cierta posición ventajosa frente al mercado globalizado que rodea nuestro entorno.

Para lograr este propósito, el esfuerzo principal se dirigirá a la Autoridad de la Región Interoceánica, promotora y parte activa de la Corporación Sino-Panameña, ejecutora y administradora de esta organización industrial. En el mismo sentido, la investigación se apoyará en otras fuentes secundarias que tienen relación directa o indirecta con el tema, objeto del estudio

Llegar al objetivo fundamental obliga a realizar un patrullaje que nos lleve fuera de nuestras fronteras y de este destino, a nuestro territorio, con sus propias experiencias y fracasos

El producto final será elemento multiplicador, para futuros proyectos de otras zonas procesadoras de exportación, que en este momento está gestionando la Autoridad de la Región Interoceánica con empresas extranjeras y nacionales en las áreas revertidas. Particularmente en el Sector Pacífico y Atlántico de las ciudades terminales de Panamá y Colón.

Los éxitos y fracasos proporcionarán los correctivos necesarios para enmendar el rumbo que beneficie positivamente otras industrias que concatenados en una sola estructura, aumentará el valor agregado neto que será retenido por nuestra economía local, llámese, toda la sociedad panameña.

Summary in English

The work to receive the degree of Master in Business Administration specialized in International Commerce and Marketing “ **The Davis Export Processing Zone, its Economical Impact on Colon**” intends to investigate the economical and social effects that this Industrial Organization will represente, not only to the Nation, but the people of Colon

The execution of this project, presently in progress, seeks to generate employment and revenues and to perceive technological experience that will allow Panama to locate at a certain advantageous position facing the global market that surrounds us.

To fulfill this purpose, the main effort will be directed to the Interoceanic Region Authority, promoter and active part of the Sino- Panameña Corporation, executor and administrator of this industrial organization. Furthermore, the research will be supported by other secondary sources that directly or indirectly relate with the subject of this study.

Reaching the fundamental objective obligates to perform a patrol that would take us outside our frontiers and, from this destiny, to our territory, with its own experience and failures

The final product will be multiplying element, for future projects of other export processing zones, that at this moment are being carried out by the Interoceanic Region Authority with foreign and national corporation on the reverted areas. Particularly in the Pacific and Atlantic sectors of the terminal cities of Panama and Colon.

Success and failure will provide the necessary corrections to amend the way that will positively benefit other industries that are connected in one structure, increase the net aggregated value that will be retained for our local economy, in other words, the whole Panamanian community

CAPÍTULO PRIMERO

INTRODUCCIÓN

A. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS ZONAS PROCESADORAS DE EXPORTACIÓN

Las Zonas Procesadoras de Exportación son una extensión de los polos de desarrollo que buscan los gobiernos, para dinamizar sus economías, estableciendo en forma sistematicas, incentivos que atraigan potenciales inversionistas.. En el caso de las zonas industriales para la exportación, los incentivos se aplican en forma limitada a las actividades de producción para mercados externos; en recintos especiales bajo control y custodia de aduanas y con incentivos específicos diseñados, para lograr uno o varios de los objetivos del país sede.

La Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), con el propósito de estimular actividades industriales generadoras de oportunidades de empleo, está promoviendo el establecimiento en el país de Zonas Procesadoras para la Exportación. Dirigiendo su esfuerzo de promoción a inversionistas locales como a la comunidad internacional, logra con este propósito el aprovechamiento real y efectivo de las áreas revertidas También, busca aumentar el valor agregado neto a través de la retención en la economía local de pagos de servicios y márgenes usuales, en este tipo de operaciones.

Con el presente trabajo de investigación, a que se avoca, para poder obtener el título de **Maestría en Administración de Empresas con Especialización en Comercio Internacional y Mercadeo**, se pretende demostrar si ciertamente el establecimiento de estas Zonas Procesadoras de Exportación, en las áreas revertidas, van a lograr los objetivos fundamentales de estimular el empleo y generar divisas, que beneficien a la sociedad panameña, en particular al ciudadano colonense.

Sin embargo, es importante antes de profundizar en la primera Zona Procesadora de Exportación, establecida en las áreas de la antigua zona del canal, que revirtieron a Panamá, gracias a los Tratados Torrijos-Carter, hacer un breve recorrido que lleve a cómo surge esta industria y cuáles son sus orígenes fuera y dentro del entorno patrio.

1. A NIVEL MUNDIAL:

a) Evolución de las Zonas Procesadoras de Exportación en el Mundo:

De acuerdo a monografía sin fecha realizada por el **Ing. Alberto Navarro**, Coordinador de proyectos de Zonas Procesadoras de la ARI,

exportación fue la Zona Industrial de Shannon, en Irlanda, a mediados de la década de los '50. Irlanda, por cierto, fue el país occidental que desarrolló en forma sistemática, amplia, consistente y exitosa, sistemas de incentivos a la producción industrial.

Los países del Pacífico Asiático adoptaron rápidamente ese concepto y varios de los “tigres del pacífico” establecieron rápidamente Parques Industriales similares.

En Centroamérica y el Caribe, a partir de la década del 80, se inició el establecimiento de las llamadas maquilas teniendo como objetivos principal la generación de empleos.

**CUADRO I: DATOS BÁSICOS DE MAQUILAS EN TRES PAÍSES
DEL ÁREA (1997)**

País	Valores de export. (millones de dólares)	Divisas generadas (Millones de dólares)	Números de Zonas	Número de Empresas	Número de Empleos	Participación de Capitales Nacionales (porcentaje)
HONDURAS	647	97	12	122	42 541	30
EL SALVADOR	431	108	4	35	N A	70
R DOMINICANA	1,531	450	31	476	176 311	30

FUENTE: La estadística publicada por el gobierno de cada país (Tomado del libro “El Desarrollo de Maquila El que busca Panamá, de Akira Hirako)

De acuerdo a la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)** las maquiladoras son un fenómeno económico mundial; es una forma de internacionalización de los procesos productivos en busca de recursos de bajo costo y alto rendimiento para alcanzar determinados niveles de rentabilidad.

Después de la segunda guerra mundial los EE.UU se convierte en la primera potencia mundial de primer orden. Aún cuando los países europeos quedaron devastado con esta conflagración, no dejó de surgir una competencia en el campo de la manufactura que obligó a la Nación del norte a replantear su estrategia económica.

Surge la idea de enviar a otros países, materias primas para que las procesen o ensamblen y las devuelvan al primero como productos semi o totalmente elaborados al que se le ha incorporado valor agregado. Nacen las maquiladoras que son diferentes en su concepción a las llamadas Zonas Procesadoras de Exportación.

Es importante aclarar esto porque hay una tendencia a considerar ambos términos como sinónimos. Una Zona Procesadora, de acuerdo a la **Cámara de Comercio de Costa Rica (CINDE)**, es un área franca, extra-

aduanal que realiza operaciones de manufactura industrial, para posteriormente exportarlo a terceros países. Las maquiladoras logran un producto final pero regresa al país que le envió las materias primas. Como la maquila se caracteriza por una producción intensiva, establecerla en los países del primer mundo lo haría más onerosa por los altos niveles de salario que reciben los trabajadores de estas regiones.

Es por esa razón que resulta más práctico establecerlo en América Latina, dándose los mayores impulsos en la década del sesenta

2. A NIVEL NACIONAL:

a) Consideraciones en Panamá. Zonas Procesadoras de Exportaciones actuales.

De acuerdo a monografía sin autor identificado titulado “**La Situación Socio-Laboral en las Zonas Francas y Maquiladoras de Centroamérica y República Dominicana**”, específicamente, el caso de Panamá, el modelo de desarrollo de este país ha estado basado en la explotación de la estratégica posición geográfica, lo que ha determinado un crecimiento hipertrofiado de los servicios en detrimento de las actividades productivas, especialmente las de carácter industrial.

La dinámica del proceso de industrialización panameña difiere un tanto de la que se dio en otros países de la región, en los cuales esta surge como respuesta al agotamiento del modelo de crecimiento hacia afuera basado en las exportaciones primarias. En el caso panameño, la inserción al mercado mundial se da a través de una creciente especialización en los servicios, proceso que tiene sus inicios en la época de la conquista y colonia de América y su punto máximo, con la construcción del Canal de Panamá y las actividades que de ella se derivaron.

El proceso de industrialización tendió a agotarse de manera rápida, debido a la estrechez del mercado interno, lo cual a su vez estaba determinado por una población pequeña, también, por una muy desigual distribución del ingreso. Este hecho, sumado a la pérdida de dinamismo de la economía, a los crecientes niveles de subutilización de la mano de obra, en especial de desempleo abierto y a la necesidad de buscar alternativas no tradicionales generadoras de divisas, lleva al diseño de estrategias tendientes a atraer nuevas inversiones; dentro de las cuales las maquiladoras y después las zonas procesadoras juegan un papel relevante

El inicio del proceso de promoción y operación de las actividades maquiladoras en Panamá se sitúa entre mediados y fines de la década del 70, período que coincide con la negociación de los Tratados Torrijos-Carter, así como con la crisis provocada por el aumento de los precios del petróleo.

En la Estrategia para el Desarrollo Nacional 1970-1980, primer documento oficial sistemático e integral en materia de política económica en Panamá no se alude en forma directa las actividades de maquiladoras, sino que se hacen señalamientos sobre la necesidad de atraer inversiones extranjeras orientadas hacia el “procesamiento de minerales y materias primas en tránsito”.

Con esto Panamá no queda exenta de esta actividad industrial iniciando una serie de evaluaciones que llevan a finales de la década del 70 la creación de las primeras normas que regulan esta materia mediante el **Decreto No. 5 de 19 de enero de 1979**. Dos años después en firme, es decir en 1981, se establece la primera maquiladora en el país, despertando grandes expectativas que al final resultan en un rotundo fracaso.

Durante esta década, el tema de las maquiladoras no aparece de manera relevante dentro de los escasos documentos de política económica que se elaboraron. Sin embargo, es durante este período que se dictan las primeras disposiciones fiscales y laborales específicas para promover la actividad maquiladora.

En los años noventa, y en la línea de las primeras acciones del nuevo gobierno en materia de política económica, se elabora la **“Estrategia Nacional de Desarrollo y Modernización Económica- Política para la Recuperación, el Crecimiento Sostenido y la Creación de Empleos”**, documento que introduce de manera destacada el tema de las Zonas Multisectoriales o Procesadoras, como mecanismos para el incremento de las exportaciones y la generación de empleos, objetivos centrales de la estrategia.

Estas zonas se conciben como sistemas “duales” para la exportación de bienes y servicios. Primero, se incluyen las actividades tradicionales de maquila, las cuales gozan de incentivos especiales para la producción de insumos, maquinarias y materias primas. En segundo lugar, se trata de servicios muy especializados como comunicaciones internacionales, redes de información para la transmisión de datos a nivel

mundial. Así como también, el manejo de carga de contenedores y el acopio y distribución de productos agropecuarios

En el documento se establece que el éxito de las zonas procesadoras estaría garantizado por las ventajas del sistema económico y financiero de Panamá, así como por el marco legal que se proponía actualizar, para reglamentar dichas actividades

En el marco legal propuesto, se señalaba la necesidad de promover el mejoramiento de la productividad y con ello un régimen laboral especial.

La promoción de Zonas Procesadoras es un fenómeno algo reciente en Panamá. Existen expectativas, pero con un escaso grado de concreción. La existencia de Zonas Procesadoras en otros países, las ventajas que ofrece México al formar parte del Tratado de Libre Comercio, con su acceso directo y abierto al mercado de los Estados Unidos y Canadá, determinará, en gran medida y en futuro inmediato, la suerte de estas actividades en el País.

**CUADRO II: ZONAS PROCESADORAS PARA LA EXPORTACIÓN QUE
OPERAN EN PANAMÁ**

INDUSTRIA	PROMOTOR	AÑO DE INICIO	LOCALIZACIÓN	TOTAL DE EMPLEOS	EMPRESAS INSTALADAS
ZONA PROCESADORA OJO DE AGUA/PANEXPORT	INMOBILIARIA SUCASA, S A	1993	SAN MIGUELITO	234	7
ZONA PROCESADORA DE DAVIS	CORPORACIÓN SINO PANAMEÑA	1997	COMUNIDAD JOSÉ DENOMINADOR BAZÁN	200	9

FUENTE: Comisión Nacional de Zonas Procesadoras (Vice-Ministerio de Comercio Exterior).

**CUADRO III: ZONAS PROCESADORAS QUE NO ESTÁN OPERANDO
ACTUALMENTE, PERO HAN REALIZADO INVERSIONES**

INDUSTRIA	PROMOTOR	AÑO DE INICIO	EMPLEO	LOCALIZACIÓN
ZONA PROCESADORA ISLA MARGARITA	ISLA MARGARITA DEVELOPMENT	1993	5	ISLA MARGARITA, COCO SOLO, COLÓN
ZONA PROCESADORA TELEPUERTOS	TELEPUERTO PANAMÁ	1993	10	TOCUMEN
TOCUMEN EXPORT PROCESSING ZONE	TOCUMEN EXPORT PROCESSING ZONE	1995	5	JUAN DIAZ
ZONA PROCESADORA PROEXPORT	PROEXPORT INTERNATIONAL DEVELOPMENT, INC	1994	5	TOCUMEN

FUENTE: Comisión Nacional de Zonas Procesadoras (Vice-Ministerio de Comercio Exterior)

b) Zonas Procesadoras de Exportación en las Áreas Revertidas:**- Filosofía de la ARI:**

La creación de Zonas Procesadoras de Exportación en las áreas revertidas es uno de los desarrollos industriales que promueve la Autoridad de la Región Interoceánica, para inducir al sector privado local e internacional a generar las plazas de trabajo y el valor agregado nacional que requiere nuestra economía y fundamentalmente, el mejoramiento de la calidad de vida del ciudadano panameño, a través del aumento de oportunidades de empleo digno, permanente y razonablemente remunerado.

- Incentivos (No Subsidios):

Los incentivos principales que ofrece la Zona Procesadora de Exportación de Davis son

- Exoneración de impuestos nacionales,
- Tratamiento especial a inversionistas,
- Arrendamiento a 40 años fijos,

- **Asesoría laboral,**
- **Asesoría Corporativa,**
- **Asesoría en Mercadeo, y**
- **Servicios Múltiples de Apoyo.**

B. JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación pretende en sus cuatros capítulos demostrar la importancia que tiene la creación de la Zona Procesadora de Exportación de Davis en la generación de empleo y de divisas no sólo para el país, sino para la ciudad de Colón, donde está la sede de esta industria

FIGURA No. 1

ESQUEMA COMPARATIVO DE LA SITUACIÓN ACTUAL VERSUS PRONÓSTICOS

SITUACIÓN ACTUAL	PRONÓSTICO
Es la primera vez que se establece en las áreas revertidas.	Va a crear fuentes de empleo, necesarios en Colón
Trae tecnología novedosa.	Eleva la preparación técnica de la mano de obra especializada.
Está en plena fase de ejecución y desarrollo.	Se inauguró el 9 de septiembre de 1997
Es de carácter exportador.	No será una empresa de reexportación, por lo tanto no compite con la Zona Libre de Colón.

Fuente. Por el autor de la investigación en base a la lectura

Como se puede observar, es la primera vez que se establece una Zona Procesadora de Exportación dentro de las áreas revertidas, específicamente en el sector Atlántico, lo que va a ayudar a estimular el desarrollo de la ciudad terminal de Colón así como el mejoramiento en la calidad de vida de sus ciudadanos.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Concretizando se puede formular el problema.

¿Cuál es la incidencia real del establecimiento de la Zona Procesadora de Exportación de Davis, en la reactivación Económica de Colón?

2. SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA:

Tomando como base las variables de la pregunta general, surgen preguntas específicas de la siguiente manera.

- a) ¿Qué efectos importantes tendrá el establecimiento de numerosas empresas manufactureras y de servicios, en el incremento de empleo en la ciudad de Colón?

- b) ¿De qué modo la transferencia de tecnología que trae esta zona procesadora, nos puede permitir competir eficientemente en un mercado que tiende a globalizarse?

- c) ¿Cuál es el grado de participación que debe tener el ciudadano colonense en la zona procesadora, para reactivar favorablemente la economía de Colón?

- d) ¿Son las zonas procesadoras, una garantía de desarrollo, para países con economía deformadas como el nuestro?.

3. ANTECEDENTES:

La idea de una Zona Procesadora de Exportación en Colón, específicamente, en la antigua base militar norteamericana de Fort Davis, provincia de Colón, surge mediante memorando de entendimiento, el 8 de julio de 1995, entre la República de Panamá y la República de China, en la que ambos gobiernos acuerdan cooperar mutuamente, para desarrollar esta zona.

Para tal fin se llega a la conformación de una sociedad participativa (**Joint Venture**) entre la “**Autoridad de la Región Interoceánica (ARI)**”, por

parte de la República de Panamá y la “**Overseas Investment Development Corp.**” de la República de China, el 6 de mayo de 1996. El propósito de este acuerdo es ejecutar e implementar los entendimientos acordados entre ambos gobiernos.

4. OBJETIVOS GENERALES:

- a) Determinar la incidencia económica que puede originar el establecimiento de la Zona Procesadora de Exportación de Davis en el desarrollo de la ciudad de Colón.

5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a) Determinar el impacto en la generación de empleo que estimularía la operación de esta Zona Procesadora de Exportación.
- b) Describir los efectos positivos que puede representar esta Zona Procesadora de Exportación, en el mercado global
- c) Identificar las ventajas y desventajas de la Zona Procesadora de Exportación en el entorno de una Zona Libre de Comercio

- d) Proyectar los ingresos que generará la Zona Procesadora de Exportación, para la economía del país.

6. ASPECTOS METODOLÓGICOS:

La Zona Procesadora de Exportación de Davis se viene a sumar a los múltiples proyectos económicos que la ARI está promocionando, en el sector Atlántico, como respuesta a la necesidad de satisfacer expectativas que no despegaban en el pasado. Se está claro y consciente que el objeto de estudio no resolverá la totalidad de la problemática que vive el ciudadano colonense, sin embargo representará un avance hacia la dirección correcta de estimular una de las áreas más golpeada de esta ciudad, **el desempleo**. Con este preámbulo se pregunta entonces:

¿Porqué se realiza ésta investigación?

Méndez, Carlos, en su libro de **METODOLOGÍA** dice que al formularnos esta pregunta se encuentra frente a un aspecto que tiene que ver con la planeación de la manera como se va a proceder a la realización de la investigación.

La investigación a realizar con el apoyo de disciplinas teóricas y conceptuales busca encontrar respuestas y explicaciones a la situación que vive esta ciudad como lo es la alta tasa de delincuencia, la dependencia a actividades económicas (Zona Libre de Colón) y el deterioro de su entorno, posiblemente por las faltas de oportunidades.

En función de esto ¿Qué cambios cualitativos y cuantitativos representaría una operación efectiva de la Zona Procesadora de Davis bajo estas circunstancias?.

Utilizando los procedimientos metodológicos se dispone de las técnicas de investigación adecuadas que, como la encuesta, permite medir la percepción que tiene el ejecutivo, mandos medio y empleados subalternos sobre los resultados que se espera en los objetivos propuestos en el presente trabajo de investigación.

El marco de la investigación se apoyará en las dos variable conocidas.

Marco Teórico, que permite al investigador en fundamentar el proceso de conocimiento y el **Marco Conceptual** que permite definir el significado de términos que se utilizarán con mayor frecuencia en el proceso de investigación.

La recolección de información permite llegar al nivel de conocimiento que se desea llegar en el proceso de investigación. Estos aspectos como dice **Méndez, Carlos, en METODOLOGÍA**, tienen relación con los aspectos metodológicos que se van a seguir en el estudio planteado, abarcando fundamentalmente el tipo de estudio.

Se señala entonces los tipos de estudios:

Estudios exploratorios: Permite la formulación de un problema para posibilitar una investigación, constituyéndose en el paso inicial para lograr el primer nivel de conocimiento científico que se quiere obtener sobre un problema de investigación.

Estudios descriptivos: Permite delimitar los hechos que conforman el problema de investigación. Identifica características del universo de investigación, señala formas de conducta y actitudes del universo investigado, establece comportamientos concretos y descubre y comprueba, asociación entre variables de investigación.

Estudios explicativos: Se orienta a comprobar las hipótesis, es decir, la identificación y análisis de las causales (variables independientes) y sus

resultados, los que se expresan en hechos verificables (variables dependientes).

7. DESCRIPCIÓN DE CAPÍTULOS:

El **Primer capítulo**, denominado **INTRODUCCIÓN**, recoge el Marco Conceptual donde se destaca las consideraciones generales de las Zonas Procesadoras de Exportación, la justificación que abarca el planteamiento del problema, la sistematización del problema, los antecedentes, los objetivos generales y específicos, el aspecto metodológico y las disposiciones legales.

El **Segundo capítulo**, accede al tema en sí, es decir, traza el Marco Referencial, denominado **LA ZONA PROCESADORA DE EXPORTACIÓN DE DAVIS**, muestra la creación de la zona procesadora, su ubicación, la estructura y las proyecciones económicas, por ende, el impacto que generará en la ciudad de Colón.

El **Tercer capítulo**, ofrece el Marco Metodológico, denominado **APLICACIÓN Y ANÁLISIS DE LA ENCUESTA A LOS MANDOS MEDIOS DE LAS EMPRESAS DENTRO DE LA ZONA PROCESADORA DE**

EXPORTACIÓN, recoge el papel de los gerentes y empleados, la aplicación de las encuestas, las variables, sus análisis y proyecciones.

Con los datos del marco operativo, el **Capítulo cuarto**, presenta el **DESARROLLO DE OTRAS ZONAS PROCESADORAS DENTRO DE LOS PLANES DE LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)** como otras opciones de Zonas Procesadoras que se establecerán en forma paralela a la de Davis, tanto en sector Atlántico como Pacífico y sus proyecciones económicas.

Finalmente, la investigación termina con las **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES; BIBLIOGRAFÍA Y ANEXOS** que refuerzan el contenido del trabajo realizado.

C. DISPOSICIONES LEGALES

1. LEY No. 16 DE NOVIEMBRE DE 1990:

Como se ha señalado, el Gobierno instalado a finales de 1989, luego de una prolongada, profunda y traumática crisis que trajo como resultado un deterioro generalizado en la mayoría de los indicadores económicos y sociales, concibe las Zonas Procesadoras, como un instrumento fundamental para el logro de los objetivos centrales como lo eran la atracción de inversiones extranjeras, la promoción de exportaciones y la generación masiva de puestos de trabajo, en una coyuntura donde el desempleo abierto había llegado a sus máximos históricos; todo ello dentro de una estrategia orientada hacia una mayor apertura de los mercados

Ampliando el marco legal a las nueva condiciones que en materia de empresas maquiladoras y ZPE (Zonas Procesadoras de Exportación), y respondiendo a los lineamientos establecidos en la **Estrategia Nacional de Desarrollo y Modernización Económica**, se aprueba a finales de 1990, la Ley No. 16, mediante "la cual se adopta un régimen especial de incentivos, para la creación de Zonas Procesadoras para la Exportación y se dictan otras medidas

Esta constituye la primera referencia legal sobre zonas procesadoras, para la exportación y desde el momento de su discusión y aprobación fue objeto de múltiples cuestionamientos, principalmente de parte del movimiento obrero.

A pesar que la Ley estuvo vigente por muy corto tiempo (dos años), antes de ser derogada por la Ley No. 25 de 30 de Noviembre de 1992, que ahora regula estas actividades, se considera conveniente un análisis detallado de la misma, por cuanto son pocas las disposiciones de fondo que se modificaron con la Ley actual.

En la Ley No. 16 se definieron en primera instancia, los conceptos de zonas procesadoras, así como de exportaciones para los efectos de la misma. Se entiende por Zonas Procesadoras para la Exportación (ZPE), áreas específicamente delimitadas en las que, por virtud de contratos celebrados con el Estado, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dispondrán de infraestructuras necesarias y convenientes para la instalación y funcionamiento entre empresas que tengan por objeto actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios de alta tecnología, exclusivamente dirigidos a la exportación"

Por su parte, las actividades de exportación incluyen la venta directa al exterior, a empresas dentro de la misma Zona, a empresas en la Zona Libre de Colón u otras Zonas Libres, así como las ventas de productos semi-elaborados en o entre zonas procesadoras de bienes o servicios de alta tecnología que se "fabriquen, ensamblen o procesen" en las áreas citadas, siempre que el destino del producto sea el exterior.

Las actividades permitidas por la Ley en las ZPE son:

- Industrias manufactureras (transformación de materias primas y productos semi-elaborados);
- Ensamblajes (proceso de acoplamiento de insumos y partes semi-terminadas);
- Empresas de alta tecnología (desarrollo de tecnología aplicada a las comunicaciones, transporte internacional, informática);
- Servicios especializados;
- Empresas de servicios generales, lo que incluye la prestación de servicios tales como educación, salud, restaurantes y demás, al personal que labore dentro de las mismas.

La Ley reconocía dos categorías de actividades que se podían desarrollar en las ZPED, a saber:

- a) Las de promoción, con el objetivo de adquirir terrenos, desarrollar la infraestructura necesaria de edificios, promover la entrada de empresas en las zonas, y
- b) Las de producción de bienes o prestación de servicios destinados al mercado externo.

La regulación de estas actividades recaía en la **Comisión Nacional de Zonas Procesadoras**, adscrita al Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) y estaba integrada por representantes del Órgano Ejecutivo, de la Asociación de Exportadores, del Sindicato de Industriales de Panamá y de las propias zonas procesadoras. La Secretaría Técnica de dicha Comisión correspondía al Instituto Panameño de Comercio Exterior (IPCE)

La responsabilidad de la Comisión era velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentar las operaciones en las ZPE, recomendar medidas necesarias para la promoción y desarrollo de las mismas, así como

asesorar, en términos generales, al Ejecutivo en aspectos relativos de esta materia.

Dentro de las actividades que se permiten a los promotores de ZPE, además de construir, vender, alquilar, etc , se señala, la de desarrollar centros educativos de carácter técnico, deportivos, de asistencia médica y otros servicios públicos, para los trabajadores y usuarios de dichas zonas

Para las empresas productoras o que presten servicios, sus obligaciones se sintetizan en:

- La adquisición de materias primas, equipos, insumos, y demás, de origen nacional, siempre que los mismos estén disponibles en términos de cantidad y calidad y que sus precios sean competitivos con los productos similares de origen externo.
- Iniciar la inversión en un plazo de un año y la producción durante los dos años siguientes a la emisión del registro correspondiente
- Emplear personal panameño y capacitarlo tecnológicamente. - La contratación de personal extranjero está sujeta a las disposiciones del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Entre los incentivos o beneficios fiscales que la Ley reconoce, se pueden mencionar:

- a) Exoneración total de impuestos o gravámenes de introducción, así como del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM o 5%) para los equipos, repuestos, maquinarias, accesorios necesarios, para la construcción de edificios e infraestructuras
- b) Exoneración total del impuesto de inmueble sobre los terrenos y mejoras en las ZPE
- c) Exoneración del impuesto de transferencia de bienes inmuebles sobre la primera venta que realice el promotor.
- d) Exoneración del impuesto sobre la renta por un período de 10 años
- e) Exoneración de impuestos al capital o activos, excepto el impuesto de licencia.

Entre las principales disposiciones laborales especiales se contaban

- a) La posibilidad de rotar al personal en las diferentes actividades del proceso productivo, de acuerdo a las necesidades de la empresa

- b) La no obligatoriedad de las empresas establecidas en las zonas procesadoras para celebrar convenios colectivos de trabajo durante los cuatro (4) primeros años de operación.
- c) El reconocimiento de las fluctuaciones en el mercado como causal justificada de despido, previa autorización del Ministerio de Trabajo.
- d) La potestad de parte del empleador de determinar los períodos de vacaciones de los trabajadores y de fraccionar hasta en dos períodos iguales los mismos.

2. LEY No. 25 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1992:

Los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional en la **Estrategia Nacional de Desarrollo y Modernización Económica**, así como los escasos efectos reales de promoción de actividades de ensamblaje y zonas procesadoras produjo la Ley No. 16 de Noviembre de 1990. La presión interna e internacional ejercida por las organizaciones sindicales, trajo como consecuencia su derogación y posterior aprobación de la Ley No 25 de 1992, por la cual se establece un régimen especial integral y simplificado para la creación y funcionamiento de Zonas Procesadoras, para-la Exportación. -(Ver Anexo No 1)

Esta Ley no incorpora cambios de fondo en relación a la legislación anterior, en lo referente a incentivos fiscales, derechos y obligaciones de las empresas, aunque elimina algunas disposiciones laborales que motivaron conflictos.

Cuando se define la actividad de exportación, la única modificación que se efectúa, es eliminar el concepto de bienes y servicios de alta tecnología, reconociendo las mismas transacciones que la Ley No 16

Igual sucede con las actividades que se permite desarrollar dentro de las ZPE, al excluir las empresas de alta tecnología y de servicios especializados, para incluir las empresas de exportación de servicios en general

En lo que se refiere a las atribuciones de la Comisión Nacional de Zonas -Procesadoras, los cambios se limitan primero a determinar un plazo de dos meses, para tramitar las solicitudes de establecimiento y operación de éstas

Así como, un plazo de un mes para que el Consejo de Gabinete emita su opinión. En segundo lugar, limitar la integración de las mismas, en la parte que concierne al Gobierno, a los Ministros o Viceministros de Comercio e Industrias, Planificación y Política Económica, Hacienda y Tesoro (hoy día integrados estos

dos ministerios, en el Ministerio de Finanzas y Economía) y Trabajo y Bienestar Social, en circunstancias en que la ley señalaba a los ministros o a las personas que ellos designasen.

Esta Ley también, establece un sistema de tramitación única a través de la Secretaría Técnica de la Comisión en lo que se refiere a solicitudes u otros actos ante entidades gubernamentales, con el fin de simplificar y acelerar los trámites tal como lo señala el título de la ley

Otro elemento nuevo que introduce la Ley No. 25 se refiere a los procedimientos a seguir cuando por diversas razones se cancelen las licencias y registros a seguir cuando por diversas razones se cancelen las licencias y registros para operar en la ZPE. Así, se establecen plazos de tres meses para corregir las anomalías detectadas, previa amonestación escrita a la empresa, y de seis meses para que un interventor temporal se encargue de las operaciones con el propósito de subsanar las anomalías.

Uno de los elementos novedosos que introduce la Ley No. 25 se refiere al Regimen Migratorio Especial (Capítulo VIII), en el cual se reconocen el derecho a Visa Residente Permanente, a los extranjeros que acrediten una inversión no inferior a los B/. 250,000; a la Visa de Residente Temporal, a los Ejecutivos,

Técnicos o Expertos (personal de confianza) durante la vigencia del contrato de trabajo, y a la Visa de Comerciante, a quienes ingresen al país para efectuar transacciones en las ZPE ya establecidos o en proceso, derechos que son extensivos a sus familiares

En materia fiscal, a pesar de los amplios incentivos que garantizaba la Ley No 16, se establecen exoneraciones adicionales con el propósito de hacer más atractiva las inversiones en la ZPE panameñas

En ese sentido, se exonera de cualquier impuesto directo, indirecto, o de cualquier contribución, gravámen, tasa o derechos, las importaciones de equipos, materias primas, herramientas, insumos y demás, así como la transferencia de bienes muebles o inmuebles. La única restricción fiscal que se establece, es la de no reconocer las exoneraciones del impuesto sobre la renta en aquellos casos en los que la legislación de los países de origen de la inversión, en zonas procesadoras o empresas operadoras, permita acreditar o descontar el impuesto pagado en Panamá. Además los ingresos en concepto de dividendos e intereses que generen las acciones, bonos y demás títulos y valores emitidos por las empresas y colocadas en el mercado local o internacional, estarán libres de impuestos directos e indirectos, contribuciones, tasas, y gravámenes nacionales

En cuanto a las disposiciones laborales especiales aplicables en las ZPE, se introducen cambios importantes en lo que se refiere a los derechos básicos de los/as trabajadores/as, como resultado de las presiones y denuncias tanto a nivel nacional como internacional que realiza el movimiento obrero en su conjunto.

Se elimina el arbitraje obligatorio, lo cual brinda a los trabajadores que eventualmente se ocupen en las ZPE el acceso real al derecho a la huelga como mecanismo de presión frente a posibles conflictos con las empresas.

Otros cambios que introduce la Ley No. 25 se refieren a la eliminación del depósito de garantía que por el equivalente al 1% de la inversión debían constituir las empresas a favor del Estado, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, así como la eliminación de la necesidad de realizar exámenes periódicos a los/as trabajadores/as para prevenir enfermedades relacionadas con las labores que realizaban.

a) Modificaciones:

- Efectos:

El 11 de enero de 1996, el Gobierno emitió un Decreto Ley No. 1, que provocó reacciones de repulsa del movimiento sindical, porque en varios de sus artículos se permitía a las maquilas liberarse de la obligación de respetar la libertad sindical, la negociación colectiva y el derecho de huelga de los(as) trabajadores(as) (como en la antigua ley No 16).

Tras el ambiente de rechazo generalizado al referido decreto, un mes y medio después, el gobierno volvió a emitir otro decreto, el Decreto Ley No. 2 del 26 de febrero de 96, que derogaba los artículos violatorios a la libertad sindical y desde luego a los convenios No. 87 y No. 98 de la OIT.

Mediante la Ley No 28 de 1 de Febrero de 1996 se eliminan los llamados pasaportes especiales. Se crea una Oficina de Ventanilla Única en las Zonas Procesadoras en las áreas revertidas donde el Ministerio de Trabajo y Aduanas estarán representadas permanentemente.

A la fecha de realizar esta investigación el Viceministerio de Comercio Exterior está realizando consultas con otras instituciones del Estado para realizar modificaciones a la Ley No. 25 que la permitan modernizarse y adecuarse al segundo milenio que se avecina.

CAPÍTULO SEGUNDO

LA ZONA PROCESADORA DE EXPORTACIÓN DE DAVIS

A. ASPECTOS GENERALES DE LA ZONA PROCESADORA DE EXPORTACIÓN DE DAVIS

1. CREACIÓN DE LA ZONA PROCESADORA DE DAVIS (ZPED):

La Zona Procesadora de Exportación de Davis fue aprobada mediante la Resolución No. 17 de 29 de noviembre de 1996, por la cual se otorgó a la Corporación Sino Panameña de Inversiones, S A., la Licencia de Operación No. 8 de 29 de noviembre de 1996 como Promotora y Operadora de la Zona Procesadora de Davis.

Esta Zona se traza usando como modelo el Parque Industrial de Hsinchu (República de China). De acuerdo al trabajo preparado por la ARI **“ESTUDIOS DE LAS CARACTERÍSTICAS Y VIABILIDAD DE UNA ZONA PROCESADORA PARA LA EXPORTACIÓN PROPUESTA EN DAVIS, PROVINCIA DE COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ (ZPD)”**, sometido a la consideración de la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación, en cumplimiento de los requisitos de la Ley 25 de Noviembre de 1992, el objetivo principal de la República de Panamá en el caso de las Zonas Procesadoras, para la Exportación, es el mejoramiento de la calidad de vida del ciudadano panameño,

a través del aumento de oportunidades de empleo digno, permanente y razonablemente remunerado.

La Ley 7 de 1995 que enmendó la Ley 3 de 1993, encomendó a la Autoridad de la Región Interoceánica (la ARI), la custodia de las áreas revertidas con el propósito de obtener de ellas el mayor beneficio económico y social para el país. En atención a estos principios, la ARI postula tres objetivos fundamentales:

- El incremento de oportunidades de empleo digno para los panameños,
- El aumento de las exportaciones, y
- El aumento en el uso de todos los recursos naturales.

Se puede señalar que estos objetivos trazados por la ARI se ajustan al caso de las zonas procesadoras de exportación

a) Acuerdos Iniciales Entre la República de Panamá y la República de China:

Los entendimientos y acuerdos a que llegan ambos gobiernos, para el establecimiento y operación de la ZPD hacen énfasis en la generación de empleos nacionales como elemento primordial del proyecto.

Una Ayuda Memoria sin fecha de la ARI establece, que el 8 de julio de 1995 se suscribió un Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de las República de Panamá y China al respecto del desarrollo de una Zona Procesadora para la Exportación en el antiguo Fuerte Davis en Colón, Rep. De Panamá. (Ver Anexo No 2)

El compromiso adquirido requería de la ARI el aporte de tierras y facilidades existentes y del Gobierno de China, el capital y el registro de empresas creadoras de empleo masivo

El desarrollo de la ZPD se basa de cuatro elementos.

- Un acuerdo de Participación (**Joint Venture Agreement**) El **JVA**.
- El establecimiento y capitalización de la empresa operadora, la Corporación Sino Panameña de Inversiones, S A, la Corporación

- El financiamiento de la infraestructura y el capital de trabajo, el Loan Agreement; y
- Un Convenio de Concesión. (Ver Anexo No. 3)

- JVA/CORPORACIÓN:

Fue suscrito el 8 de mayo de 1996 y la Corporación fue establecida y capitalizada pocas semanas después

- “LOAN AGREEMENT”:

El financiamiento inicial de la infraestructura y el capital de trabajo (**Total B/. 6.1 MM**) fue provisto por el Banco Comercial Internacional de China (ICBC), con fondos blandos del gobierno de la Rep De China

El Pacto Social de la Corporación fue inscrita en el Registro Público, sección de personas mercantil, a Ficha 315941, Rollo 49706, Imagen 0056 (Ver Anexo No. 4)

“El memorándum de entendimiento entre la República de China y la República de Panamá, para el desarrollo de una Zona Industrial de Exportación” suscrito el 8 de julio de 1995, señala que.

- Ambos países acuerdan la creación de una Corporación (Joint Venture) que tendrá la responsabilidad del desarrollo del Proyecto de la Zona Procesadora de Exportación. La misma será creada de acuerdo con las leyes panameñas y tendrá un capital inicial de **Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América**, aportadas de manera equitativa por ambos países.
- La Corporación será responsable de la promoción, desarrollo, uso y administración de la Zona Procesadora de Exportación
- Se planea que la Corporación desarrollará la ZPD en dos fases.

Fase 1: Consiste del desarrollo de 30 hectáreas (has.) localizadas en el Fuerte Davis (ya desarrolladas), conocidas como el área de mantenimiento. Esta área será otorgada en concesión inmediatamente, por la República de Panamá a la Corporación.

Fase 2: Consiste del desarrollo de hasta 70 has. adicionales localizadas al norte del actual área de mantenimiento del Fuerte Davis y a lo largo de la carretera. Este terreno también, será transferido por la República de Panamá a la

Corporación, de acuerdo con los resultados del estudio de factibilidad del Artículo 8b.

- Para garantizar la realización efectiva de la ZPD, la República de China y la República de Panamá acuerdan lo siguiente:
 - a) La República de Panamá transferirá a la Corporación libre de cargo alguno, hasta 100 has localizadas en la base de Fuerte Davis para el desarrollo del proyecto.
 - b) La República de China proveerá a la Corporación los fondos necesarios para el desarrollo de toda la infraestructura
- La tierra (hasta 100 has.) y toda la infraestructura existente o que se construya en la ZPD será de propiedad de la Corporación. Las estructuras que se construyan serán de propiedad de la Corporación a la terminación de cada concesión .
- La República de Panamá y la República de China acuerdan que la Corporación otorgará a los inversionistas, para la construcción de las fábricas correspondientes, el espacio necesario al costo de desarrollo del área. Esta concesión será por un período de 50 años para los inversionistas registrados en la Corporación antes del 30 de junio de

1997, que hayan depositado el 30% del costo de desarrollo correspondiente. La Corporación está autorizada para cobrar un cargo para cubrir los gastos de mantenimiento y administración de la ZPED

- La República de Panamá se compromete a otorgar a la ZPD el trato que en materia laboral goza la Zona Libre de Colón. Adicionalmente, la República de Panamá se compromete a crear los incentivos necesarios que garanticen la ejecución del proyecto, tal como fue discutido en las sesiones de trabajo realizadas por los representantes de ambos gobiernos
- La República de China se compromete a iniciar la promoción del proyecto a partir de julio de 1995.

2. UBICACIÓN, Y EXTENSIÓN GEOGRÁFICA DE LA ZONA PROCESADORA DE DAVIS:

La Zona Procesadora de Exportación de Davis está ubicada en el antiguo Fuerte Militar de Fort Davis, Provincia de Colón, en el sector Atlántico, a ocho (8) minutos de la ciudad de Colón, la Zona Libre de Colón y los Puertos de Cristóbal y Manzanillo. La Zona, de 100 hectáreas, ubicada en el sitio conocido

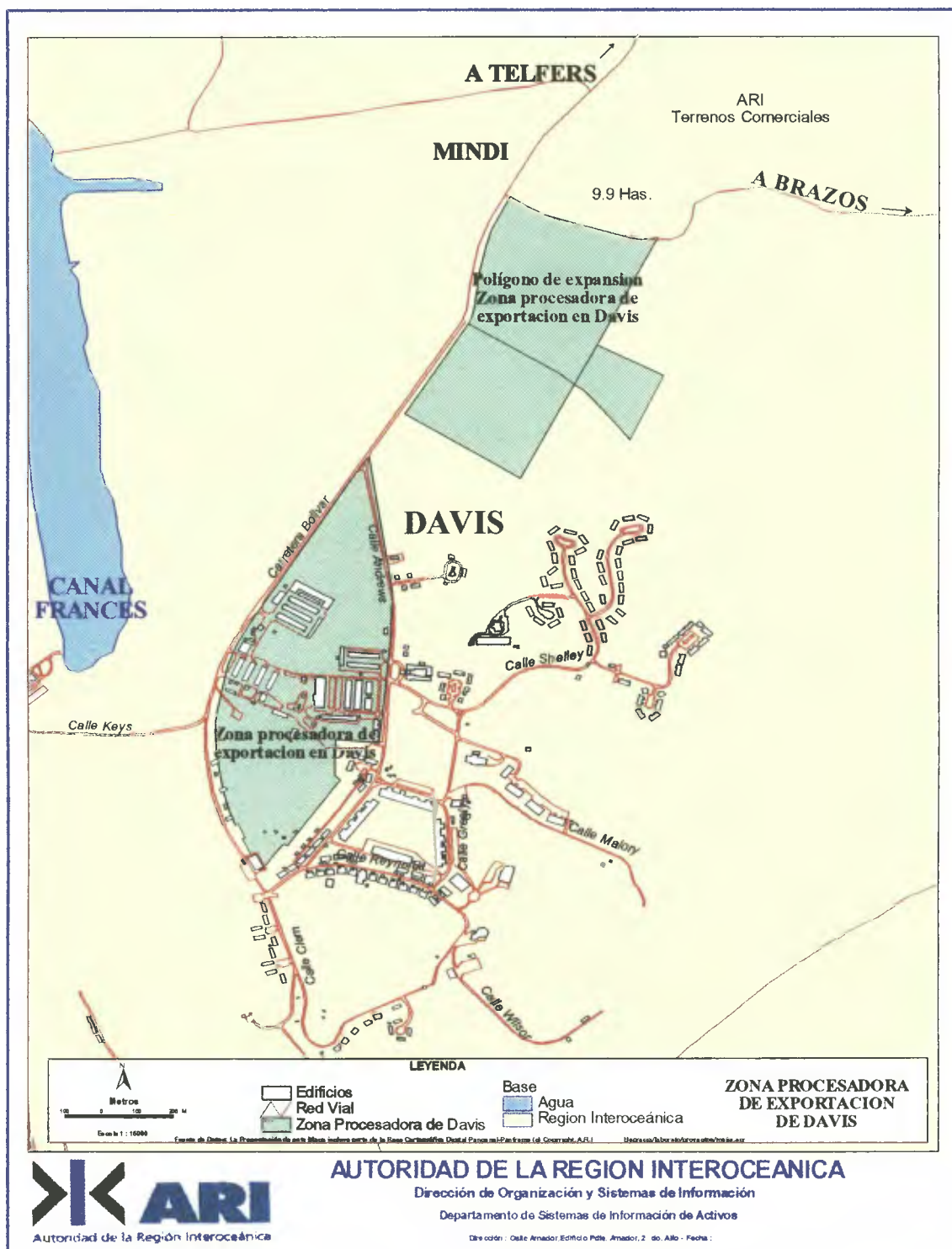
como el área de mantenimiento y el área de juegos, está dentro del antiguo Fuerte Militar con una superficie de más de 1,600 has. (Mil seiscientas hectáreas). **Ver Figura No. 2**

3. TIPO DE ACTIVIDAD QUE DESARROLLA LA ZONA PROCESADORA DE DAVIS:

El tipo de actividad es de carácter Industrial. Consiste en el establecimiento de empresas de manufactura y servicio, para la exportación de bienes al mercado externo. El accionista de la empresa promotora y operadora de la Zona (la Corporación) fue al principio una empresa China (la Overseas Development and Investment Corporation).

Posteriormente, la ARI invierte en la Corporación para adquirir el 50% de las acciones. Se espera que éstas empresas deberán generar un mínimo de 5,000 empleos dentro de los primeros cuatro años de operación. **(Ver Figura No. 3)**

FIGURA No. 2
Mapa de Zona Procesadora Para la Exportacion de Davis



a) La Corporación:

Se establece mediante el **Acuerdo de Sociedad Participativa entre la “Autoridad de la Región Interoceánica” (ARI) y “Overseas Investment and Development Corp.” (OIDC)** de la República de China, el 6 de mayo de 1996. **(Ver Anexo No. 5)**

Estas dos instituciones, designadas por los respectivos gobiernos para ejecutar e implementar los entendimientos acordados en el Memorándum de Entendimiento firmado el 8 de julio de 1995, acuerdan iniciar este proyecto con el propósito de formar una Corporación de Sociedad Participativa.

Esta Corporación es denominada **CORPORACIÓN SINO PANAMEÑA DE INVERSIONES, S.A.**, cuyo objetivo es desarrollar y promover la ZPD durante su desarrollo, y operar y administrar la Zona Procesadora, una vez completado su desarrollo. Inicialmente la Corporación podrá constituirse con dos representantes designados por OIDC, por lo cual acordará suscribir (acordar la compra) cada uno el cincuenta por ciento (50%) del total de las acciones de la Corporación **(Ver Figura No. 4)**

Figura No. 3
Entrada de Zona Procesadora de Davis



Figura No. 4
Sede de la Corporación Sino-Panameña



El Capital inicial autorizado de la Corporación fue de un Millón de dólares moneda de los Estados Unidos de América (US\$ 1,000,000), consistente en cien (100) acciones nominales con un valor de US 10,000 cada una

b) Las Empresas:

Las empresas instaladas en la Zona Procesadora de Davis son de origen asiático, específicamente de la República de China Sin embargo, existe una invitación permanente al establecimiento de empresas panameñas y de otros países. (Ver Figura No. 5)

La Ley No. 25, que regula las Zonas Procesadoras, señala en su capítulo IV, artículo 20, lo siguiente:

“Artículo 20”: En las Zonas procesadoras para la exportación podrán establecerse personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a actividades de producción de bienes y servicios en las siguientes categorías:

- **Empresas Manufactureras:** empresas dedicadas a la fabricación de bienes destinados a la exportación mediante el proceso de transformación de materias primas
- **Empresas de Ensamblaje:** Empresas dedicadas a la fabricación de productos terminados o semielaborados, mediante el acoplamiento de insumos y de partes semiterminadas
- **Empresas de Procesamientos de Productos Terminados o Semielaborados:** Empresas dedicadas a recibir productos terminados o semielaborados, piezas, componentes, accesorios y/o partes, en estado líquido o sólido, para ser sometidos a algún tratamiento o proceso de tropicalización, modificación, reparación, limpieza y demás que sea viable, para la exportación
- **Empresas de Exportación de Servicios:** Empresas dedicadas a prestar servicios a usuarios en el exterior, en otras Zonas Procesadoras o dentro de la misma Zona

Figura No. 5
Empresa dentro de la Zona Procesadora de Davis



Empresas de Servicios Generales: Empresas dedicadas a la prestación de servicios personales a los trabajadores y a los visitantes tales como restaurantes, lavanderías, farmacias, salones de bellezas, gimnasios y otros de naturaleza análogas

El artículo No. 22 de dicha Ley destaca, que las empresas que deseen obtener licencias para inscribirse en el Registro Oficial de Empresas establecidas en Zonas Procesadoras, para la Exportación deben aportar lo siguiente

- Nombres y apellidos, nacionalidad, número de cédula de identidad personal o del pasaporte del solicitante (persona natural). Si se trata de persona jurídica, debe presentar la razón social, el nombre del país bajo cuyas leyes ha sido constituida, generales del Representante Legal y su Agente Registrado.

- Estudio que debe contener la siguiente información:
 - Actividad o tipos de producción por desarrollar
 - Origen y detalle de la materia prima, materiales, insumos, equipos, maquinarias y demás
 - Numero de plazas de empleo que se proyecta generar.
 - Inversión inicial y proyectos de inversiones futuras
 - Cronogramas de ejecución del proyecto

- Copia de la escritura de constitución y sus reformas.

- Certificado de Paz y Salvo Nacional y Certificado de Paz y Salvo Municipal.
- Certificado de No Defraudación Fiscal.
- Dos (2) fotografías iguales del Representante Legal.
- Poder otorgado a un abogado en ejercicio.
- Registro Unico del Contribuyente (RUC)
- Certificación en papel sellado del capital invertido, expedido por un CPA
- Certificación expedida por el Promotor de la Zona Procesadora

Las empresas autorizadas, para instalarse en las Zonas Procesadoras para la Exportación, estarán obligadas a invertir en sus actividades industriales una suma no inferior al capital indicado en la respectiva solicitud

Para dar las respuestas adecuadas a los requerimientos de las empresas que se establecerán en la Zona Procesadora de Exportación de Davis, se han construido infraestructuras que refuercen a las ya existentes, que incluyen calles y sistemas de distribución de energías eléctrica, agua y aguas servidas y de teléfonos

CUADRO IV : EMPRESAS ESTABLECIDAS EN LA ZONA PROCESADORA

EMPRESA	CONTRATO	TERRENO	CAPITAL	NEGOCIO
YIH HSIN PLASTICS	AGOSTO, 1996	11, 120 m2	US\$ 1,000,000	TELAS PLASTICAS
TOYOTACHI MOTORS	JUNIO, 1996	6,600 m2	US\$ 1,000,000	GENERADORES
MODAS PARAGUAS	AGOSTO, 1997	3,000 m2	US\$ 2,000,000	PARAGUAS
OECC	ABRIL, 1997	1,000 m2	US\$ 500,000	ING Y CONST
KING TREE	ABRIL, 1997	3,739 m2	US\$ 1,000,000	RECUERDOS
GEOMI INTERNATIONAL	DIC, 1997	12,000 m2	US\$ 1,800,000	JEANS
MILLION GOOD	JULIO, 1997	4,050 m2	US\$ 2,000,000	ENCENDEDORES
SAN CHIN MOTORS	ABRIL, 1997	1,400 m2	US\$ 1,000,000	MOTORCICLETAS
TAIYORK OVERSEAS	JUNIO, 1998	820 m2	US\$ 300,000	CHATARRA
TAIWAN STANCH OCM	JULIO, 1998 JUNIO, 1998	3,000 m2 8,000 m2	US\$ 500,000 US\$ 2,000,000	MADERA EN BRUTO EQUIPO PESADO
DIPPER INDUSTRY	JULIO, 1998	9,0000 m2	US\$ 11,000,000	REFRIGERADORAS
ENRICH LIFE			US\$ 1,000,000	VINO DE ARROZ
BELL SOUTH		500 m2	US\$ 120,000	CABLE CELULAR
WU AND WU			US\$ 2,000,000	MOTORES AUTO

FUENTE: Corporación Sino Panameña de Inversiones

Los sistemas de distribución son subterráneos, contribuyendo a un ambiente atractivo y eficiente. Las normas de diseño son de muy alta calidad y tanto los planos como la construcción fueron ejecutados enteramente por profesionales panameños.

B. ESTRUCTURA DE LA ZONA PROCESADORA DE DAVIS

1. ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN:

a) Junta Directiva:

El Acuerdo de Sociedad Participativa entre la ARI y la O IDC establece en sus articulados, que la operación de la Corporación estará bajo la dirección y control de una Junta Directiva, cuyos directores gozarán de los derechos y privilegios que estipulan las Leyes de la República de Panamá en la medida en que estos derechos y privilegios sean confirmados o limitados en las provisiones del Acuerdo de Sociedad Participativa

La Corporación estará integrada por seis (6) Directores, tres (3) de los cuales serán nominados por O IDC y los otros tres (3) por la ARI. Los Dignatarios de la Corporación serán elegidos entre los Directores de la siguiente manera:

- **Presidente y Tesorero**, serán nominados por la ARI y
- **Vice Presidente Ejecutivo y Secretario**, serán nominados por O IDC
- Cada parte nominará **un Vocal**.

b) Reuniones de la Junta Directiva:

Las reuniones de Junta Directiva se llevarán a cabo por lo menos cuatro veces al año, en intervalos de no más de cuatro meses y, a menos que las partes dispongan otra cosa, para cada reunión se notificará a todos los Directores de todas las reuniones de la Junta, con catorce días de aviso previo por escrito, mediante telefax y courier, a las direcciones notificadas de tiempo en tiempo por los Directores al Secretario de la Corporación. Dicha notificación incluirá, entre otras cosas, una agenda especificando detalladamente los asuntos a discutir en la reunión pertinente. También se adjuntarán los documentos relevantes, para su discusión.

Cualquier reunión de Junta Directiva requerirá la asistencia de la mitad (1/2) de sus miembros, tomando en cuenta, sin embargo, que para constituirse en una reunión válida, por lo menos deberá asistir, ya sea personalmente o mediante poder, un representante de cada una de las partes.

El Vice-Presidente Ejecutivo preparará y presentará, con antelación a la reunión de la Junta Directiva y en la medida en que le sea posible, los estados financieros de la Corporación correspondientes al trimestre anterior (sin auditar), agregando tanta información sobre la situación financiera de la Corporación inmediatamente antes de la reunión.

c) Administración y Prácticas de Contabilidad:

El Presidente es el Representante Legal de la Corporación. El Vice-Presidente Ejecutivo es el responsable de la administración global de la Corporación y de sus operaciones diarias. Sujeto a las políticas o principios establecidos por la Junta Directiva, el Vice-Presidente Ejecutivo supervisará y manejará los negocios y operaciones de la Corporación. El mismo mantendrá al corriente a la Junta Directiva de todo desarrollo significativo relativo a los negocios y operaciones de la Corporación.

El año fiscal de la Corporación será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, excepto el primer año, cuando se iniciará desde el momento en que sea efectiva la constitución de la Corporación y finalizará el 31 de diciembre de ese mismo año.

El Vice-Presidente Ejecutivo preparará y suministrará a los Accionistas, estados financieros auditados, incluyendo el estado de situación de la Corporación, estado de ganancias y pérdidas, así como cualquier cambio en la posición financiera, dentro de los primeros noventa (90) días siguientes al final de cada año fiscal.

d) Los Accionistas:

De acuerdo con lo establecido por las Leyes panameñas, algunos asuntos serán referidos a, y aceptados solamente, por los Accionistas de la Corporación y las acciones, o decisión de no ejecutar alguna acción, de la Junta Directiva y sus Dignatarios, en todo momento serán de conformidad con cualquiera de tales resoluciones de la Junta de Accionistas, o de acuerdo con las Leyes que sean aplicables en cada caso

Cada una de las partes mencionadas, tomará cualesquiera acciones necesarias para que los Directores y Dignatarios de la Corporación nominados por ella, actúen de acuerdo con lo estipulado en esta Sección.

e) Reunión de Accionistas:

Se convocará a reuniones regulares de Accionistas de la Corporación, como lo establece la Ley o de acuerdo con el Pacto Social de la Corporación La Junta Directiva de la Corporación, o cualquier persona con derecho a hacerlo, podrá convocar a Reunión de Accionistas, de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá, mediante la notificación y otros procedimientos al respecto establecidos en la ley o en el Pacto Social.

Las decisiones de los siguientes asuntos serán tomadas únicamente por los accionistas, pero ninguna resolución de los mismos tendrá efecto, a menos que las mismas sean aprobadas por la mayoría de los votos de los Accionistas de la Corporación en una reunión de Accionistas.

- Emitir cualquier acción o consecución de capital, incurrir en endeudamiento, compromiso relativo al capital o responsabilidad contingente (incluyendo fianzas, indemnizar, asumir hipotecas, cargos, pignoraciones, valores o intereses, sobre los activos de la Corporación;
- Variar, modificar o abrogarse cualquier derecho inherente a cualquiera de las acciones emitidas por la Corporación;
- Modificar el Pacto Social de la Corporación;
- Formar o adquirir cualquier compañía, participación en otras compañías, en cualquier negocio o llevar a cabo cualquier asociación participativa, sociedad, fusión o consolidación con cualquier persona,
- Pagar, suspender el pago de cualquier dividendo, o hacer cualquier distribución de dividendos;
- Iniciar la liquidación de la Corporación,
- Adoptar al final de año, los estados financieros auditados y,

- Adoptar al final de año, los estados financieros auditados y,
- Cualquiera otros asuntos significativos que ambas partes consideren necesario resolver en una Reunión de Accionistas

f) Asistencia a las Reuniones de Accionistas:

Cada una de las partes mencionadas en este documento podrá asistir a cualquier reunión anunciada de Accionistas de la Corporación, ya sea por cualquier Dignatario debidamente autorizado, o por uno o más representantes que tengan un mandato por el número total de acciones de la Corporación de propiedad de tal parte. Las reuniones de Accionistas requerirán la asistencia de tenedores de más de la mitad de las acciones emitidas y pagadas.

2. MÉTODO DE INCORPORAR NUEVAS EMPRESAS:

La Zona Procesadora de Exportación de Davis podrá incluir compañías de la República de China, de la República de Panamá y de otras nacionalidades, sin embargo, tendrán prioridad las compañías de la República de China en la suscripción de lotes desarrollados en la ZPD

Para motivar el ingreso de empresas a la ZPD, se conviene en hacer el mejor esfuerzo para que tanto las empresas de la República de China, como las de la República de Panamá gocen de todos los incentivos y cualesquiera otros tratamientos especiales, disponibles de acuerdo con la Ley, incluyendo, pero sin estar limitados, a aquellos privilegios descritos en la Ley 25 de 30 de noviembre de 1992 y el Memorando de Entendimiento

a) Incentivos:

Se hace el mejor esfuerzo para que las compañías de la República de China disfrute de los privilegios, incentivos y otros tratos especiales como se describe en el Memorándum de Entendimiento del 8 de julio de 1995

Uno de los incentivos que se tiene estipulado a los Inversionistas por parte de la Junta Directiva de la Corporación Sino Panameña, es la asignación de viviendas que forman parte de un paquete de cincuenta (50) que en un principio en la constitución de la Corporación, la ARI se comprometió a entregar.

Las actividades de promoción en la República de China para atraer empresas de ese país, serán realizadas por la Oversea Investment Development Corporation. Ellos tienen la responsabilidad de mantener informado a la ARI del progreso logrado.

b) Promoción:

La “**Overseas Development Investment Corporation**” (OIDC), es la responsable de un modo bien dinámico por la publicidad y promoción del proyecto en la República de China para invertir y establecerse ellas misma en la ZPED

3. DISPOSICIONES LABORALES EN LA ZONA PROCESADORA DE EXPORTACIÓN DE DAVIS:

Unos de los compromisos fundamentales en el establecimiento de la Zona Procesadora de Exportación de Davis, fue incentivar el empleo, principalmente en la provincia de Colón.

Cada empresa tendrá libertad de seleccionar a sus empleados de acuerdo a sus necesidades así como la obligación de capacitarlo para el cumplimiento de los fines operativos de la organización. La ley 25 de 30 de noviembre de 1992 sobre las Zonas Procesadoras de Exportación, en el Capítulo VIII, hace referencia a “**Disposiciones Laborables Especiales Aplicables en las Zonas Procesadoras para la Exportación**”. Aun cuando existan ciertas condiciones especiales, las relaciones empresas y obreros

dentro de la ZPD se regirán por las normas comunes contenidas en el Código de Trabajo, en la Ley No 1 de 17 de marzo de 1986 y en las leyes especiales que no sean contrarias a las disposiciones de esta ley

El Artículo 49 de esta Ley señala que.

"Cuando se trate de contratos de trabajo por tiempo definido, para obra determinadas o fase correspondiente, en las empresas promotoras y en las industrias y empresas incorporadas al régimen especial de Zonas Procesadoras para la Exportación, no se aplicará lo establecido en el Artículo 77 del Código de Trabajo durante los primeros tres (3) años de relación laboral con el trabajador respectivo."

Desarrollando parte de los articulados contemplados en la Ley 25, en lo concerniente al aspecto laboral, vemos que el artículo 50 señala taxativamente que el Ministerio de Trabajo tramitará en forma expedita los sistemas y reglamentos concretos de evaluación de rendimiento y productividad a que se refiere el numeral 6, literal A del artículo 213 del Código de Trabajo, debidamente documentados a través de los estudios científicos de producción.

Una vez aprobado tal sistema o reglamento, el empleador tiene la obligación de desplegarlo permanentemente en un lugar visible de cada uno de sus establecimientos

Por otro lado, el artículo 51 de la Ley expresa, que el empleador podrá ubicar rotativamente al trabajador en diversas líneas de producción o trasladarlo

de una línea de producción a otra distinta, tiempo en tiempo, de acuerdo con las necesidades de la empresa, siempre y cuando no se desmejoren las condiciones laborables del trabajador.

Si se dan fluctuaciones muy profundas en el mercado que provoquen pérdidas considerables del volumen de ventas, esto es mérito suficiente o una causa justificada para que el empleador pueda dar por terminada la relación de trabajo, además de las establecidas en el literal C del Artículo 213 del Código de Trabajo. El empleador deberá solicitar autorización previa a las autoridades administrativas de trabajo comprobando la causa respectiva.

**C. FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA
PROCESADORA DE EXPORTACION DE DAVIS DE
ACUERDO A CONVENIO DE EMPRESA COLECTIVA**

En la etapa inicial de organización de la ZPED, la O IDC se establece como la responsable de hacer arreglos debidos en nombre de la Corporación para obtener los fondos suficientes de cualquier institución financiera para financiar el costo de desarrollo de la ZPED.

El financiamiento se provee a través de un “Bridging Loan” bridging (el préstamo) para la Corporación, que utilizara los fondos para efectuarse el trabajo de desarrollo para las compañías que hubieren suscrito los lotes a ser desarrollados en la ZPED (la empresa)

El préstamo dado por el prestamista consistirá de cien por ciento (100%) del total de costos para desarrollo para la infraestructura de la ZPED, menos cualesquiera depósitos hechos para la Corporación por las compañías como parte del proceso de suscripción.

1. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO:

La tasa de interés del Préstamo será de 5.5% por año y el préstamo no vencerá hasta seis meses después de la terminación del trabajo de desarrollo.

2. REEMBOLSO DEL PRÉSTAMO:

La OIDC hará que el Prestamista convenga en que la Corporación no será responsable por el reembolso del Préstamo y que toda la cantidad del préstamo será la responsabilidad de las compañías por la cantidad designada a su lote suscrito bajo suscripción.

A fin de proveer el Prestamista con la garantía del préstamo buscado por el prestamista, la ARI conviene incluir en el Convenio de Concesión, y los accionistas de la Sociedad convienen en una obligación por la parte de la Corporación para asignar al prestamista, a su petición, reclamos contra las compañías, y para crear en favor del prestamista la garantía solicitada.

Estas dos condiciones se habrán cumplido por la Sociedad como condición previa al desembolso de fondos por el Prestamista bajo los términos del Préstamo

3. GARANTÍA DEL PRÉSTAMO:

En caso de incumplimiento del préstamo por las compañías, la Corporación hará que los derechos disfrutados por las compañías sean suspendidos hasta el momento en que ellas cumplan con sus obligaciones con el Prestamista bajo el Préstamo

La Corporación incluirá en su convenio de arriendo estándar una sección con este fin, a la satisfacción del prestamista y conviene en no excluir o eximir de ella a ninguna compañía.

**D. SITUACIÓN ACTUAL DE LA ZONA PROCESADORA PARA LA
EXPORTACION DE DAVIS**

La Corporación Sino-Panameña de Inversiones S.A (Zona Procesadora para la Exportación de Davis) tiene la Licencia de Operación No 8 de 29 de noviembre de 1996. El monto de inversión inicial del proyecto asciende a la suma de **B/. 6,113,530.00 (SEIS MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA BALBOAS)**

**CUADRO V: PROYECCIONES DE DESARROLLO PRESENTADO POR LA
CORPORACIÓN SINO-PANAMEÑA**

AÑO	AREA (HAS) A DESARROLLARSE	EMPRESAS A INSTALARSE	EMPLEOS PROYECTADOS
1996	3 HECTAREAS	5	600
1997	7.5 HECTAREAS	12	1,500
1998	15 HECTAREAS	25	3,000
1999	4.5 HECTAREAS	8	900
TOTAL	50 HECTAREAS	50	6,000

Fuente: Tomado de informe del Vice-Ministerio de Comercio Exterior

De acuerdo a informes recabado del **Departamento de Zonas Procesadoras del Vice-Ministerio de Comercio Exterior**, durante el periodo de marzo de 1997 a mayo de 1999, han aplicado a Licencia de Operación e inscripción en el registro Oficial de Zonas Procesadoras para la Exportación, un total de 11 empresas en la Zona Procesadora de Davis, proyectando una inversión inicial de **B/. 27,565,980.00** y la generación de **607** empleos, como siguen:

**CUADRO VI: INVERSIONES PROYECTADAS DE EMPRESAS DENTRO DE
LA ZONA PROCESADORA DE DAVIS**

EMPRESAS	MONTO DE INVERSION INICIAL (B/.)	EMPLEOS PROYECTADOS	EMPLEOS ACTUALES
TOYOTACHI MOTORS	1,000,000.00	46	2
GEOMI INDUSTRIAL	1,800,000.00	100	159
YIH HSIN PLASTICS	1,000,000.00	35	27
OVERSEAS ENGINEERING AND CONSTRUCTION LTDA.	500,000.00	10	28
MODA PARAGUAS, S A	2,039,550.00	33	0
MILLION GOOD PANAMA, S.A	2,000,000.00	24	0
KING TREE PANAMA, S.A	1,003,000.00	26	0
TAIWAN STANCH	500,000.00	28	0
DIPPER INDUSTRY	14,723,430.00	280	0
OVERSEAS METAL	1,000,000.00	16	3
CONSTRUCTION MACHINERY	2,000,000.00	9	5
TOTAL	B/.27,565,980.00	607	224

FUENTE: Tomado de informes del Vice-Ministerio de Comercio Extenor

Como se observa en el cuadro anterior, la proyección es de **B/.27,565,980.00**, sin embargo, a la fecha, solo se han invertido **B/10,000,000.00**, anticipando la Corporación Sino-Panameña un aumento a **B/15,000,000.00** para fin del año 1999.

A continuación se detalla, las exportaciones en valor FOB que ha realizado la Zona Procesadora para la Exportación de Davis desde que inicio operaciones en 1997

CUADRO VII: EXPORTACIONES DE LA ZONA PROCESADORA DE DAVIS

AÑO	VALOR FOB (B/.)
1997 (Julio a Dic.)	258,775.00
1998(Enero a Dic)	1,467,757.07
1999 (Enero a Abril)	532,344.78
TOTAL	B/. 2,258,876.85

Fuente: Vice-Ministerio de Comercio Exterior.

1. Situación Económica:

Las expectativas no se han alcanzado. La generación de empleo que se tenía proyectado no ha llegado a los niveles deseados, siendo una responsabilidad, tanto de la Autoridad de la Región Interoceánica como de la OIIC (**Overseas Investment Development Corporation**). La Corporación debe asegurarse de que los inversionistas potenciales tienen los recursos para hacer lo que proyectan. Muchas de las informaciones proporcionadas son “englobadas”, lo que no refleja un real estado de salud, de la Corporación y las empresas establecidas en la Zona.

Se carece de información concreta que pueda determinar a ciencia cierta cual es el grado de la economía de la Zona Procesadora. La información que obtiene la ARI de las numerosas encuestas a que son sometidas las empresas, se resume en los montos de inversiones proyectados sin certificar debidamente, que disponen de los recursos para ejecutarla.

Para aliviar un poco la situación económica que padece la Corporación, su Junta Directiva ha solicitado un aumento del aporte de capital. El aumento propuesto asciende a la suma de **B/. 347,371.32**, mediante la capitalización de cuentas por cobrar de la ARI a la Corporación Sino-Panameña de Inversiones, S A por igual suma.

a) Justificación :

- Aporte de la ARI:

En tanto se terminara la construcción de la infraestructura de la primera etapa de la Zona Procesadora de Davis, la ARI estuvo cubriendo el consumo de energía eléctrica y agua en la Zona. Fue hasta noviembre de 1998 que la **CSPISA (Corporación Sino-Panameña de Inversiones, S.A)**, asumió el pago de la cuenta de energía eléctrica. En el mes de junio comenzó asumir el pago del consumo de agua

A partir del mes de enero de 1999, parte de las unidades de vivienda incluidas en la concesión de ZPED generan alquiler. El 30 de junio pasado devolvieron a la ARI las unidades en exceso de las 554 que el Convenio de Concesión les asigna libres de costos. El acumulado en arrendamiento de viviendas es de B/. 75,000 00 El cuadro a continuación detalla los acumulados en cada rubro, para los años de 1998 y 1999 (hasta 30 de junio).

La Corporación no tiene fondos líquidos con que cancelar el efectiva esta suma y además, requiere de capitalización adicional para operaciones e inversiones pendientes

**CUADRO VIII: ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR A LA CSPISA,
POR RUBRO (B/. o US \$)**

RUBRO	DIC. 31 1998	JUNIO 30, 1999
Electricidad	188,589.39	
Agua	36,060.15	10,221.00
Vivienda	<u>75,000.00</u>	<u>37,500.00</u>
Sub-Total	299,649.54	47,721.78

GRAN TOTAL B/. 347,371.32

FUENTE: Autoridad de la Región Interoceánica (ARI).

- Aporte de la O IDC:

En contrapartida a la Capitalización por la ARI de sus Cuentas por Cobrar, la O IDC aportara la suma de B/ (347,371.64)

b) Características de la Aprobación:

Para efectuar la capitalización, la Administración General de la ARI debe contar con la Aprobación de la Junta Directiva, de Consejo de Gabinete y del Consejo Económico Nacional

Con la Capitalización y el aporte en efectivo de la O IDC, la situación económica de la CSPISA mejorara substancialmente Podrá asignar fondos a una campaña masiva de promoción tanto en América del Sur y el Asia como en Los Estados Unidos de América y Europa.

CAPÍTULO TERCERO

**APLICACIÓN Y ANÁLISIS DE LA ENCUESTA A MANDOS
MEDIOS DE LAS EMPRESAS UBICADAS DENTRO DE LA
ZONA PROCESADORA DE EXPORTACIÓN DE DAVIS**

A. LA ENCUESTA

En el presente trabajo de investigación se utilizara como método de recolección de datos, la encuesta aplicada a una muestra de empleados de la totalidad o universo de las empresas que están establecidas dentro de la Zona Procesadora de Exportación de Davis. Según **MENDEZ**, Carlos E., en su libro **METODOLOGIA**, la encuesta permite el conocimiento de las motivaciones, las actitudes y las opiniones de los individuos con relación a su objeto de investigación. Por otro lado **KINNEAR** Thomas y **TAYLOR** James, en su libro **INVESTIGACIÓN DE MERCADOS**, consideran que los encuestados son una importante fuente de datos y que es la comunicación la más común. De igual forma manifiestan que en las actividades diarias se recolecta información formulando preguntas acerca de las personas que se consideran conocedoras del tema.

Se utilizara la escala de Likert, la que permite al encuestado elegir entre cinco posibles opciones o respuestas de su preferencia. El formato de la encuesta se elabora sobre la base de las diez variables elaboradas. La aplicación de la encuesta se hace a través de un cuestionario diseñado por el investigador y es el medio constituido por una serie de preguntas que sobre un determinado aspecto se formula a las personas que se consideran relacionadas con el mismo (**MÉNDEZ**, Carlos. 1996).

1. OBJETIVOS DE LA ENCUESTA:

La encuesta se realiza con los siguientes objetivos:

- a) Conocer de los empleados a nivel de mandos medios, de las opiniones que tienen acerca del establecimiento de una Zona Procesadora de Exportación en la ciudad de Colón.
- b) Identificar las expectativas que tienen los empleados, en función de las proyecciones económicas que puede representar para la ciudad de Colón, el establecimiento de esta Zona.
- c) Analizar aquellas variables que no llenan del todo la satisfacción que puede lograr la ZPED en Colón
- d) Obtener información de primera mano que permita detectar situaciones ocultas no visibles en forma normal.

2. DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES:

El proyecto de investigación contempla una serie de variables que son fundamentales para su ejecución. A continuación se desarrolla cada una de ellas

- a) **DESARROLLO:** Es el proceso de cambio social y económico que se

busca con el establecimiento de la ZPED en la ciudad de Colón. Es el incremento del estilo de vida del ciudadano colonense producto de mejores ingresos que mejoran su calidad de vida

- b) **EXPORTACIÓN:** Es una alternativa económica que se busca con la producción de bienes y servicios en la ZPED. El punto de partida para iniciar la actividad exportadora, es contar con un producto competitivo y una empresa preparada para esta actividad
- c) **EMPLEOMANÍA:** Es la oportunidad de trabajo que genera las Zonas Procesadoras de Exportación. Es un objetivo nacional del Estado Panameño
- d) **COMPETENCIA:** Es la disposición de producir bienes y servicios que satisfagan las necesidades y preferencias del mercado al que se desea ingresar, ya sea nacional e internacional. Los productos de la ZPED deben competir con otros bienes de otras zonas procesadoras del área
- e) **TECNOLOGÍA:** Es la fuerza de impulso que ha transformado al mundo, acortando las distancias y que contribuye al crecimiento del Comercio Internacional

- f) **CAPACITACIÓN:** Es el entrenamiento o preparación especializada que se le da al empleado de una empresa, a través de conferencias, charlas y seminarios para realizar sus tareas en una forma más eficiente, para el desarrollo de la organización

- g) **ECOLOGÍA :** Es la relación armoniosa que debe existir entre el proceso de producción de bienes y servicios, con el ambiente natural que se constituye en el entorno de la ZPED

- h) **INVERSIÓN :** Es el esfuerzo o impulso que hay que realizar para el aumento de los ingresos, el crecimiento de la empresa, el incremento de la productividad y el crecimiento de las exportaciones de la ZPED.

- i) **SOCIAL:** Es una condición importante en la estabilidad emocional, que busca un estado de confianza que se establece en la sociedad colonense al ofrecerse condiciones económicas y laborales satisfactoria, limitando la pobreza y la delincuencia rampante.

- j) **ECONOMÍA:** Capitalista, socialista y mixta. Esta basada en el método de asignación de recursos en el sistema que son asignación de mercado, asignación dirigida y asignación mixta. La ZPED busca el desacople con economías de productos primarios

CUADRO IX: VARIABLES E INDICADORES DE LA ENCUESTA

VARIABLES	INDICADORES
1. DESARROLLO	01 Actividad de una Zona Procesadora 11 Mejor Calidad de Vida
2 EXPORTACIÓN	02 Producción de Bienes y Servicios 12 Ingresos de Divisas
3 EMPLEOMANÍA	03 Reducción de Desempleo 13 Actividad Económica
4. COMPETENCIA	04 Eficiencia en la Producción 14 Reducción de Precios
5 TECNOLOGÍA	05 Productos de Mejor Calidad 15 Mayor Competitividad
6 CAPACITACIÓN	06 Mano de Obra calificada 16 Mayor Ingreso al Trabajador
7. ECOLOGÍA	07 Equilibrio con la Naturaleza 17 Protección Ambiental
8. INVERSIÓN	08 Nuevas Aperturas de Mercado 19 Revitalizaron de la Economía
9. SOCIAL	09 Reducción de la Pobreza 19 Reducción de la Delincuencia
0 ECONOMÍA	10. Incorporación a la Globalizacion 20. Desarrollo Económico

Fuente: Por el Autor de la Investigación

3. DISEÑO DEL FORMATO:

El formato utilizado se ha diseñado de acuerdo a las variables que están más relacionadas con la Zona Procesadora de Exportación de Davis. Hay 10 variables (1,2,3,4,5,6,7,8, 9, y 0) y cada una de ellas tiene sus indicadores con dos dígitos.

Se han desarrollado veinte preguntas. Dichas preguntas han sido formuladas en un lenguaje sencillo para facilitar la comprensión del encuestado de tal forma sus respuestas sean lo más real posible. El método de Likert es el modelo utilizado en la que el encuestado tiene cinco opciones para dar su respuesta. La tabla de valorización utilizada se divide en los siguientes niveles:

No 1 Muy Mala

No 2 Mala

No 3 Regular

No 4 Buena

No 5 Muy Buena

Cada pregunta desarrollada en el cuestionario está directamente relacionada con el cuadro de variables e indicadores (**Cuadro IX**)

4. FORMATO DE LA ENCUESTA:

El diseño del formato utilizado, para realizar la encuesta, esta organizado de la siguiente manera. En **primer lugar** se destaca el encabezado con el nombre de la Universidad, la Vicerrectoría, la Facultad, el título al que se aspira y el título de la encuesta. En **segundo lugar** se destaca la finalidad de la encuesta y lo que se espera del encuestado en cuanto a respuestas honestas y confiables. Seguidamente y a manera introductoria, se explica el significado de cada número y la forma como deben ser contestada las preguntas. Finalmente se desarrollan las veinte preguntas (**Ver Figura No. 6**)

FIGURA No. 6
DISEÑO DE CUESTIONARIO
UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICE-RECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POST-GRADO
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y CONTABILIDAD
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
INVENTARIO DE ACTITUDES

En la encuesta que se presenta a continuación encontrara usted veinte (20) preguntas sobre algunos aspectos de su trabajo y su actitud con respecto a los mismos, con la finalidad de detectar, analizar y buscar soluciones a las posibles dificultades en su trabajo.

Para que esta encuesta se realice de una manera positiva y objetiva, necesitamos que tenga un alto grado de espíritu de honestidad así como también, la mejor cooperación por parte de cada uno de ustedes.

INSTRUCCIONES:

Lea cada una de las preguntas y decida que tan satisfecho se siente usted en relación a ese aspecto de su trabajo. Califique todas las preguntas de esta encuesta encerrando con un círculo el número que corresponda a lo que usted siente. Luego proceda a calificarlo de acuerdo a la siguiente tabla:

- No. 1 Encierre en un círculo el número 1 cuando usted considere que la respuesta es **MUY MALA** o sea, que no refleja lo que usted piensa que debe ser.
- No. 2 Encierre en un círculo el número 2 cuando usted considere que la respuesta es **MALA** o sea, que no refleja lo que usted piensa que debe ser.
- No. 3 Encierre en un círculo el número 3 cuando usted considere que la respuesta es **REGULAR** o sea, que no refleja lo que usted piensa que debe ser
- No. 4 Encierre en un círculo el número 4 cuando usted considere que la respuesta es **BUENA** o sea, que no refleja lo que usted piensa que debe ser
- No. 5 Encierre en un círculo el número 5 cuando usted considere que la respuesta es **MUY BUENA** o sea, que no refleja lo que usted piensa que debe ser

ENCUESTA

Como mando medio de las empresas dentro de la Zona Procesadora de Exportación de Davis, considero que:

01 La Actividad de la Zona Procesadora es una Fuente de crecimiento económico para Colon	1	2	3	4	5
02 La producción de Bienes y Servicios es de buena calidad	1	2	3	4	5
03 Hay buenas posibilidades de trabajo para el Colonense	1	2	3	4	5
04 La eficiencia es clave para competir con otras Zonas Procesadoras del área	1	2	3	4	5
05 La Zona debe elaborar productos de buena calidad para el mercado Internacional	1	2	3	4	5
06 La formación de mano de obra calificada es importante para el proceso de producción	1	2	3	4	5
07 La protección al medio ambiente se cumple de acuerdo a las leyes	1	2	3	4	5
08 Hay oportunidad de apertura de nuevos mercados en la región	1	2	3	4	5
09 La Zona es un estímulo al desarrollo económico de Colon	1	2	3	4	5
10 Es una de las soluciones a la pobreza que agobia a la ciudad de Colon	1	2	3	4	5
11 Produce desarrollo con una mejor calidad de vida para el colonense	1	2	3	4	5
12 A mayor exportación, mas generación divisas para el país y por ende para Colon	1	2	3	4	5
13 La actividad económica es favorable al bienestar del colonense	1	2	3	4	5
14 La reducción de precios es clave para competir favorablemente	1	2	3	4	5
15 Los productos de mejor calidad ofrecen competitividad para la Zona Procesadora	1	2	3	4	5
16. Se ofrece mayor ingreso al trabajador por su especialización	1	2	3	4	5
17 El respeto al equilibrio de la naturaleza es obligación de todas las empresas	1	2	3	4	5
18 Hay dinamismo en la economía de Colon, comprnida por muchos años	1	2	3	4	5
19 Hay bienestar social por existencia de fuentes de trabajo	1	2	3	4	5
20. Hay estabilidad laboral para el trabajador	1	2	3	4	5

Fuente. Por al Autor de la Investigación

B. LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA

Es fundamental que la aplicación de la encuesta sea manejada científicamente de tal forma que los procedimientos establecidos en el mismo, no influyan significativamente en los resultados. Se pueden obtener datos erróneos cuando las preguntas son sesgadas o requieren que los encuestados suministren datos que no poseen o no desean revelar.

1. HIPÓTESIS DE TRABAJO:

Se desea saber la influencia que han tenido las variables tales como desarrollo, exportación, empleomanía, competencia, tecnología, capacitación, ecología, inversión, social y economía, en la Zona Procesadora de Exportación de Davis en la provincia de Colón

La hipótesis de este trabajo de investigación es la siguiente: El establecimiento de la Zona Procesadora de exportación de Davis debe producir un cambio cualitativo y cuantitativo en la economía tradicional y dependiente de la ciudad de Colón, creando nuevas fuentes de empleo, con personal más capacitado y competitivo dentro del mercado de trabajo Este servirá de modelo, para el establecimiento de otras zonas procesadoras en las áreas revertidas, generando las divisas para el desarrollo integral del país

2. POBLACIÓN Y MUESTRA:

La población, es el conjunto de todos los elementos definidos antes de la selección de la muestra. El Universo lo constituye todas las personas que laboran en la Zona Procesadora, tales como Gerentes, Técnicos, mandos medios, obreros

La muestra es la parte de la población que se selecciona, para el estudio. La encuesta estuvo dirigida a los mandos medios de las diversas empresas dentro de la zona procesadora incluyendo a la Corporación, quienes tienen cierta inherencia en tomas de decisiones y una mayor claridad de las expectativas que esperan dentro de las empresas donde laboran

Para la realización de esta encuesta, se enlistaron las cincuenta (50) empresas al azar. Se encogieron veinte (20) empleados en la escala de mandos medios a quienes se les aplicará la encuesta. Para efectos de la muestra la cantidad de veinte (20) representa el cuarenta por ciento (40%) del universo

El diseño muestral se presenta con la siguiente fórmula, para mejor comprensión. Se desea aplicar la encuesta al 40% de la población el cual representaría la muestra de esta investigación

$$N = \text{Universo} = 20 + 30 = 50$$

$$n = \text{Muestra} = 40\%$$

$$\%(40) = n/50 \times 100; \quad n = 2,000/100 = 20$$

La muestra seleccionada es de veinte (20) empleados escogidos al azar. La misma es razonable para el cumplimiento del cometido que se ha propuesto. Es **una muestra aleatoria** porque existe la misma oportunidad de ser investigada; **representativa**, porque abarca el cuarenta por ciento (40%) sobre el total; y **confiable**, porque es una muestra de la totalidad o generalización

3. RECOLECCIÓN DE DATOS:

La recolección de la información se realiza dentro del recinto de la Zona Procesadora de Exportación ubicada en la antigua base militar de Fuerte Davis, provincia de Colón. Las 20 encuestas fueron distribuidas al azar entre todas las empresas y la Corporación, explicándose a los encuestados la metodología a utilizar. Se les leyó las instrucciones y al final se dejó un compás de preguntas, para aclarar las dudas. Se les reiteró la honestidad para lograr una mejor medida de sus respuestas a la hora de efectuar la tabulación. La misma se realizó inmediatamente después de recoger las encuestas en la propia ZPDE.

4. TABULACIÓN DE LA ENCUESTA:

En el **Cuadro X**, que recibe el nombre de “ **HOJA DE TABULACIÓN**”, se aprecia el esquema establecido donde se puede observar, que la primera columna desarrolla el número de pregunta de la encuesta, y las subsecuentes, los puntajes y puntajes totales en cada una de las respuestas sugeridas a los encuestados

Las filas indican el número de las veinte preguntas elaboradas para la encuesta y que a su vez representan las diez (10) variables objeto de la investigación. Cada respuesta del encuestado es cotejada en la columna de puntajes para finalmente en la columna de puntajes totales, se suma el total de las respuestas a cada pregunta.

CUADRO X: HOJA DE TABULACIÓN

No. de Preg.	Puntajes				Puntajes totales			
	1 - 2	3	4 - 5	0	1 - 2	3	4 - 5	0
	M/MM	R	B/MB	S/R	M/MM	R	B/MB	S/R
01	I	I III III	III III	0	1	11	8	0
02		III III	III III II	0	0	8	12	0
03		III III II	III III	0	0	12	8	0
04	I	III III	III III	0	1	10	9	0
05		III III II	III III	0	0	12	8	0
06		III I	III III III	0	0	6	14	0
07		III III I	III III	0	0	11	9	0
08		III III I	III III	0	0	11	9	0
09	I	III III	III III I	0	1	8	11	0
10	I	III III	III III	I	1	8	10	0
11	I	III III	III III I	0	1	8	11	0
12		III III	III III I	0	0	9	11	0
13		III III I	III III	0	0	11	9	0
14		III I	III III III	I	0	6	13	0
15		III II	III III III	0	0	7	13	0
16		III III III	III II	0	0	13	7	0
17		III III I	III III	0	0	11	9	0
18		III III	III III	0	0	10	10	0
19		III III	III III	0	0	10	10	0
20		III III	III III	0	0	10	10	0

FUENTE: Por el Autor de la Investigación en base a los resultados de la Encuesta.

5. VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS:

Para darle valor a los resultados de la encuesta, se utiliza un cuadro denominado **“CONCENTRACION DE RESULTADOS”** cuyo contenido es el siguiente (Ver Cuadro XI):

- a) El nombre y número de la Variable que aparecen en la primera columna.
- b) El número de las preguntas agrupadas en sus respectivas variables, aparece en la segunda columna. Ej 01 y 11.
- c) En la tercera columna se coloca el total de respuestas por preguntas, de acuerdo a cada variable, incluyendo aquellas en la que no hubo respuestas.
- d) En la cuarta columna se coteja los puntajes totales de la hoja de tabulación
- e) En la quinta columna se desarrollan los porcentajes

CUADRO XI: CONCENTRACIÓN DE RESULTADOS

VARIABLES	No. de Preg.	Total de respuestas por Pregunta				Puntaje				Totales			
						Clasificación de Respuestas				Porcentajes (%)			
		1 - 2	3	4 - 5	0	1 - 2	3	4 - 5	0	1 - 2	3	4 - 5	0
1. DESARROLLO	01	1	11	8	0	2	19	19	0	5	47.5	47.5	0
	11	1	8	11	0	40	40	40	40				
	Total	2	19	19	0								
2. EXPORTACIÓN	02	0	8	12	0	0	17	23	0	0.0	42.5	57.5	0
	12	0	9	11	0	40	40	40	40				
	Total	0	17	23	0								
3. EMPLEOMANÍA	03	0	12	8	0	0	23	17	0	0.0	57.5	42.5	0
	13	0	11	9	0	40	40	40	40				
	Total	0	23	17	0								
4. COMPETENCIA	04	1	10	9	0	1	16	22	1	2.5	40.0	55.0	3
	14	0	6	13	1	40	40	40	40				
	Total	1	16	22	1								
5. TECNOLOGÍA	05	0	12	8	0	0	19	21	0	0	47.5	52.5	0
	15	0	7	13	0	40	40	40	40				
	Total	0	19	21	0								
6. CAPACITACIÓN	06	0	6	14	0	0	19	21	0	0	47.5	52.5	0
	16	0	13	7	0	40	40	40	40				
	Total	0	19	21	0								
7. ECOLOGÍA	07	0	11	9	0	0	22	18	0	0.0	55.0	45.0	0
	17	0	11	9	0	40	40	40	40				
	Total	0	22	18	0								
8. INVERSIÓN	08	0	11	9	0	0	21	19	0	0	52.5	47.5	0
	18	0	10	10	0	40	40	40	40				
	Total	0	21	19	0								
9. SOCIAL	09	1	8	11	0	1	18	21	0	2.5	45.0	52.5	0
	19	0	10	10	0	40	40	40	40				
	Total	1	18	21	0								
10. ECONOMÍA	10	1	8	10	1	1	18	20	1	3	45.0	50.0	3
	20	0	10	10	0	40	40	40	40				
	Total	1	18	20	1								

FUENTE: Por el Autor de la Investigación en base a la información de la Hoja de Tabulación.

C. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

1. RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS:

Un análisis meticuloso del **Cuadro XI** denominado “**CONCENTRACIÓN DE RESULTADOS**”, es la base fundamental para la confección de los gráficos que permitirán la interpretación de los resultados finales de la encuesta.

La **figura No. 7** que recoge la gráfica de la Variable No. 1, **DESARROLLO**, muestra que dos de cuarenta (2/40), es decir, el 5% de las respuestas considera que es mala, diecinueve de cuarenta (19 /40), es decir, 47.5%, opinan que es regular; Diecinueve de cuarenta restante, es decir, el 47.5%, dicen que es bueno. Esto nos permite deducir que las apreciaciones de los encuestados, de la Zona Procesadora como fuente de crecimiento Económico, va de regular a bueno Hay un convencimiento de esto.

En cuanto a la **figura No. 8** que recoge la gráfica de la Variable No. 2, **EXPORTACIÓN**, diecisiete de cuarenta (17/40), es decir, 42.5% consideran que regular, mientras veintitrés de cuarenta (23/40), es decir, el 57.5% opinan que es buena. Este resultado refleja que la mayoría de los encuestados consideran que los bienes que produce la zona procesadora es de buena calidad.

FIGURA No. 7
GRÁFICA DE LA VARIABLE No. 1:
DESARROLLO

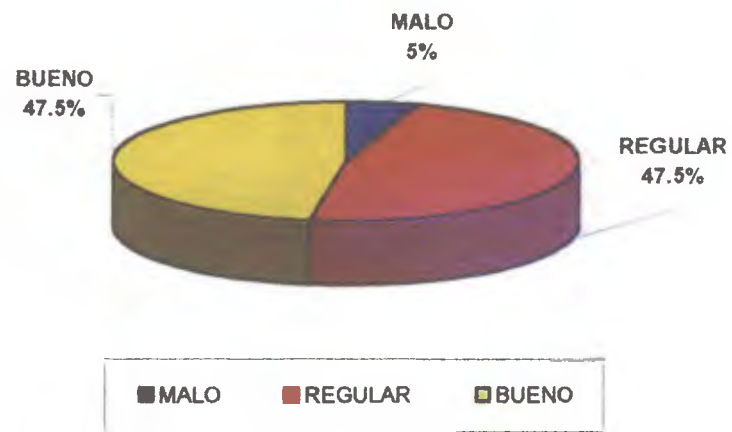


FIGURA No. 8
GRÁFICA DE VARIABLE No. 2:
EXPORTACIÓN



FUENTE: Elaborado con datos provenientes del Cuadro XI: Concentración de Resultado.

La **figura No. 9** que recoge la gráfica de la Variable No 3, **EMPLEOMANIA**, indica que veintitrés de cuarenta (23/40), es decir, el 57.5% consideran que regular, mientras que diecisiete de cuarenta (17/40) o sea el 42.5% consideran que es bueno. Esto nos muestra que aún cuando hay alguna esperanza de trabajo, todavía no hay un convencimiento muy firme

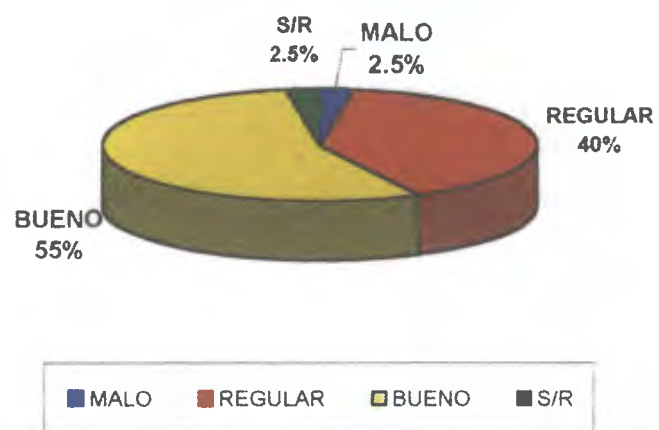
La **figura No 10**, que recoge la gráfica de la Variable No. 4, **COMPETENCIA**, muestra que uno de cuarenta (1/40), es decir, el 2.5% opina que es malo, dieciséis de cuarenta (16/40), o sea el 40%, piensan que regular; veintidós de cuarenta (22/40), es decir, el 55% piensan que es bueno. Hubo uno de cuarenta (1/40) que se abstuvo de contestar, es decir, el 2.5%. Esto permite concluir que la mayoría cree que para competir con otras zonas procesadoras del área, es necesario ser eficiente y que el efecto beneficia porque reduce costos. La abstención se debe posiblemente porque no manejan la información

La **figura No. 11** que recoge la gráfica de la Variable No. 5, **TECNOLOGÍA**, refleja que diecinueve de cuarenta (19/40), es decir, un 47.5% cree que es regular; veintiuno de cuarenta (21/40) o sea un 52.5%, piensa que es buena. Esto indica que la mayoría es consciente que la Zona debe incorporar alta tecnología para competir y producir productos de buena calidad atractivo para mercados del área

FIGURA No. 9
GRÁFICA DE VARIABLE No. 3:
EMPLEOMANÍA



FIGURA No. 10
GRÁFICA DE VARIABLE No. 4: COMPETENCIA



FUENTE: Elaborado con datos provenientes del Cuadro XI: Concentración de Resultado.

Con referencia a **la figura No. 12** que abarca la gráfica de la Variable No 6, **CAPACITACIÓN**, muestra que diecinueve de cuarenta (19/40), es decir, un 47.5% cree que es regular; el resto o sea, veintiuno de cuarenta (21/40), es decir, un 52.5%, piensa que es bueno. Esto indica que todos coinciden sin oposición, que capacitar al personal es preparar mano de obra calificada y por ende mayores ingresos al trabajador

La figura No. 13 que presenta la gráfica que representa la Variable No. 7, **ECOLOGÍA**, indica que veintidós de cuarenta (22/40), es decir, un 55 % opina que es regular, mientras que dieciocho de cuarenta (18/40), o sea, un 45% piensan que es bueno. Esto plantea que una mayoría mantiene dudas si el medio ambiente será protegido del todo en función del proceso industrial. Esta duda se disipa en la medida que la Zona aplique las normas exigidas por la Autoridad del Ambiente.

La figura No. 14 que recoge la gráfica de la Variable No 8, **INVERSIÓN**, muestra veintiuno de cuarenta (21/40) es decir, 52.5% opina que regular mientras que diecinueve de cuarenta (19/40), o sea, un 47.5% creen que bueno. Esto refleja que se hace necesario capitalizar a las empresas para mantener buen ritmo de producción y asegurar o consolidar los mercados.

FIGURA No. 11
GRÁFICA DE VARIABLE No. 5: TECNOLOGÍA



FIGURA No. 12
GRÁFICA DE VARIABLE No. 6: CAPACITACIÓN



FUENTE: Elaborado con datos provenientes del Cuadro XI: Concentración de Resultado.

FIGURA No. 13
GRÁFICA DE VARIABLE No. 7: ECOLOGÍA



FIGURA No. 14
GRÁFICA DE VARIABLE No. 8: INVERSIÓN



FUENTE: Elaborado con datos provenientes del Cuadro VII: Concentración de Resultado.

La **figura No. 15** que recoge la gráfica de la Variable No. 9, **SOCIAL**, refleja que uno de cuarenta (1/40), es decir un 2.5%, es malo; dieciocho de cuarenta (18/40), o sea un 45%, que es regular; veintiuno de cuarenta (21/40), es decir, un 52.5%, que es bueno. Esto refleja que si hay trabajo, no hay pobreza ni desarrollo de una delincuencia que es una constante en la ciudad de Colón.

La **figura No. 16** que abarca la gráfica de la Variable No. 10, **ECONOMÍA**, muestra que uno de cuarenta (1/40), es decir, un 2.5% dicen que es malo; dieciocho de cuarenta (18/40), o sea, un 45% es regular, veinte de cuarenta (20/40), es decir, un 50%, piensa que es bueno. Uno de cuarenta (1/40) es decir, un 2.5% se abstuvieron de opinar en esta pregunta. Esto indica salvo las excepciones, que la mayoría piensa que la Zona Procesadora de Davis puede ser una fuente de desarrollo para Colón, sobretodo, al ofrecer oportunidades de empleos

FIGURA No. 15
GRÁFICA DE VARIABLE No. 9: SOCIAL

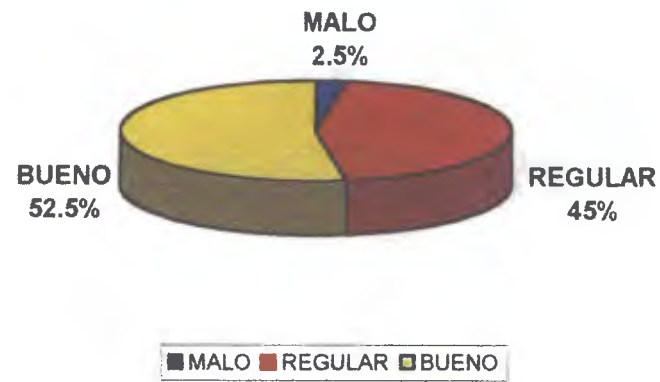
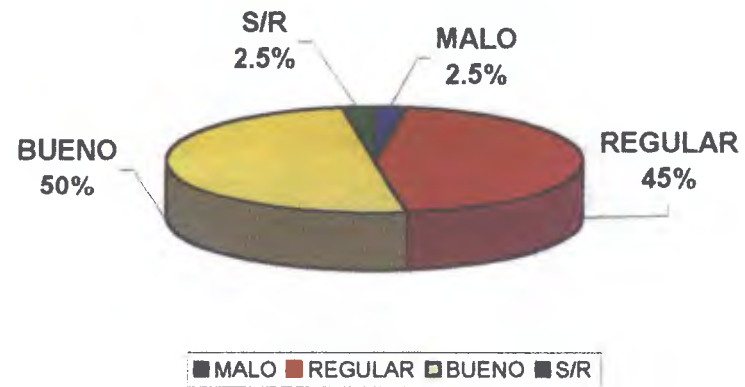


FIGURA No. 16
GRÁFICA DE VARIABLE No. 10: ECONOMÍA



FUENTE: Elaborado con datos provenientes del Cuadro VII: Concentración de Resultado.

CAPÍTULO CUARTO

**DESARROLLO DE OTRAS ZONAS PROCESADORAS DE
EXPORTACIÓN DENTRO DE LOS PLANES DE LA AUTORIDAD
DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)**

A. ZONAS PROCESADORAS EN EL SECTOR PACÍFICO

Dentro del esquema establecido por la Autoridad de la Región Interoceánica, para lograr generación de oportunidades de empleo permanente para los panameños, la experiencia de la Zona Procesadora de Exportación de Davis es un modelo, para continuar con el establecimiento de otras zonas procesadoras dentro de las áreas revertidas.

Es así como la ARI en adición a incentivar actividades industriales generadoras de oportunidades de empleo, comienza a promover el establecimiento de otras Zonas Procesadoras para la Exportación en áreas revertidas del Sector Pacífico, aprovechando el interés de la comunidad empresarial local, con el propósito de lograr la participación real y efectiva local en el aprovechamiento de las áreas revertidas en este sector

1. LA ZONA PROCESADORA DE ALBROOK (ZPA):

De acuerdo a “**Resumen Ejecutivo**” elaborado por el Jefe de Proyecto inicial, **Ing. Ricardo Icaza** con funciones en la Dirección de Mercadeo de la ARI, el establecimiento de la Zona Procesadora de Albrook cumple eficientemente los objetivos de la ARI de generar empleo, utilizar recursos nacionales y aumentar exportaciones. El Plan General de Uso de Suelos ha identificado un área de

generación de empleo al Este de la pista de Albrook, contigua a la población de Curundu Flats, la que puede ser utilizada en forma óptima para el establecimiento de una Zona Procesadora.

El área de Albrook revirtió el 1 de Octubre de 1997. El área ofrece un gran potencial de desarrollo industrial por su proximidad a la ciudad, al aeropuerto de Albrook y a los muelles de Balboa. Su uso como Zona Procesadora tiende a generar una gran cantidad de empleos por unidad de superficie y los proponentes ya tienen varias empresas interesadas en esta área.

Inversiones PROQUIM, S.A/Productos Químicos, S.A ha solicitado a la Autoridad de la Región Interoceánica la asignación, dentro del área conocida como Albrook Este, de un globo de terreno apropiado para el establecimiento de esta Zona Procesadora para la Exportación, la primera que sería operada por un empresario local.

Las conversaciones sostenidas con el representante legal de la empresa Proquim, S.A, han llegado al punto de poder iniciar la negociación de un Contrato de Arrendamiento, siguiendo la modalidad de asociación participativa establecida para otras Zonas Procesadoras, asociación que la Junta directiva de la ARI autorizó en reuniones anteriores.

a) Acuerdos iniciales con la Autoridad de la Región Interoceánica:

La Empresa proponente **PROQUIM** y una empresa española han participado en la creación de una empresa conjunta, **PROEXPORT INTERNATIONAL DEVELOPMENT, INC** en adelante **PROEXPORT** con la que la **ARI** suscribiría un acuerdo de sociedad participativa (**Joint Venture**), para la creación de la “**ALBROOK EXPORT PROCESSING ZONE**” (la **AlbrookEPZ**). Empresa que establecería la Zona y la operaría. (**Ver Figura No. 17**)

La **ARI** arrendaría a la **Albrook (EPZ)**, un terreno de casi 5 hectáreas para el proyecto (la **ZPA**), a **B/ 1.00** por hectárea (o fracción) por año, un total de **B/.5 00** anuales, por un lapso de 20 años renovables por 20 años más. Una vez perfeccionado el Contrato de Arrendamiento, la **ARI** recibiría, libre de costo, el 50% de las acciones de **ALBROOKEPZ**, porcentaje que se mantendría, libre también de costo y hasta que la **ARI** decidiera vender su participación, a medida que aumentará el capital

Esto permite a la **ARI** asignar el canon de arrendamiento indicado, que aliviaría los requerimientos de flujo de caja y de capital de trabajo al inversionista, proveyendo de esta manera un incentivo real y efectivo al establecimiento de la Zona y, por ende, al proceso de generación de empleo, objetivo nacional

Figura No.17
Acto de firma – Contrato Zona Procesadora de Albrook



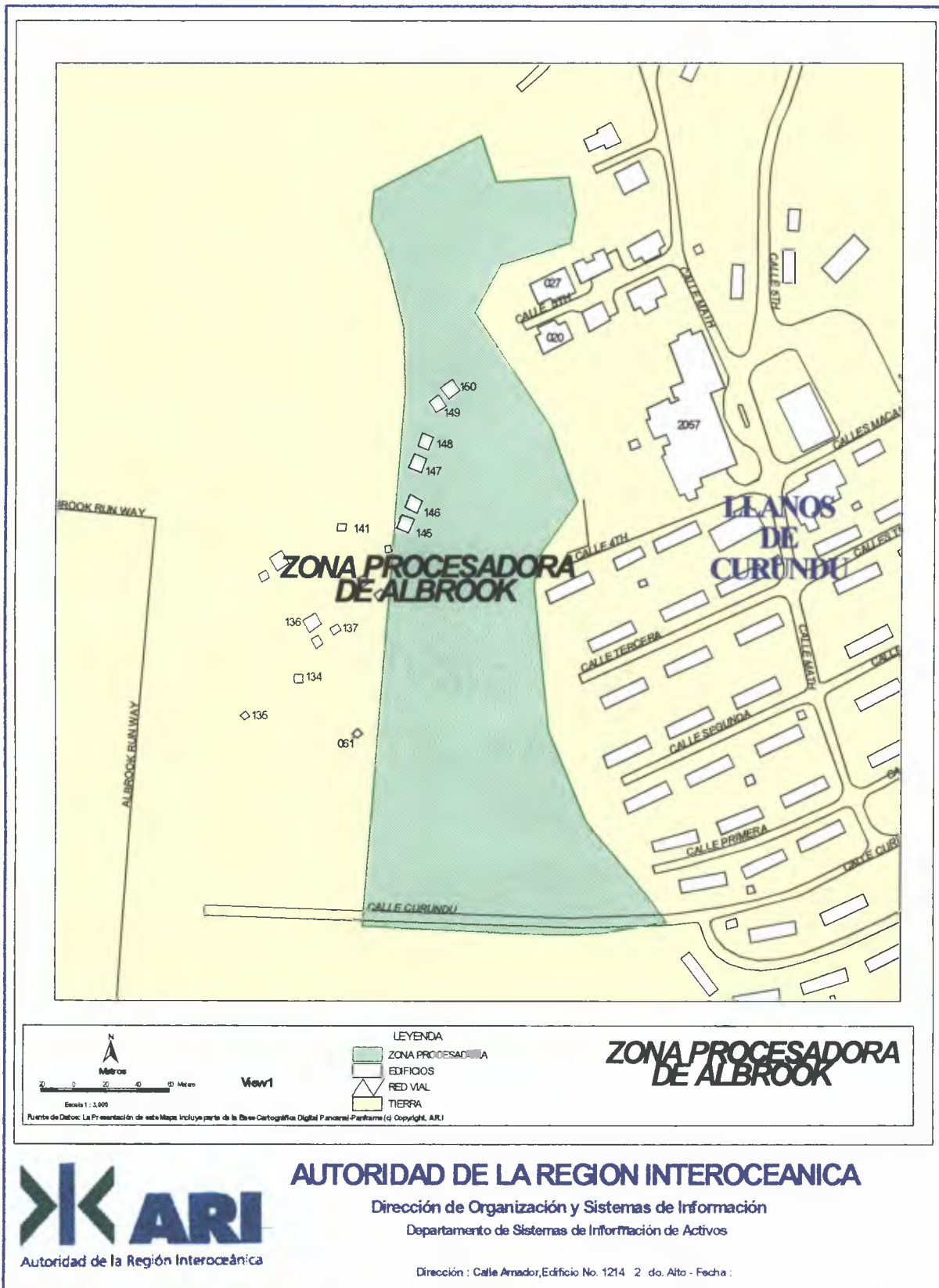
En contrapartida, el inversionista, sin responsabilidad financiera de parte de la ARI o de la Albrook (EPZ), debe llevar a cabo, dentro de un plazo preestablecido, inversiones de infraestructura y de otra naturaleza por un monto no inferior a los B/ 1 6 millones, suma que representa el valor presente de los ingresos que la ARI dejará de recibir. De esta forma, las partes contribuyen en forma equitativa al Proyecto.

b) Generales del Bien:

El globo de terreno donde se establecería la Zona Procesadora de Albrook se encuentra ubicado al Norte de la Avenida Curundu y al Este de la Marginal proyectada al Este del Aeropuerto de Albrook (Enrique Malek), en el corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá. Este globo de terreno tiene un valor refrendado por Contraloría y Ministerio de Economía y Finanzas de B/2,237,480.55

El área total es de 4 Has + 9721.79 m². De acuerdo al Plan General de Uso de Suelo, el área se define como de uso industrial y de oficinas (generación de empleos). Es decir, el uso propuesto es compatible con lo establecido en la Ley. **(Ver Figura No. 18)**

FIGURA No.18
Mapa de Proyecto de Zona Procesadora De Albrook



AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

Dirección de Organización y Sistemas de Información
 Departamento de Sistemas de Información de Activos

Dirección : Calle Amador, Edificio No. 1214 2 do. Alto - Fecha :

Dentro de la gama de actividades que la Ley 25 permite, la ZPA se concentrará en industria liviana, incluyendo muy especialmente las de tecnología mediana y alta. Un atractivo que ofrecerá la Zona es la construcción de edificios tipo “incubadora”, en los que la empresa industrial puede alquilar un espacio inicial hasta tanto determine su tamaño óptimo.

Aunque encerrado entre Llanos de Curundu y el Aeropuerto Marcos A Gelabert, la ZPA debe representar una fuente de trabajo tanto para obreros no calificados como para especialistas en el área ampliada de Curundu y la ciudad de Panamá, proveyendo también entrenamiento y transferencia de tecnología. Se estima que la Zona debe generar no menos de 750 empleados.

De acuerdo a las evaluaciones de la ARI realizado en el Resumen Ejecutivo citado anteriormente, además de lograr su objetivo de contribuir a la generación de oportunidades de empleo, puede eventualmente realizar una ganancia en la venta de acciones recibidas. De no hacerlo y llegarse al término de la concesión, le será devuelta la tierra, mejorada por la construcción de la infraestructura.

En caso de decidir la venta de la tierra arrendada, recibiría el monto en que se estime su valor de acuerdo con las Leyes vigentes en ese momento (menos el valor de la inversión efectuada por el promotor)

Además, la construcción de este primer Centro Industrial Empresarial (Industrial Business Center) resultará en el aumento del valor de la tierra circundante, un beneficio directo e inmediato para la ARI. Un beneficio adicional que no debe ser menospreciado es la figura de la participación local, que debe ser ejemplo positivo para el resto de la comunidad industrial local, como forma de reducir costos y de competir eficientemente en el mercado internacional.

c) Análisis Económico:

La inversión proyectada ha de tener un gran impacto en la economía nacional y ayudará a incorporar rápidamente los bienes del sector de Curundu y Albrook al desarrollo del país. El costo de Infraestructura se estima en no menos de Un Millón de Balboas, que debe ascender a no menos de B/1.5 millones con inversiones adicionales en servicios públicos y edificaciones de tipo incubadora. Aun cuando no se pueda estimar las inversiones de las empresas que se incorporen a la Zona, las mismas deben ascender a no menos de B/5,000.000.

Una vez terminado el Proyecto, la economía se vería beneficiada con:

- La inversión directa del promotor, del orden de los B/. 1 6 millones, no menos del 50% de la cual consistirá de gastos locales netos (exceptuando las compras al exterior)
- Sueldos directos no menores de B/.3.75 millones anuales.
- Valor agregado neto adicional de B/ 1 25 millones anuales
- Es conveniente acotar que el Estado recibe, en forma indirecta en este caso, aproximadamente un 20% del circulante, por lo que debe recibir no menos de B/.1.0 millón anual.

d) Mercadeo:

PROEXPORT inició a finales de 1997, negociaciones con **“NOISE CANCELLATION TECHNOLOGIES”**, para lograr que ésta estableciera en la ZPA propuesta, su centro de fabricación de varias líneas de productos para el mercado de América Latina. El contrato derivado de éstas negociaciones está pendiente del establecimiento de la Zona.

Entre los productos que se fabricarían están audífonos reductores de ruidos para industrias, sistemas reductores de interferencia para la comunicación celular, y parlantes fabricados con tecnología **“flat panel transducer”** patentada por ellos

Adicionalmente, **PROEXPORT** ha negociado con la empresa “**MOBILITY PLUS WIRELESS COMMUNICATION**”, la construcción e instalación de una “incubadora”, para alentar a compañías norteamericanas de alta tecnología a que incursione desde la ZPA en mercados Latinoamericanos

e) Perfil del Inversionista:

PROEXPORT está compuesto de capital local y español. El inversionista local es **PRODUCTOS QUIMICOS, S.A**, grupo industrial de gran presencia en nuestro medio, con experiencia en la fabricación y exportación de productos químicos Además, inversiones en Bienes Raíces y en el sector Turismo en la República Dominicana.

Tienen, sobre todo, experiencia en el establecimiento y administración de parques industriales, habiendo sido socios en el establecimiento del equivalente a una Zona Procesadora en El Salvador

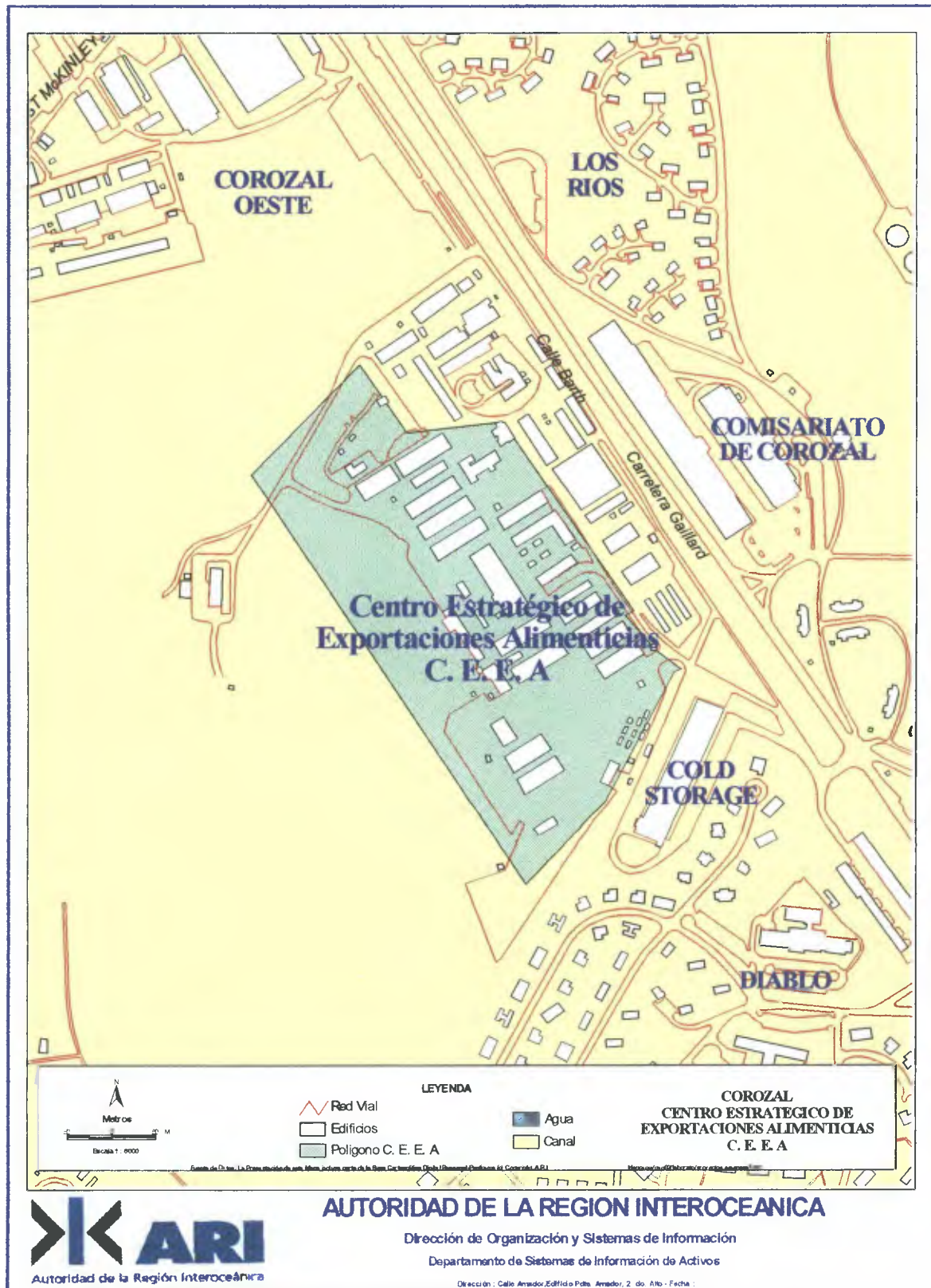
Al momento la ZPA esta en proceso de elaboración de los planos.

2. CENTRO ESTRATÉGICO DE EXPORTACIONES ALIMENTICIAS (CEEA):

El 21 de mayo de 1999, la Autoridad de la Región Interoceánica convocó la celebración de la Licitación Pública No. 09-ARI-99, para el arrendamiento de un globo de terreno de aproximadamente 12 has. + 3,662 26 mt², con sus instalaciones, para el establecimiento de una Zona Procesadora para la Exportación orientada a productos alimenticios y perecederos, en Corozal Sudoeste a 1.5 Km. del puerto de Balboa; colindando con áreas del Panama Canal Railway Company (PCRC) Este globo de terreno debe revertir a la República de Panamá, el 22 de diciembre de 1999. De acuerdo al Plan General de Uso de suelo, este sector se encuentra como área de generación de empleos para industria y oficinas **(Ver Figura No. 19)**

La Licitación Pública fue adjudicada a **PROCESADORA MARPESCA, S.A** quién ofreció la máxima inversión en cinco años de **B/.43,065.000.00** por encima de los **B/10.000.000** mínimo que establecía el pliego de cargo Por otro lado ofreció la mejor oferta para el Estado al proponer como canon mensual a partir del quinto año (5) la suma de **B/8.225.00**.

FIGURA No. 19
Mapa de Proyecto de Centro de Exportaciones Alimenticias



a) Objetivos del Centro Estratégico de Exportaciones Alimenticias:

De acuerdo a “**Resumen Ejecutivo**” del Proyecto elaborado por el **Ing. Ricardo Icaza**, de la Dirección de Mercadeo de la ARI, el objetivo del centro es que funcione como un mercado mayorista y centro exportador de productos alimenticios procesados o sin procesar. Este centro utilizaría las ventajas logísticas de Panamá para el beneficio del sector agropecuario en la región Americana.

En el CEEA se llevarán a cabo actividades de almacenamiento, conservación, transformación, clasificación, manipulación y embalaje. Estos productos alimenticios podrán ser importados de cualquier parte de la región dando la oportunidad a productores grandes o pequeños, la posibilidad de insertarse en los mercados internacionales de una manera eficiente; utilizando los beneficios logísticos e instalaciones existentes. La planta tiene una capacidad nominal de 800 toneladas de refrigeración y 19 cuartos con alturas de 3.7 y 5.5 metros, once de ellos mantienen temperaturas bajas (0 a 10 grados Fahrenheit) y los restantes, mantienen temperaturas medias (35 a 45 grados Fahrenheit). El área tiene 10 edificios y ha operado ininterrumpidamente por más de 53 años, bajo estricto mantenimiento de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos con significativas mejoras durante los últimos tres años.

b) Perfil del Inversionista:

La Autoridad de la Región Interoceánica promovió el proyecto hacia empresas con experiencia en la administración y manejos de cuartos fríos, distribución, almacenamiento y procesamiento de alimentos perecederos. De igual forma se hizo énfasis en la incorporación del sector agroexportador panameño, como componente importante del proyecto

Las evaluaciones realizadas por la ARI para seleccionar los clientes idóneos se basó en parámetros tales como, experiencia, propuesta, inversión, capacidad financiera, generación de empleos y negocios.

c) Evaluación Económica:

Con el establecimiento del CEEA, se logra la incorporación inmediata de la agroindustria. El Centro Estratégico de Exportaciones Alimenticias, brinda a este sector, una gran oportunidad al permitir, no solo una mayor exportación de sus productos, sino también el procesamiento de los mismos, mejorando su calidad e incrementando su valor agregado, lo que les permitirá elevar ampliamente sus márgenes de rentabilidad.

La ubicación estratégica pronostica un rotundo éxito, además de un rápido crecimiento, sobre todo si se toma en cuenta que la empresa ganadora cuenta con un liderazgo en el país.

Se estima que en el mes de Enero del año 2,000, se dará inicio a la construcción de la moderna planta. El Complejo contará con las plantas más modernas del área Centroamericana. La instalación de nuevas tecnologías, además de las diversas prestaciones del proyecto, ubicará a Panamá en una posición realmente ventajosa en comparación con los mercados del área, en el rubro de las exportaciones hacia los grandes mercados internacionales.

d) Términos mínimo de la Contratación:

- El período de la concesión será por 40 años.
- El área sólo podrá ser utilizada para establecer una Zona Procesadora para la Exportación de productos Alimenticios.
- Habrá un canon fijo desglosado de la siguiente forma:
 - Años 1-2 Mil mensual (B/1,000 00)
 - Años 3-4 Tres Mil mensual (B/3,000.00)
- Habrá un canon base mensual (a partir del año 5): B/6,000.00

- El canon de arrendamiento variable se estima sobre los ingresos brutos tomando como referencia los términos definidos para la Zona Procesadora de Exportación de Albrook y un canon fijo adicional por las mejoras dentro del área.
- Las mejoras construidas quedarán a favor del Estado; sin costo alguno al finalizar el contrato de arrendamiento.

3. ZONA PROCESADORA DE CÁRDENAS (ZPK):

Su establecimiento es aprobado mediante Decreto de Gabinete No. 100 de 9 de julio de 1998, la cual exceptúa a la Autoridad de la Región Interoceánica del procedimiento de selección de contratistas y se le autorizo a contratar directamente con la empresa Corporación de Desarrollo Panamá - Korea, S.A., (CDPK), el arrendamiento de veinticinco (25) hectáreas, ubicadas en el sector de cárdenas, corregimiento de Ancón, provincia de y distrito de Panamá, para el establecimiento de una Zona Procesadora para la Exportación.

a) Generales del Proyecto:

El proyecto abarca un terreno de veintidós (22) hectáreas orientadas a las características de generación de empleo, derivadas de las actividades de industria liviana, ensamblaje, almacenamiento y servicio principalmente de

exportación. Las veintidós (22) hectáreas de la Zona Procesadora para la Exportación quedan localizadas a lo largo de la Carretera Gaillard.

b) Generación de Empleos:

Esta Zona Procesadora tiene una expectativa de generación de empleo del orden de los Dos Mil Doscientos empleo (100 empleos por hectáreas). De acuerdo al contrato de Arrendamiento No 093-99, suscrito entre la **Autoridad de la Región Interoceánica (ARI)** y la **Corporación de Desarrollo Panamá - Korea, S.A (C.D.P.K.)**, la ARI dará prioridad en los puestos de trabajo a aquellos panameños que hayan perdido su empleo en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter, cuando apliquen en igualdad de condiciones, y en estos casos, los nuevos empleos que se generen se sujetaran a las condiciones elaboradas por las empresas, de conformidad con las leyes laborales vigentes. **(Ver Figura No. 20)**

c) Canon de Arrendamiento:

El canon de arrendamiento será del Tres por ciento (3%) de los Ingresos brutos, con un mínimo anual de Cien Mil Balboas (B/.100,000.00) a partir del Inicio del cuarto año y del Cinco por ciento (5%) con un mínimo de Ciento Veinticinco Mil Balboas (B/.125,000.00) anuales a partir del inicio del sexto año.

d) Duración del Contrato:

El contrato será válido por un lapso de Cuarenta (40) años. Por tratarse de un proyecto que implica una inversión millonaria, un impacto económico y un gran potencial de generación de empleos, cuyo objetivo final es la creación de una Zona Procesadora de Exportación, el Estado ha determinado que en estos casos específicos, se establezca un periodo de duración de hasta cuarenta (40) años, para que durante ese lapso de tiempo, la empresa pueda aprovechar los incentivos que le ofrece la Ley No. 25 de 30 de noviembre de 1992.

Cabe señalar que el artículo 35 de la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, que crea la Autoridad de la región Interoceánica, le da la facultad de acordar un término máximo inicial de veinte (20) años o un término de cuarenta (40) años, por las condiciones propias de este tipo de proyectos. La tierra no desarrollada a fines del 2,003 sería objeto de un desarrollo inmediato y acelerado o revertirá a la ARI.

e) Inversión:

Se mantiene una inversión de Catorce millones de Balboas (B/14 0 MM), excluyendo la que hagan los inversionistas en sus propios edificios y mejoras privadas. De acuerdo al contrato de arrendamiento No 093-99, la empresa se

compromete a una inversión mínima inicial en Mejoras publicas de dos Millones de Balboas (B/.2.0 MM), que incluye el costo de la Infraestructura publica. La Infraestructura publica deberá estar realizada en su totalidad previo año final del año 2003, según la cláusula octava del contrato. **(Ver Figura No. 21)**

Figura No. 20
Acto de firma – Contrato de Zona Procesadora de Cárdenas



Figura No. 21
Proyecto – Zona Procesadora de Cárdenas



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Las conclusiones que se emitan en este trabajo de Investigación no culminan con el mismo. La Zona Procesadora de Exportación de Davis es un experimento que todavía no se puede considerar como un caso cerrado. Sin embargo, el periodo que abarca el desarrollo de este proceso investigativo, permite señalar algunos puntos importantes que serán de gran utilidad tanto a la **Autoridad de la Región Interoceánica** como la **Overseas investment Development Corporation**, organizaciones unidas en una Sociedad Participativa, como elemento de ayuda para detectar donde están y hacia donde van. A continuación se detallan estos puntos.

1. Las expectativas de generación de empleos que se tenían desde que se inauguro la Zona Procesadora, no llegan a mas del 8%. Posiblemente si las cosas mejoren como se tiene previsto, puede llegar a un 13% a fin del año de 1999. La cifra prevista era de 6,000 empleos en dos años. Sólo se ha empleado un máximo de 480 personas.
2. El establecimiento de la Zona Procesadora de Exportación de Davis, ha presentado en su derrotero, una serie de problemas que no fueron incluidos en el proceso de planeamiento, como **"situaciones de contingencia previstas para manejo de crisis"**.

3. El encuentro de dos culturas, una la antítesis de la otra, no permite una adaptación natural en un espacio de tiempo corto, para el logro de resultados inmediatos. Es decir, el dinamismo inmediato esperado tanto en empleo como divisas.
4. Panamá, a través de la Dirección de Migración, mantiene la posición de otorgar en forma mínima, visas para residentes permanentes. Esto desestimula la llegada de otros inversionistas potenciales.
5. Hay poca promoción por parte de Panamá en el extranjero. La que se ha realizado, solo se ha limitado a contactos a niveles oficiales, desaprovechando el atractivo de inversión que ofrece el país.
6. Existe una falta de información profunda, que no llega adecuadamente a los potenciales inversionistas extranjeros.
7. Hay una resistencia marcada de los Inversionistas Chinos, al cumplimiento de las leyes y normas de la República de Panamá. En Asia, las economías de mercado, son extremadamente libres; no están acostumbrados a trabajar en ambientes controlados.

- 8.** Los inversionistas Chinos no quieren pagar el costo de conocer un país nuevo, a pesar de los incentivos que ofrecen las leyes de la República.
- 9.** El empleo generado se ha circunscrito al ciudadano colonense dándole oportunidad de incorporarse a la actividad económica.
- 10.** La encuesta realizada muestra, que hay mucha esperanza de parte del colonense, de lograr oportunidad de trabajo en un ambiente donde las posibilidades de crecimiento son favorables.
- 11.** Aun frente a esta expectativa, el colonense guarda ciertas dudas, producto de otros proyectos que no ofrecieron los resultados esperados. Caso, antiguas fabricas de maquilas textiles.

RECOMENDACIONES

1. A la **Autoridad de la Región Interoceánica** le recomendamos:

- a) Realizar una campaña agresiva de Promoción a nivel internacional, utilizando a Especialistas en Mercadeo, para captar nuevos inversionistas. Dentro de esta estrategia, se pueden utilizar las Misiones Diplomáticas acreditadas en otros países para que contribuyan en el esfuerzo principal.
- b) Aun cuando el Vice-Ministerio de Comercio Exterior desarrolla charlas a inversionistas que llegan a Panamá a invertir se debe continuar el desarrollo de seminarios especializados, con el propósito de prepararlos en el manejo de las leyes y normas que regulan el comercio en el país, facilitando de esta manera, su incorporación a un entorno novedoso para ellos, sin traumas ni efectos contraproducentes.
- c) Asegurar que las Leyes de las Repúblicas sean cumplidas a cabalidad por parte de las empresas que se incorporen a la ZPED
- d) Atraer inversionistas de países dispuestos a invertir capital, en virtud de situaciones de inestabilidad y conmoción en sus respectivas naciones

- e) Mantener un monitoreo permanente, de las finanzas de la Corporación, para ir corrigiendo sobre la marcha, los desbalance que puedan originarse por factores exógenos o endógenos.
 - f) Nombrar como Gerente General a un panameño. El problema del idioma y el desconocimiento de la idiosincrasia del país, es una barrera que complica los problemas.
 - g) Darle un papel mas protagónico a la asesora legal de la Corporación, para evitar conflictos de tipo legal en el futuro
2. **A la Overseas Investment Development Corporation**, le concierne atraer capital de Taiwan para estimular la Zona Procesadora, de acuerdo al espíritu que motivo la iniciativa entre ambas naciones. Para ello, es fundamental que
- a) Se tenga claro entre los inversionistas Chinos, que recibirán los incentivos ofrecidos por las leyes panameña, para este tipo de actividad, a cambio de generar empleos para el ciudadano colonense, fundamentalmente
 - b) Los Inversionistas deben adaptarse a las leyes panameñas, para facilitar la labor en la Zona Procesadora de Davis.

- c) Se mantenga informado permanentemente a la ARI, de las gestiones realizadas en la República de China.
- d) Divulgar las ventajas que ofrece Panamá para hacer negocio (Centro Bancario, el dólar como moneda de uso corriente, el canal próximo a pasar a manos panameñas)

3. A la **Dirección General de Migración**, se le recomienda que:

- a) Establezca una política -firme pero flexible en cuanto a visas de permanencia, para inversionistas extranjeros que cumplan con los requisitos de la Ley 25 de 30 de Noviembre de 1992

4. Al **Vice-Ministerio de Comercio Exterior**, se le recomienda:

- a) Analizar las posibilidades de ofrecer otros incentivos que no sean únicamente de carácter fiscal, para incrementar el atractivo hacia el país.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

- AGUILAR, Mirna, 1995, LAS COMPAÑÍAS MAQUILADORAS EN PANAMÁ Y SU IMPACTO EN LA ECONOMÍA NACIONAL** Trabajo de Investigación para optar para la Licenciatura de Economía
- ARRIAGA, Pedro, 1992. MARCO LEGAL PARA EL DESARROLLO DE LAS EXPORTACIONES NO TRADICIONALES,** Chile, 176 págs.
- BARAJES, Rocío y GONZÁLEZ, Bernardo, et. al, 1989. LAS MAQUILADORAS: AJUSTE ESTRUCTURAL Y DESARROLLO REGIONAL,** Fundación Ebert, México, 105 págs
- ESPINOZA, Fernando y HERNÁNDEZ, Manuel, et. al, EL CASO DE LAS MAQUILADORAS,** México, 366 págs.
- GARIBALDI, Gumercindo, 1997, EL APROVECHAMIENTO DE LAS ÁREAS REVERTIDAS DE ALBROOK FIELD PARA LA INSTALACIÓN DE FÁBRICAS INDUSTRIALES, PRODUCTORAS DE ROPA Y CALZADO PARA LA EXPORTACIÓN.** Trabajo de investigación para optar al grado de Maestría en Administración de Empresas con Especialización en Comercio Internacional y Mercadeo
- GORÓSTIAGA, Xabier, 1975, LA ZONA DEL CANAL Y EL SUBDESARROLLO,** Ediciones de la revista Tareas, Panamá, 23 págs
- HERNÁNDEZ, Roberto, y FERNÁNDEZ, Carlos, et. al, 1995 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN,** McGraw Hill, México 505 págs.
- HIRAKO, Akira, 1996, EL DESARROLLO DE MAQUILA. EL QUE BUSCA PANAMÁ,** Tavial S.A, Panamá, 50 págs
- KINNEAR, Thomas y TAYLOR, James, et.al, 1997, INVESTIGACIÓN DE MERCADOS,** McGraw Hill, México, 812 págs
- MÉNDEZ, Carlos, 1996. METODOLOGÍA,** McGraw Hill, Colombia, 170 págs.
- MOYA, Francisco, 1986, LAS ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES Y LAS EMPRESAS MULTINACIONALES,** Oficina Internacional de Trabajo, República Dominicana, 125 págs.

NOWALSKI, Jorge y MORALES, Pedro et. al , 1997. IMPACTO DE LA MAQUILA EN LA ECONOMÍA COSTARRICENSE, Copilando S.A, 105 págs.

RASCHMAN, David y MESCON, Michael, et. al, 1994. INTRODUCCIÓN A LOS NEGOCIOS, Mc Graw Hill, México, 694 págs.

DICCIONARIOS:

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, Ediciones Grijalbo S.A, Colombia, 2059 págs.

DICCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Editorial Océano, Barcelona, España, 641 págs.

DOCUMENTOS OFICIALES:

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO. 8 de Julio de 1995, Taipei, República de China

ACUERDO DE SOCIEDAD PARTICIPATIVA. 6 de Mayo de 1996. Panamá

PACTO SOCIAL. 10 de Mayo de 1996

DAVIS, PRIMERA ZONA PROCESADORA PARA LA EXPORTACIÓN EN LAS ÁREAS REVERTIDAS

PLAN PROMOCIONAL PARA 1998 DE INVERSIONISTAS PARA ZPED

AYUDA MEMORIA. ZONA PROCESADORA PARA LA EXPORTACIÓN DE DAVIS, Provincia de Colón, 22 de mayo de 1996

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO. ZONA PROCESADORA DE EXPORTACIÓN EN DAVIS. 20 de Octubre de 1997

RESUMEN EJECUTIVO. ZONA PROCESADORA PARA LA EXPORTACIÓN. 21 Enero de 1999 ARI

ZONAS PROCESADORAS PARA LA EXPORTACIÓN. INFORME GENERAL
29 de marzo de 1999.

SITUACIÓN DE LAS EMPRESAS EN LA ZONA PROCESADORA DE DAVIS,
18 de mayo de 1999. ARI.

RESUMEN EJECUTIVO. ZONA PROCESADORA PARA LA EXPORTACIÓN
DE DAVIS. 10 de junio de 1999

CORPORACIÓN SINO-PANAMEÑA DE INVERSIONES, S.A, ZONA
PROCESADORA PARA LA EXPORTACIÓN DE DAVIS, 15 de
Junio de 1999.

GACETAS OFICIALES:

No. 22, 175 de 2 de Diciembre de 1992

No. 22, 950 de 12 de Enero de 1996

No. 22, 994 de 4 de Enero de 1996.

No. 22, 982 de 28 de Febrero de 1996.

No. 22, 965 de 2 de Febrero de 1996.

No. 23, 201 de 11 de Febrero de 1997

MANUALES Y FOLLETOS:

PRODUCCIÓN, INVERSIÓN Y EMPLEO EN LAS ÁREAS REVERTIDAS. 1994-
1997. Dirección de Planificación de la ARI, 27 págs.

SINORAMA, 1997, Construyendo el Sueño de Fort Davis, República de China,
139 págs.

ÁREAS REVERTIDAS AL SERVICIO DE PANAMÁ. LA OPORTUNIDAD DEL
MILENIO. Dirección de Relaciones Públicas de la ARI, 1998.

DAVIS, LA PROCESADORA DE LOS PROBLEMAS, Martes Financiero, Diario
La Prensa, 9 de febrero de 1999

MEMORIA, ARI 1998- 1999

ENTREVISTAS REALIZADAS A FUNCIONARIOS DE LA ARI:

NICOLAS ARDITO BARLETTA, Dr Administrador General, Febrero de 1999.

AUGUSTO ZAMBRANO, Ing. Sub-Administrador General, Febrero de 1999

ALBERTO NAVARRO, Ing Asesor de Zona Procesadoras, Abril de 1999.

ALDO ALDEANO, Lic. Enlace de la ARI con la Corporación Sino – Panameña,
Mayo de 1999.

MARITZA VERGARA, Lic Asistente Asesor de Zona Procesadoras, Mayo de
1999

ROSA MUÑOZ, Lic. Dirección de Planificación, Mayo – Junio de 1999.

ANEXOS

ANEXO No. 1
LEY 25 DE 1992

Ley 25 de 1992
de 23 de noviembre de 1992

"Por la cual se Establece un Régimen Especial, Integral y Simplificado para la Creación y Funcionamiento de Zonas Procesadoras para la Exportación -

- o Capítulo I Objetivo y Campo de Aplicación (Art 1 - 4)
 - o Capítulo II De la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación (Art. 5 - 9)
 - o Capítulo III De las Zonas Procesadoras para la exportación y de sus Promotores y Operadores (Art. 10 - 19)
 - o Capítulo IV De las Empresas instaladas dentro de las Zonas Procesadoras para la Exportación (Art. 20 - 26)
 - o Capítulo V Del Regimen Fiscal para las Zonas Procesadoras para la Exportación (Art 27 - 34)
 - o Capítulo VI De la Cancelación de Licencias y Registros (Art 35 - 40)
 - o Capítulo VII Del Regimen Migratorio Especial (Art 41 - 48)
 - o Capítulo VIII De las Disposiciones Laborales Especiales aplicables en las Zonas Procesadoras para la Exportación (Art 49 - 55)
 - o Capítulo IX De las Disposiciones Generales (Art. 56 - 59)
-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:

CAPITULO I
OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear un régimen especial, integral y simplificado para el establecimiento y operación de Zonas Procesadoras para la Exportación que contribuyan al desarrollo del país y a la generación de empleos y divisas incorporándose a la economía global a través de las exportaciones de bienes y servicios, promoviendo la inversión y, a la vez, propiciando el desarrollo científico, tecnológico, económico, cultural, educativo y social en el país.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por exportación

- 1 El envío al exterior de bienes y servicios que se produzcan o fabriquen, ensamblen o procesen en las Zonas Procesadoras para la Exportación, aunque se originen de contratos celebrados en el país.
2. La venta de bienes y servicios que trata el numeral anterior, que se efectúen a empresas instaladas en la misma Zona, en otras Zonas Procesadoras, en la Zona Libre de Colón o en otras Zonas Libres que operen en la República de Panamá, para su reventa en mercados del exterior
- 3 La transferencia de productos semielaborados a empresas ubicadas en la misma Zona o en otras Zonas Procesadoras para la Exportación, ubicadas en el territorio nacional, a fin de terminar el proceso de fabricación o para su ensamblaje o para ser sometido a algún tratamiento especial o pruebas de calidad o reparación o modificación o empaque y posterior envío al exterior
- 4 La venta de bienes y servicios mencionados en el numeral 1 de este artículo, que se efectúen con destino al exterior

PARAGRAFO. La importación de productos terminados para su reexportación sin ningún procesamiento que implique un valor agregado local no está permitida dentro de las Zonas Procesadoras para la

Exportación

Artículo 3. La presente Ley se aplicará en toda el área de la Zona Procesadora para la Exportación, a sus promotores y operadores y a toda persona natural o jurídica que se establezca dentro de la misma en cualesquiera de las categorías siguientes Empresa Manufacturera, Empresa Ensambladora, Empresa de Procesamiento de Productos Terminados o Semielaborados que impliquen un valor agregado local, Empresa de Exportación de Servicios y Empresa de Servicios Generales

Artículo 4. Corresponde a la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete, autorizar el establecimiento de Zonas Procesadoras para la Exportación en áreas específicas y debidamente delimitadas en el territorio de la República de Panamá y de acuerdo con los requisitos, condiciones, ventajas, incentivos y disposiciones establecidas en la presente Ley. La Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación tendrá un plazo de dos (2) meses para autorizar o rechazar la solicitud de establecimiento de una Zona Procesadora, contados a partir de la presentación de toda la documentación que para tal efecto exige la presente Ley El Consejo de Gabinete tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para emitir su concepto al respecto

CAPITULO II DE LA COMISION NACIONAL DE ZONAS PROCESADORAS PARA LA EXPORTACION

Artículo 5. Créase la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación, como un organismo adscrito al Ministerio de Comercio e Industrias, encargado de asesorar al Organo Ejecutivo en todo lo relativo a la reglamentación, fomento y desarrollo de las Zonas Procesadoras para la Exportación. Estará integrada de la siguiente forma

1. El Ministro o Viceministro de Comercio e Industrias
2. El Ministro o Viceministro de Hacienda y Tesoro
3. El Ministro o Viceministro de Planificación y Política Económica
4. El Ministro o Viceministro de Trabajo y Bienestar Social
5. Un Representante de las Empresas Promotoras de Zonas Procesadoras para la Exportación
6. Un Representante del Sindicato de Industriales de Panamá (S.I.P)
7. Un Representante de la Asociación Panameña de Exportadores (APEX)

Los representantes del sector privado, al igual que sus respectivos suplentes, serán de libre nombramiento y remoción por el Organo Ejecutivo, nombrados por un periodo de tres (3) años, a través de ternas presentadas por los representantes de cada una de estas agrupaciones.

Artículo 6. La Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación contará con una Secretaría Técnica para el cumplimiento de sus funciones, que estará a cargo del Instituto Panameño de Comercio Exterior (I.P.C.E). El Secretario Técnico de la Comisión asistirá a todas las reuniones que ésta celebre, y tendrá en las deliberaciones derecho a voz, pero no a voto

Artículo 7. La Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación tendrá las siguientes funciones

1. Recomendar al Organo Ejecutivo las medidas y acciones que sean necesarias o convenientes para el establecimiento, fomento y desarrollo de Zonas Procesadoras para la Exportación
2. Aprobar o cancelar las licencias para operación y desarrollo de las Zonas Procesadoras para la Exportación y de las licencias de las empresas instaladas en las misma

- 3 Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley y de los reglamentos y normas que se dicten en relación con ella
- 4 Llevar el Registro Oficial de Zonas Procesadoras para la Exportación y el Registro Oficial de Empresas Establecidas en las Zonas Procesadoras para la Exportación
- 5 Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico de la Comisión
- 6 Dictar su reglamento interno

Artículo 8. La Comisión deberá reunirse ordinariamente, una (1) vez al mes, en la fecha en que -ella misma determine y, extraordinariamente, cada vez que sea convocada por su Presidente, por iniciativa propia o por solicitud de tres (3) o más miembros

Artículo 9. Toda solicitud o trámite que tengan que presentar y efectuar las Empresas Promotoras, Operadoras o Usuarias de las Zonas Procesadoras para la Exportación, ante entidades gubernamentales, deberá hacerse por conducto de la Secretaría Técnica de Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación. La Secretaría Técnica establecerá un sistema de tramitación única por estos efectos, en sus oficinas y en cada Zona Procesadora cuando el volumen de operaciones así lo requiera

CAPITULO III DE LAS ZONAS PROCESADORAS PARA LA EXPORTACION Y DE SUS PROMOTORES U OPERADORES

Artículo 10. Las Zonas Procesadoras para la Exportación se definen como Zonas Francas y de Libre Empresa, específicamente delimitadas dentro de las cuales se desarrollan todas las infraestructuras, instalaciones, edificios, sistemas y servicios de soporte, así como la organización operativa y la gestión administrativa que sean necesarias, bajo criterios de máxima eficiencia, para que se establezcan dentro de las mismas, empresas de todas partes del mundo cuyas actividades sean la producción de bienes y servicios para la exportación.

El objetivo inmediato de las Zonas Procesadoras para la Exportación es proveer condiciones óptimas de eficiencia operativa y de ventajas comparativas para garantizar a las empresas exportadoras niveles elevados de competitividad en los mercados internacionales

Artículo 11. Las Zonas Procesadoras para la Exportación podrán ser privadas, estatales o mixtas

1. Privadas: Aquéllas cuyos inversionistas son personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras.
Su establecimiento, funcionamiento y administración es potestad y responsabilidad de sus dueños, bajo las normas y principios del sistema de libre empresa y de propiedad privada y demás disposiciones consagradas en las leyes de la República de Panamá.
2. Estatales: Aquéllas cuyo único inversionista es el Estado. Su establecimiento, desarrollo, funcionamiento y administración estará a cargo de una entidad del Estado o de una empresa operadora privada a la cual se le confiere el contrato de administración de conformidad con los procedimientos legales establecidos
3. Mixtas: Aquéllas cuya propiedad es compartida entre el Estado e inversionistas nacionales o extranjeros. Su desarrollo, operación y administración estará a cargo de una entidad del Estado o de una empresa privada

Artículo 12. La responsabilidad del establecimiento, desarrollo, y operación de una Zona Procesadora para la Exportación se concentra en dos (2) funciones fundamentales: la de Promoción y la de Operación. Estas funciones podrán ser ejercidas simultáneamente o separadamente por medio de las figuras del Promotor y del Operador de Zonas Procesadoras para la Exportación. Para los efectos de esta Ley se entenderá por

- 1 Promotor de Zonas Procesadoras para la Exportación La persona natural o jurídica, privada o pública, nacional o extranjera, que concibe o adquiere la idea, transforma la idea en proyecto factible, invierte y contacta inversionistas para que aporten capital, compra o arrienda los terrenos, negocia con entidades de crédito para obtener financiamiento; organiza, dirige o contrata servicios especializados para el mercado internacional y la captación de clientes, define y aprueba la organización y sistemas administrativos y operativos bajo los cuales funcionará la Zona Procesadora y dirige o supervisa la ejecución de las obras, entre otras cosas La misma persona natural o jurídica que ejerce la función de Promotor puede ejercer la de Operador
- 2 Operador de Zonas Procesadoras para la Exportación persona natural o jurídica, privada o pública, nacional extranjera, que asume la responsabilidad de la dirección administración, operación y supervisión del funcionamiento integral de la Zona Procesadora Es el responsable de garantizar máxima eficiencia en su funcionamiento a fin de que los usuarios dispongan de las condiciones óptimas para lograr niveles elevados de competitividad

Artículo 13. El desarrollo de las Zonas Procesadoras para la Exportación, autorizadas por la presente Ley incluye las siguientes actividades

1. Urbanizar y construir edificios para oficinas, fábricas depósitos, servicios, actividades complementarias y cualquier infraestructura necesaria y conveniente para el desarrollo de las Zonas Procesadoras, sea para uso propio o para la venta o para el arrendamiento a terceras personas que se instalen dentro de estas Zonas
- 2 Vender o arrendar lotes de terreno a personas naturales jurídicas, nacionales o extranjeras, que se establezcan dentro de las Zonas Procesadoras o para desarrollar alguna de las actividades autorizadas por la presente Ley
- 3 Construir, promover y desarrollar centros de entrenamiento y capacitación técnica, centros de asistencia médica, centros deportivos y centros de esparcimiento, así como establecimientos de servicios públicos y personales para beneficio de los usuarios y trabajadores de las Zonas Procesadoras, inclusive para el transporte de personas y carga
4. Instalar y operar sistemas de producción y suministro de gas, agua, alcantarillado, energía eléctrica, telecomunicaciones y telemáticos locales e internacionales, de tratamiento de aguas servidas, procesamiento de la basura y desechos industriales, seguridad y otros sistemas que se requieran para los fines operativos de las Zonas Procesadoras, previa coordinación con las entidades públicas respectivas. En el diseño y ejecución de estas obras se usarán las normas y especificaciones de construcción establecidas en los sistemas públicos a fin de facilitar las interconexiones cuando ello sea necesario, salvo el caso en que las instalaciones y sistemas requieran de tecnologías avanzadas que no estén en uso en los sistemas públicos
5. Desarrollar proyectos de viviendas, hoteles, hospitales, centros educativos internacionales y facilidades de alojamiento para el personal ejecutivo y técnico y sus familias que laboren o se encuentren en actividades de negocios dentro de las Zonas Procesadoras
- 6 Construir y/u operar directamente o subcontratar la operación de aeropuertos, puertos, muelles, varaderos, lugares de embarque o desembarque, caminos, calles, estaciones y vías ferroviarias o de carga y descarga terrestre de conformidad con las regulaciones vigentes y en coordinación con las instituciones gubernamentales competentes en la materia

Queda entendido que el desarrollo de estas actividades deberá sujetarse a las disposiciones legales que regulen la materia

Artículo 14. Créase la Licencia de Zonas Procesadoras para la Exportación Toda persona natural o jurídica,

nacional o extranjera interesada en ejercer las funciones de Promotor y/u Operador de una Zona Procesadora para la Exportación deberá obtener esta licencia. La misma será otorgada por la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación. Igualmente, créase el Registro Oficial de Zonas Procesadoras para la Exportación, el cual funcionará en el Instituto Panameño de Comercio Exterior

Artículo 15. Para obtener la Licencia de Zonas Procesadoras para la Exportación, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requerimientos

- 1 Presentar solicitud formal en papel sellado, dirigida a la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación por conducto de su Secretaría Técnica;
- 2 Aportar la respectiva autorización del establecimiento de la Zona Procesadora otorgada por la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación,
3. Incluir en la solicitud las generales de la persona natural o jurídica, acompañada de copia autenticada de la cédula de identidad personal o pasaporte en el caso de persona natural y en el caso de persona jurídica, el pacto social y certificación de la vigencia de la sociedad con sus Dignatarios y Representantes Legales;
- 4 Adjuntar referencias bancarias y/o referencias de entidades de negocios locales o extranjeros de reconocida solvencia, y
5. 5 Adjuntar un estudio que contenga la siguiente información:
 - a. Descripción de los objetivos, actividades, estructuras organización y servicios que tiene previsto ofrecer la Zona Procesadora;
 - b. Superficie y localización de la Zona Procesadora,
 - c. Título de propiedad o contrato de arrendamiento del terreno,
 - d. Inversión inicial y proyecto de inversiones futuras,
 - e. Proyecciones financieras preliminares; y
 - f. Cronograma propuesto para la ejecución del proyecto

Artículo 16. Una vez otorgada la Licencia de Zonas Procesadoras para la Exportación, la empresa está obligada a

1. Invertir en el desarrollo de la Zona Procesadora una suma no inferior a la propuesta en su solicitud y señalada en la Resolución que autorizó el establecimiento de la Zona Procesadora.
2. Iniciar en un término no mayor de un (1) año, la inversión a que se refiere el ordinal anterior, contado a partir de su inscripción en el Registro Oficial de Zonas Procesadoras para la Exportación.
3. Contratar trabajadores panameños, con excepción de los expertos, técnicos y personales de confianza extranjeros que sean necesarios para el desarrollo de la actividad respectiva, en cumplimiento con las disposiciones del Código de Trabajo
Igualmente, estará obligada a desarrollar programas de adiestramiento técnico para la capacitación profesional de los trabajadores panameños.
4. Cumplir fielmente las disposiciones de la presente Ley y los términos bajo los cuales se le aprobó la licencia, y presentar un informe anual de sus actividades a la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación
- 5 Cumplir con las normas vigentes sobre protección y conservación del medio ambiente y con las normas y especificaciones sobre planificación y desarrollo urbanísticos; excepto aquellas que, por razón de su obsolescencia o incompatibilidad con los diseños y tecnologías avanzadas empleados en la Zona Procesadora, sean contraproducentes y afecten el logro de la eficiencia y de la dinámica operativo de la misma


Artículo 17. La licencia otorgada a los Promotores y/u Operadores de Zonas Procesadoras para la Exportación es permanente, pero podrá ser revocada o cancelada conforme con lo estipulado en el Capítulo

Artículo 18. Los terrenos nacionales o municipales que sean arrendados u otorgados en concesión para el establecimiento y desarrollo de Zonas Procesadoras para la Exportación no podrán ser vendidos o transferidos y revertirán a la nación o al municipio respectivo en caso que el Proyecto se cancelé o deje de funcionar la Zona Procesadora

Cuando la cancelación o cese de funcionamiento sea por causas imputables al Operador de Zonas Procesadoras para la Exportación las infraestructuras permanentes como calles, drenajes, aceras veredas, iluminación y similares revertirán también, al Estado.

Artículo 19. Se podrán establecer Zonas Procesadoras para la Exportación en cualquier parte del territorio nacional, siempre y cuando sus actividades no causen efectos devastadores e irreversibles en el ecosistema del lugar, ni infrinjan disposiciones legales vigentes o derechos de terceros

CAPITULO IV DE LAS EMPRESAS INSTALADAS DENTRO DE LAS ZONAS PROCESADORAS PARA LA EXPORTACION

Artículo 20. En las Zonas Procesadoras para la Exportación podrán establecerse personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a actividades de producción de bienes y servicios en las siguientes categorías. 

1. **Empresas Manufactureras** Empresas dedicadas a la fabricación de bienes destinados a la exportación mediante el proceso de transformación de materias primas y de productos semielaborados, incluyendo los de origen agrícola, pecuario, forestal y marino.
2. **Empresas de Ensamblaje** Empresas dedicadas a la fabricación de productos terminados o semielaborados, mediante el proceso de acoplamiento de insumos y de partes semiterminadas, cuyo destino es la exportación.
3. **Empresas de Procesamiento de Productos Terminados o Semielaborados,** Empresas dedicadas a recibir productos terminados o semielaborados, piezas, componentes, accesorios y/o partes, en estado líquido o sólido para ser sometidos a algún tratamiento o proceso de tropicalización, modificación, reparación, limpieza, pruebas de calidad, calibración, homologación, análisis, purificación, pintura, aplicación de anticorrosivos, envase, embalaje, trituración, reciclaje y/o todo tipo de proceso manual o mecánico, físico o químico que sea necesario para hacer viable la exportación de un bien determinado;
4. **Empresas de Exportación de Servicios:** Empresas dedicadas a prestar servicios a usuarios en el exterior, en otras Zonas Procesadoras o dentro de la misma Zona, pero que su efecto directo o indirecto sirve de soporte, complementa o constituye de por sí misma una actividad de exportación. En la categoría de servicios prestados al exterior se incluyen además todos los servicios internacionales comúnmente conocidos como transacciones "Offshore", tales como mercadeo y comercialización internacional, seguros, reaseguros, banca, finanzas, auditoría, administración, corretaje, consultaría y similares. Igualmente, se incluyen todos los servicios relacionados con telecomunicaciones y computadoras para captura, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos, organización, gestión y operación de bases de datos y los de investigación científica y tecnológica fundamental y aplicada
En la categoría de servicios prestados a usuarios en otras Zonas Procesadoras o dentro de la misma Zona se incluyen todos los servicios de soporte técnico, mantenimiento reparación de equipo, maquinaria, mobiliario, edificios, instalaciones, transporte, manejo y almacenamiento de carga, servicios de seguridad, administrativos, contables, consultaría y demás servicios que internamente sean necesarios para agilizar y realizar eficientemente las operaciones de exportación de bienes y servicios.
5. **Empresas de Servicios Generales,** Empresas dedicadas a la prestación de servicios personales a los

trabajadores y a los visitantes, tales como restaurantes, lavanderías, farmacias, salones de belleza, gimnasios y otros de naturaleza análoga

Artículo 21. Las personas naturales o jurídicas, nacionales extranjeras, que se instalen dentro de las Zonas Procesadoras para la Exportación para realizar actividades de producción de bienes y servicios, cuyo destino final es la exportación, podrán introducir, almacenar, exhibir, empacar, desempacar, manufacturar procesar, producir, investigar, montar, ensamblar, refinar, destilar, moler, pulverizar, licuar, armar, cortar, beneficiar, purificar, mezclar, transformar, reparar, probar, modificar, limpiar, analizar, triturar, reciclar, embalar, envasar, mercadear, financiar, asegurar, administrar, comprar, vender, permutar, manipular toda clase de bienes, productos, materias primas insumos, componentes, materiales de embalaje y envase, y otros efectos comerciales destinados a la exportación, con excepción de aquellos que producen daños o alteraciones negativas a la ecología local y global o que estén expresamente prohibidos por las leyes de la República de Panamá

Igualmente, podrán producir, crear, desarrollar, perfeccionar y prestar toda clase de servicios de toda naturaleza que pueden ser exportados y/o que sean necesarios para que las empresas exportadoras puedan desarrollar sus actividades con niveles de competitividad elevados dentro del mercado mundial, así como todas aquellas actividades que les sean propias y que no estén expresamente prohibidas por la Ley

Artículo 22. Créase la Licencia de Empresas Establecidas en Zonas Procesadoras para la Exportación, la cual será otorgada por la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación. Una vez la empresa obtenga la licencia, deberá inscribirse en el Registro Oficial de Empresas establecidas en Zonas Procesadoras para la Exportación que funcionará en el Instituto Panameño de Comercio Exterior

Artículo 23. Para obtener la licencia e inscribirse en el Registro Oficial de Empresas Establecidas en Zonas Procesadoras para la Exportación, a que se refiere el artículo anterior, las empresas deberán aportar lo siguiente.

1. Nombres y apellidos, nacionalidad, número de cédula de identidad personal o del pasaporte del solicitante, si se tratase de una persona natural. La razón social, el nombre del país bajo cuyas leyes ha sido constituida, con indicación de los datos de su inscripción en el Registro Público, así como las generales de su Representante Legal y su Agente Registrado, si se tratase de una persona jurídica;
2. Estudio que debe contener la siguiente información.
 - a. Actividad o tipos de producción por desarrollar
 - b. Origen y detalle de la materia prima, materiales, insumos, equipos, maquinaria, accesorios y otros que se han de utilizar.
 - c. Número de plazas de empleo que se proyecta generar ch Inversión inicial y proyecto de inversiones futuras.
 - d. Cronogramas de ejecución del proyecto
3. Copia de la escritura de constitución y sus reformas. Certificado reciente donde conste la vigencia de su Personería Jurídica, Dignatarios y Agentes Registrados,
4. Certificado de Paz y Salvo Nacional y Certificado de Paz Salvo Municipal expedido a favor del solicitante;
5. Certificado de No Defraudación Fiscal expedido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro a nombre del solicitante,
6. Dos (2) fotografías iguales del Representante Legal, tipo carnet,
7. Poder otorgado a un abogado en ejercicio,
8. Registro único del Contribuyente (RUC), expedido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro,
9. Certificación en papel sellado del capital invertido, expedida por un Contador Público Autorizado (CPA), y,
10. Certificación expedida por el Promotor de la Zona Procesadora, en que conste que al solicitante se le

ha autorizado instalación en esta Zona

Artículo 24. Las empresas o industrias autorizadas para instalarse en las Zonas Procesadoras para la Exportación estarán obligadas a

- 1 Invertir en sus actividades industriales una suma no inferior al capital indicado en la respectiva solicitud,
- 2 Iniciar la inversión en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de su inscripción en el Registro Oficial de Empresas Establecidas en Zonas Procesadoras para la Exportación;
- 3 Comenzar la producción dentro de un plazo que no exceda de dos (2) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el respectivo registro, salvo aquellos casos en que la naturaleza de la actividad productora exija un plazo mayor,
4. Dar empleo a panameños con excepción de los expertos, técnicos y del personal de confianza extranjeros necesarios para el desarrollo de la operación Ofrecer a los empleados panameños facilidades de adiestramiento tecnológico relacionado con las especialidades propias de sus respectivas líneas de producción y actividades conexas,
- 5 Cumplir con las normas vigentes o las que se dicten en referencia a la recuperación y protección del medio ambiente, control y eliminación de la contaminación, conservación de áreas verdes y marinas, medidas de higiene y seguridad en el trabajo y todas las disposiciones que se dicten para la protección de la flora y la fauna, y
- 6 Remitir anualmente, a la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación, un reporte estadístico con la siguiente información empleos, inversión realizada, monto de exportaciones, tipo de exportaciones (bienes o servicios), producción realizada, insumos utilizados (monto y tipo) y principales mercados

Artículo 25. La inscripción de una empresa en el Registro Oficial de Empresas Establecidas en Zonas Procesadoras para la Exportación se ordenará mediante Resolución expedida por la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación y la misma Resolución confiere al titular, desde la fecha de su expedición, el derecho a gozar de los beneficios e incentivos previstos en la presente Ley. Una copia debidamente autenticada de esta Resolución será entregada a la empresa correspondiente. Las Resoluciones que se emitan, de conformidad a lo dispuesto en este artículo, deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial

Artículo 26. Las empresas establecidas en Zonas Procesadoras para la Exportación podrán transferir temporalmente, materias primas y productos semielaborados a empresas ubicadas fuera de estas Zonas Procesadoras, para ser sometidos a algún proceso de manufactura, ensamblaje, procesamiento o tratamiento La salida de estos insumos o productos de la Zona Procesadora no causará impuestos ni gravámenes de importación durante un período máximo de seis (6) meses De no registrarse el reingreso a la Zona Procesadora, en su condición original o transformado en productos terminados o con el valor agregado por el cual se permitió su salida, la empresa responsable deberá pagar los impuestos y gravámenes de importación correspondientes sin perjuicio de la sanción que le imponga la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación, conforme con lo dispuesto en el Capítulo Vi de esta Ley

PARAGRAFO El control de este mecanismo será llevado a cabo por la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante un sistema simplificado de registro de entradas y salidas

CAPITULO V DEL REGIMEN FISCAL PARA LAS ZONAS PROCESADORAS PARA LA EXPORTACION

Artículo 27. Las Zonas Procesadoras para la Exportación son zonas libres de impuestos, por consiguiente, las empresas a que hace referencia esta Ley, así como toda actividad, operación, transacción, trámite y transferencia de bienes muebles e inmuebles, compra e importación de equipo y materiales de construcción, materias primas, equipos, maquinarias, herramientas, accesorios, insumos y todo bien o servicio requerido para sus operaciones, que se realicen dentro de las Zonas Procesadoras, estarán ciento por ciento libres de impuestos directos e indirectos, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales

Estará libre de impuesto nacional directo o indirecto el capital de las Zonas Procesadoras y el de las empresas que estén instaladas en ellas, incluyendo los impuestos de patentes o licencias.

Artículo 28. No gozarán de la exoneración del Impuesto sobre la Renta, las personas naturales o jurídicas extranjeras cuando la legislación de sus respectivos países les permita deducir o acreditar el impuesto sobre la Renta pagado en Panamá, de los impuestos a pagar en su país de origen

Artículo 29. Se considerará como exportación, la venta de materias primas, productos semielaborados y empaques que suministren las empresas nacionales a las industrias instaladas dentro de las Zonas Procesadoras para la Exportación, queda entendido que la misma no será objeto del Certificado de Abono Tributario (CAT)

Artículo 30. Los ingresos en concepto de dividendos e intereses que generen las acciones, bonos y demás títulos y valores emitidos por las empresas que incluye esta Ley y colocados en el mercado local o internacional, estarán libres de impuestos directos o indirectos, contribuciones, tasas y gravámenes nacionales

Artículo 31. Las Zonas Procesadoras para la Exportación son zonas de libre comercio y de libre empresa, por tanto, las tarifas de los servicios y los precios de los productos los fijará cada empresa que lo preste o produzca de acuerdo con las reglas de la oferta y la demanda, teniendo presente la competitividad requerida para participar exitosamente en el mercado mundial, del cual las Zonas Procesadoras son integrantes

Artículo 32. Las naves y aeronaves que entren y salgan de las Zonas Procesadoras para la Exportación, estarán sujetas a los controles nacionales e internacionales que regulen la materia, además de las formalidades que establezcan los reglamentos de estas Zonas Procesadoras

Artículo 33. Cuando los bienes producidos en las Zonas Procesadoras para la Exportación o los introducidos a ellas, sean importados al territorio fiscal nacional, pagarán los impuestos o gravámenes aduaneros correspondientes. En estos casos, los documentos consulares serán reemplazados por documentos análogos que expedirá la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación

Artículo 34. Las empresas o industrias instaladas en las Zonas Procesadoras para la Exportación no serán beneficiarias del Certificado de Abono Tributario (CAT)

CAPITULO VI DE LA CANCELACION DE LICENCIAS Y REGISTROS

Artículo 35. La falta de cumplimiento por parte del Promotor, Operador o de las Empresas Exportadoras instaladas en las Zonas Procesadoras para la Exportación, de las obligaciones referentes a montos y plazos de la inversión por realizar, así como el incumplimiento de las demás disposiciones de la presente Ley, podrá dar lugar a la cancelación de la licencia y del registro respectivos, salvo que se compruebe que el incumplimiento se debió a razones de caso fortuito o fuerza mayor

Artículo 36. El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley será sancionado así

- 1 Se hará una advertencia por escrito a la empresa y se le concederá un plazo de noventa (90) días calendario para corregir la anomalía
- 2 En caso de que la empresa no corrija la anomalía, será multada conforme al reglamento que al efecto se dicte
- 3 De persistir la violación, se procederá a la designación de un interventor temporal hasta por ciento ochenta (180) días.
- 4 Si no se logra resolver definitivamente el problema, se procederá a la cancelación de la licencia y del registro

Artículo 37. La cancelación de la Licencia para Promotores y Operadores de Zonas Procesadoras para la Exportación que sean privadas, no implica una transferencia de la propiedad al Estado. Al cancelársela la licencia, la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación, designará un interventor quien tendrá a su cargo la responsabilidad de

1. Asegurar la continuidad del funcionamiento eficiente y competitivo de la Zona Procesadora.
2. Vender mediante subasta pública, y a precios del mercado, los activos tangibles e intangibles que el Promotor posee en la Zona Procesadora. Este procedimiento habrá de garantizar el pago de las deudas, el cumplimiento de los compromisos financieros y el pago de las prestaciones laborales que pudieran estar pendiente, así como la integridad operativo de la Zona Procesadora.
3. Entregar al Promotor los fondos resultantes de la operación indicada en el numeral anterior, una vez deducidos los costos de la misma

Artículo 38. Toda persona natural o jurídica, que tenga interés en comprar una Zona Procesadora para la Exportación, que se encuentre en proceso de venta por cancelación de licencia o porque su dueño o sus propietarios así lo deseen, tendrá que cumplir previamente todos los requisitos y procedimientos para adquirir su Licencia de Zonas Procesadoras para la Exportación

Artículo 39. Las disposiciones y procedimientos establecidos en los artículos precedentes a este Capítulo, son aplicables de igual forma a las empresas que se establecen dentro de las Zonas Procesadoras para la Exportación

Artículo 40. La aplicación de la sanción de cancelación de las licencias y registros a que se refiere este Capítulo, no exime a los transgresores de la Ley de las correspondientes sanciones y penas que establecen las leyes de la República de Panamá

CAPITULO VII DEL REGIMEN MIGRATORIO ESPECIAL

Artículo 41. Los extranjeros que comprueben haber invertido una cantidad no inferior a doscientos cincuenta mil Balboas (B/ 250,000 00), en empresas debidamente autorizadas como Promotoras u Operadoras de Zonas Procesadoras para la Exportación o de empresas establecidas dentro de las Zonas, tendrán derecho, a solicitar Visa de Residente Permanente en calidad de inversionista

Artículo 42. Los extranjeros contratados en calidad de personal de confianza, ejecutivos, expertos y/o técnicos por empresas autorizadas como Promotoras u Operadoras de Zonas Procesadoras para la Exportación o por empresas establecidas dentro de las Zonas, tendrán derecho a solicitar Visa de Residente Temporal válida por el término de su contrato. Esta visa estará sujeta a las normas del Código de Trabajo

Artículo 43. Los extranjeros que deseen venir a Panamá para efectuar transacciones o negocios en zonas ya establecidas o en proceso de establecerse, podrán solicitar Visa de Comerciante Residente, válida por un (1) año, previa presentación de certificación financiera

Artículo 44. La obtención de las visas establecidas en los Artículos 41, 42 y 43 de esta Ley, conlleva el derecho de permiso de salida y regreso múltiples, válido por el término de la visa

Artículo 45. Las visas establecidas en los artículos anteriores serán extensivas, en iguales condiciones, al cónyuge e hijos menores y mayores dependientes del solicitante principal.

Artículo 46. Los extranjeros, a quienes se les conceda Visa de Residente Permanente en calidad de inversionista en Zonas Procesadoras para la Exportación, gozarán de los siguientes beneficios

- 1 Permanencia definitiva con derecho a cédula de identidad personal.
2. Pasaporte Especial de Residente
- 3 Derecho de acogerse a la nacionalidad panameña por naturalización, de conformidad con el numeral 1 del Artículo 10 de la Constitución Nacional

PARAGRAFO, Al inversionista que retire, traspase o de cualquier forma pierda su inversión, le serán cancelados automáticamente los beneficios establecidos en la presente Ley. Con la finalidad de mantener el debido control, la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación informará anualmente al Departamento de migración del Ministerio de Gobierno y Justicia, los nombres de los inversionistas a quienes se les debe cancelar estos beneficios.

Artículo 47. Las solicitudes de las Visas de Residente, a que hacen referencia los artículos 41 y 42 de esta Ley, se presentará ante un Consulado Panameño o ante el Departamento de Migración por conducto de la secretaria Técnica de la Comisión Nacional de Zona Procesadoras para la Exportación. La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos

1. Certificación sobre la inversión, expedida por la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación en caso de los inversionistas, o sobre las empresas establecidas en la Zona Procesadora, y sobre el contrato de trabajo, en caso del personal de confianza, técnicos y/o expertos.
2. Certificación expedida por el Promotor de la Zona Procesadora acreditando la necesidad de la visa solicitada para los inversionistas, técnicos y/o expertos y personal de confianza de la empresa establecida o por establecerse en la Zona, conforme al estudio presentado por esta empresa
3. Referencia bancaria expedida por un banco reconocido internacionalmente o prueba de solvencia económica no inferior a los mil Balboas (B/. 1,000 00) de ingresos mensuales y boletos de regreso a su país de origen, válidos por un (1) año, para el caso de los comerciantes e inversionistas que vienen a analizar posibilidades de inversión o a efectuar transacciones.
- 4 Cuatro (4) fotografías del solicitante, tipo carnet, de frente y con la cabeza descubierta
- 5 Certificado médico.
- 6 Carta de la empresa que respalda la inversión o el contrato de trabajo, comprometiéndose a repatriar al solicitante al terminar el contrato o en caso de ser necesario
- 7 Certificado de matrimonio y certificados de nacimiento de los hijos menores y mayores dependientes en los casos en que se requiera
- 8 Carta de responsabilidad por el cónyuge y los hijos en los casos en que se requiera

El Cónsul de Panamá, una vez recibida y verificada la documentación aquí mencionada, informará al

Director de Migración, quien al comprobar que no existe ningún impedimento, autorizará la visa sin más trámite que el pago de los derechos que la ley establece. En igual forma procederá el Director del Departamento de Migración cuando las solicitudes sean presentadas ante el Departamento a su cargo, por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación.

Artículo 48. El extranjero que obtenga cualesquiera de estas visas a través de un Consulado de Panamá, deberá presentarse ante el Departamento de Migración dentro de los quince (15) días siguientes a su ingreso al país, para ser debidamente filiado.

CAPITULO VIII DE LAS DISPOSICIONES LABORALES ESPECIALES APLICABLES EN LAS ZONAS PROCESADORAS PARA LA EXPORTACION

Artículo 49. Cuando se trate de contratos de trabajo por tiempo definido, para obra determinada o fase correspondiente, en las empresas promotores y en las industrias y empresas incorporadas al régimen especial de Zonas Procesadoras para la Exportación, no se aplicará lo establecido en el artículo 77 del Código de Trabajo durante los primeros tres (3) años de relación laboral con el trabajador respectivo.

Artículo 50. El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social tramitará en forma expedita los sistemas y reglamentos concretos de evaluación de rendimiento y productividad a que se refiere el numeral 6, literal A del Artículo 213 del Código de Trabajo, debidamente documentados a través de los estudios científicos de producción.

Si al vencimiento del término de ciento veinte (120) días calendario, la autoridad administrativa de trabajo no hubiere resuelto la solicitud correspondiente, el sistema o reglamento se considerará aprobado de pleno derecho y el empleador podrá aplicarlo de inmediato.

Una vez aprobado tal sistema o reglamento, el empleador tiene la obligación de desplegarlo permanentemente en un lugar visible de cada uno de sus establecimientos.

Artículo 51. El empleador podrá ubicar rotativamente al trabajador en diversas líneas de producción o trasladarlo de una línea de producción a otra distinta, de tiempo en tiempo, de acuerdo con las necesidades de la empresa, siempre y cuando no se desmejoren las condiciones laborales del trabajador.

Artículo 52. Las fluctuaciones en los mercados de exportación, que conlleven la pérdida considerable del volumen de venta son causas justificadas que facultan al empleador para dar por terminada la relación de trabajo, además de las establecidas en el literal C del Artículo 213 del Código de Trabajo. El empleador deberá solicitar autorización previa a las autoridades administrativas de trabajo comprobando la causa respectiva.

Artículo 53. Las primas de producción, bonificaciones y gratificaciones no se considerarán salario o sueldo para los efectos del literal b) del Artículo 62 del Decreto-Ley N° 14 de 27 de agosto de 1954, modificado por el Artículo 46 de la Ley N° 30 de 26 de diciembre de 1991.

Artículo 54. El empleador podrá señalar con antelación la época en la cual el trabajador iniciará el disfrute de sus vacaciones, consultando lo mejor posible los intereses de la empresa y los del trabajador, de acuerdo con los ciclos de operación del establecimiento o industria. Para este efecto, el empleador podrá disponer que la totalidad o parte del personal haga uso de vacaciones en determinados periodos del año, aún cuando estas vacaciones no se hubieren causado al momento de su goce. El tiempo que duren las vacaciones fijadas en este último caso se compensará con igual tiempo de trabajo. El empleador podrá dividir en dos (2) fracciones iguales como máximo, las vacaciones anuales de los trabajadores.

Artículo 55. En las relaciones obrero-patronales en las industrias o empresas instaladas en las Zonas Procesadoras para la Exportación 1, se aplicarán las normas comunes contenidas en el Código de Trabajo, en la Ley NT 1 de 17 de marzo de 1986 y en las leyes especiales que no sean contrarias a las disposiciones de la presente Ley

CAPITULO IX DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56. El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, adoptará las medidas administrativas y los reglamentos que estime convenientes para fiscalizar adecuadamente las operaciones sujetas al régimen aduanero. En tal sentido, dictará todas las disposiciones que juzgue necesarias para que en las entradas y salidas de las Zonas Procesadoras para la Exportación, se mantenga permanente vigilancia y control aduanero para evitar y reprimir el contrabando y toda defraudación aduanera, prevenir y castigar toda violación a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes. Los gastos que se deriven del funcionamiento de las oficinas aduaneras dentro de las Zonas Procesadoras tienen que ser sufragados enteramente por el Promotor de las Zonas Procesadoras. Para la adecuada atención de estos gastos y los arreglos pertinentes, el Promotor tiene que coordinar con el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 57. Corresponde a las autoridades nacionales y municipales, el mantenimiento del orden público, la seguridad y la salubridad pública y la protección del medio ambiente, así como supervisar la recolección de la basura y el tratamiento de aguas negras y otras medidas en las Zonas Procesadoras para la Exportación, de conformidad con las leyes de la República de Panamá. Los gastos que se generen para la protección del medio ambiente, el tratamiento de la basura, el tratamiento de aguas negras y demás, serán sufragados por las industrias y compañías que operen dentro de estas Zonas, de acuerdo con lo que establezca la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación.

Artículo 58. Esta Ley deroga la Ley Nº 16 de 6 de noviembre de 1990, suspende de manera temporal los efectos del artículo 77 del Código de Trabajo, adiciona el numeral 16 del literal A y el literal C del artículo 213 del Código de Trabajo, y el literal b del artículo 62 del Decreto Ley Nº 30 de 26 de diciembre de 1991.

Artículo 59. La presente Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de noviembre de
mil novecientos noventa y dos



Para solicitar información, hacer comentarios o sugerencias escribanos a infopana@sinfo.net

/ Inversiones en Panamá /

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY No. 2
(De 3 de enero de 1996)

“POR LA CUAL SE CONCEDE AL ORGANO EJECUTIVO FACULTADES EXTRAORDINARIAS RELATIVAS AL REGIMEN JURIDICO DE LAS ZONAS PROCESADORAS PARA LA EXPORTACION, CONFORME LO DISPONE EL NUMERAL 16 DEL ARTICULO 153 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA”.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA

Artículo 1. Concédese al Organo Ejecutivo facultades extraordinarias precisas, que serán ejercidas, mediante decretos-leyes conforme lo dispone el numeral 16 del Artículo 153 de la Constitución Política de la República, para que dicte disposiciones relativas a las zonas procesadoras para la exportación, sobre la materia y fines siguientes:

- 1 Crear la Oficina de Ventanilla Unica para la agilización y aprobación de toda la documentación relativa a las empresas interesadas en establecerse y operar dentro de las zonas procesadoras para la exportación, determinar su estructura, personal, funcionamiento y su operación en el territorio nacional, y designar las entidades públicas que actuarán como coordinadores administrativos de la Oficina de la Ventanilla Unica, las que elaborarán el procedimiento para la tramitación y aprobación aplicable a las empresas interesadas en establecerse y operar dentro de las zonas procesadoras para la exportación.**
- 2. Dictar disposiciones laborales especiales que regirán las relaciones de trabajo en las zonas procesadoras para la exportación, según los objetivos señalados para estas zonas en el Artículo 1 de la Ley 25 de 1992**
- 3 Otorgar concesiones para el establecimiento de zonas procesadoras en cualquier área del territorio nacional, incluyendo áreas de la región interoceánica, sin el requisito de celebrar acto público, esto es, mediante negociación directa, así como negociar contratos y condiciones especiales para el establecimiento de las Zonas procesadoras para la exportación, y exceptuarlas de gravámenes**

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 de días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco

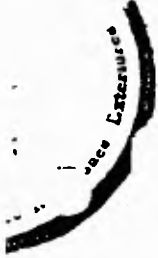
ANEXO No. 2

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA REPÚBLICA DE CHINA PARA EL DESARROLLO DE UNA ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE LA REPUBLICA DE CHINA Y LA REPUBLICA DE PANAMA
PARA EL DESARROLLO DE UNA ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACION**

El Ministro de Asuntos Económicos de la República de China, su Excelencia P. K. Chiang y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, su Excelencia Gabriel Lewis Galindo, han llegado al siguiente entendimiento para el desarrollo de una Zona Procesadora de Exportación en la República de Panamá:

1. La República de Panamá y la República de China acuerdan la creación de una Corporación ("Joint Venture") que tendrá la responsabilidad del desarrollo del Proyecto de la Zona Procesadora de Exportación. La misma será creada de acuerdo con las leyes panameñas y tendrá un capital inicial de Un Millón de Dolares de los Estados Unidos de América, aportados de manera equitativa por ambos países.
2. La Corporación será responsable de la promoción, desarrollo, uso y administración de la Zona Procesadora de Exportación.
3. Se planea que la Corporación desarrollará la Zona Procesadora de Exportación en dos fases:
 - Fase 1. Consiste del desarrollo de 30 hectareas localizadas en el Fuerte Davis, conocidas como el area de mantenimiento. Este area será transferida inmediatamente por la República de Panamá a la Corporación.
 - Fase 2. Consiste del desarrollo de hasta 70 hectareas adicionales localizadas al norte del actual area de mantenimiento del Fuerte Davis y a lo largo de la carretera. Este terreno también será transferido por la República de Panamá a la Corporación, de acuerdo con los resultados del estudio de factibilidad del Artículo 8 b.
4. Para garantizar la realización efectiva de la Zona Procesadora de Exportación, la República de China y la República de Panamá acuerdan lo siguiente:
 - a) La República de Panamá transferirá a la Corporación, libre de cargo alguno, hasta 100 hectareas localizadas en la base de Fuerte Davis para el desarrollo del Proyecto.
 - b) La República de China proveerá a la Corporación los fondos necesarios para el desarrollo de toda la infraestructura de la Zona Procesadora de Exportación. La Corporación no tendrá obligación financiera alguna otra que el transferir a la República de China los pagos que hagan los inversionistas por los costos de desarrollo.



- c) La tierra (hasta 100 hectareas) y toda la infraestructura existente o que se construya en la Zona Procesadora de Exportación será propiedad de la Corporación. Las estructuras que se construyan serán propiedad de la Corporación a la terminación de cada concesión.
6. La República de Panamá y la República de China acuerdan que la Corporación otorgará a los inversionistas, para la construcción de las fábricas correspondientes, el espacio necesario al costo de desarrollo del area. Esta concesión será por un período de 50 años para los inversionistas registrados en la Corporación antes del 30 de Junio de 1997, que hayan depositado el 30% del costo de desarrollo correspondiente. La Corporación está autorizada para cobrar un cargo para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y administración de la Zona Procesadora.
7. La República de Panamá se compromete a otorgar a la Zona Procesadora de Exportación el trato que en materia laboral goza la Zona Libre de Colón. Adicionalmente, la República de Panamá se compromete a crear los incentivos necesarios que garanticen la ejecución del proyecto, tal como fué discutido en las sesiones de trabajo realizadas por los representantes de ambos Gobiernos y que serán perfeccionados en los próximos treinta días.
8. La República de China se compromete a iniciar la promoción del Proyecto a partir de Julio de 1995 Además de ello:
 - a) Despachará una misión técnica en el mes de Agosto del presente año para estudiar la Primera Fase,
 - b) Llevará a cabo estudios técnicos relativos a la Segunda Fase de esta Zona Procesadora de Exportación (técnicos, de regulación ambiental, financieros, diseños y factibilidad económica), los que serán terminados a mas tardar el 31 de Diciembre de 1996, y
 - c) La evaluación técnica y los diseños de ingeniería de ambos estudios serán realizados teniendo en consideración los requerimientos de los futuros inversionistas.

Este Memorandum de Entendimiento se suscribe en dos originales en los idiomas Chino y Español, ambos del mismo tenor y de igual validez, en la Ciudad de Taipei, República de China, a los ocho días del mes de Julio de 1995

Gabriel Lewis Galindo
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Panamá

P.K. Chiang
Ministro de Asuntos Económicos
de la República de China

中華民國與巴拿馬加工出口區開發案備忘錄

中華民國經濟部部長江丙坤與巴拿馬共和國外交部長路易斯就在巴拿馬開發加工出口區達成以下瞭解：

- 一、巴拿馬共和國與中華民國同意合資設置一公司(以下簡稱該公司)，負責開發加工出口區。該公司將依據巴拿馬法律設置，初期資本額一百萬美元，由中巴雙方平均分擔。
- 二、該公司負責加工出口區之推廣、開發、運用及管理。
- 三、該公司分兩期開發加工出口區：

第一期—開發在大衛堡內維護區之三十公頃土地，此一區域將立即由巴拿馬共和國移轉予該公司。

第二期—依第八條第二款進行之可行性研究結果，開發大衛堡維護區北邊沿公路之土地，面積至七十公頃，由巴拿馬共和國移予該公司。

- 四、為確保加工出口區之設置，中華民國與巴拿馬共和國同意：

(一)巴拿馬共和國無償將大衛堡基地之土地，面積至一百公頃轉移予該公司以發展加工出口區。

(二)中華民國提供該公司開發加工出口區全部基本設施所需之資金。該公司除應轉付廠商繳付之開發費用外，不負其它財務上之義務。

- 五、加工出口區一百公頃土地，其上現有或改良之基本設施均屬該公司之財產。土地之建築物於租賃使用期滿後，亦歸還該公司所有。

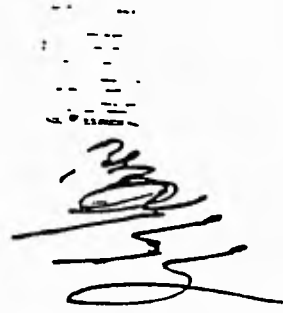


- 六、巴拿馬共和國與中華民國同意該公司將以加工出口區之開發成本提供土地予投資者，供其建設廠房。土地使用期間為五十年，但限於一九九七年六月三十日以前登記，並預付開發成本之百分之三十之廠商。該公司有權徵收管理費用以支應加工出口區之營運、維護及管理。
- 七、巴拿馬共和國承諾加工出口區可比照箇郎自由區處理勞工問題。巴國並承諾依雙方代表所討論，提供必要鼓勵措施以確保計畫順利實施，並於未來三十天內，完成細節之討論。
- 八、中華民國政府承諾自一九九五年七月起，開始加工出口區計畫之推展，並：
- (一) 將於本年八月派遣技術團赴巴研究第一期開發計畫，
 - (二) 預計於一九九六年十二月三十一日前完成第二期開發計畫之技術、環保、財務、經濟等可行性研究，
 - (三) 兩期研究中，其技術評估及工程設計均應以未來投資者之需求為考量。

本備忘錄以中文及西班牙文繕製，於一九九五年七月八日在中華民國臺北市簽署，兩種文字之正本具同一效力。

中華民國經濟部部長 江丙坤

巴拿馬共和國外交部長 路易斯



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



IVETTE LORENA FRANCO CORONEOS

"DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURIDICOS Y TRATADOS."

08 MAR 1996

ANEXO No. 3
CONVENIO DE CONCESIÓN ENTRE LA AUTORIDAD DE
LA REGIÓN INTEROCEÁNICA Y LA CORPORACIÓN
SINO - PANAMEÑA DE INVERSIONES

CONVENIO DE CONCESION

Entre los suscritos, Nicolás Ardito Barletta, varón, panameño, mayor de edad, doctor en economía con cédula de identidad personal No. , en su calidad de Administrador General de la Autoridad de la Región Interoceánica, en adelante la ARI, debidamente facultado para este acto por la Ley 5 del 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 del 7 de marzo de 1995, autorizado además por la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, en su sesión del de 1995, por una parte, y por la otra, , varón, de nacionalidad China. mayor de edad, con pasaporte No. , actuando en nombre y representación de la CORPORACION SINO- PANAMEÑA DE INVERSIONES, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, y debidamente inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ficha , rollo , imagen; en adelante denominada LA CORPORACION ; se comprometen a aceptar los términos y condiciones del presente Convenio de Concesion.

. Para los efectos del presente Convenio de Concesión, se entiende como ZPE la Zona Procesadora de Exportación en las áreas revertidas del Fuerte Davis; como ARI, la Autoridad de la Región Interoceánica; como Empresas, aquellas empresas privadas que se establezcan en el área de concesión; como Comisión Nacional, la Comisión Nacional de Zonas Procesadoras para la Exportación, y como los Convenios, aquellos suscritos el día 8 de julio de 1995 entre autoridades de los Gobiernos de las Repúblicas de Panamá y de China, con relación a la

promoción, desarrollo, uso y operación de una Zona Procesadora de Exportación en el Fuerte Davis, Provincia de Colón.

PRIMERO: La ARI otorga en concesión 120 hectáreas de terreno a la Corporación y la misma incluye lo siguiente:

a) La faja de terreno que limita al oeste con la carretera Bolívar y la antigua Carrertera Bolívar y al este con la Avenida Andrews, excluyendo los edificios 202 al 204, del 20 al 26, el 44 y 45, así como sus estructuras de apoyo y edificios adyacentes menores. Estos y otros edificios se mencionan en el Artículo 6. El terreno incluye el área boscosa en la punta norte del área de concesión.

b) La faja de terreno al este de la actual entrada principal al área de concesión, limitada por la Avenida Andrews, la Calle Shelley, Honeycutt Place y Horn Loop, inclusive el campo de juego de bola suave, designado 201, pero excluyendo el área de estacionamiento en Horn Loop al norte del edificio 55.

c) Aproximadamente 70 hectáreas (la cantidad necesaria para completar 100 hectáreas) de terreno adyacente a la carretera Bolívar desde Davis a la intersección de Mindí.

d) Además, de ser necesarias viviendas adicionales, la ARI proveerá 20 hectáreas de terreno adyacentes a la porción habitada de Davis al noroeste del área adicional descritas en el párrafo (a), antes mencionado.

Las áreas a las que hace referencia este artículo, se describen en el Anexo A.

PARAGRAFO: La Corporación detallará a satisfacción de la ARI, el programa de desarrollo del área en concesión, especificando las mejoras físicas en la infraestructura y construcciones proyectadas, así como también el número de empresas y la proyección en la generación de empleos localmente.

SEGUNDO: Las áreas otorgadas en concesión, de acuerdo con el Artículo Primero, Secciones a, b, y c de este Convenio, únicamente podrán ser utilizadas para operar una Zona Procesadora para Exportaciones dentro de los límites y poderes otorgados a la Zona Procesadora de Exportación mediante la Ley 25 del 30 de noviembre de 1992, sus enmiendas y reglamentaciones; la autoridad otorgada por la Comisión Nacional y el espíritu y la letra de estos Convenios.

TERCERO: El área otorgada en concesión a la Corporación, de acuerdo con el Artículo Primero, Sección d) de este Convenio, solamente podrá ser utilizada para el desarrollo de proyectos habitacionales, con todas las limitaciones y los poderes otorgados a esta Zona Procesadora de Exportación por la Ley 25 del 30 de noviembre de 1992, sus enmiendas, reglamentaciones y la letra y el espíritu de estos Convenios. El diseño y construcción de este proyecto habitacional cumplirá con los requisitos de la ARI y las correspondientes leyes nacionales y municipales.

CUARTO: La duración de este Convenio y las concesiones bajo éste, es de cuarenta (40) años. A la expiración de este periodo, este Convenio podrá ser renovado por veinte (20) años adicionales, siempre que la Corporación no hubiese

incurrido en incumplimiento de alguna de las cláusulas contraídas y que la Corporación notifique por escrito a la ARI con no menos de seis (6) meses de anticipación al vencimiento del contrato, su intención de prorrogarlo.

QUINTO: La Corporación pagará a la ARI una suma equivalente a Un Dólar (US\$1.00) moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, anualmente por hectárea y fracción de ésta, por el área de concesión otorgada al tenor del Artículo Primero de este Convenio, pagadero en forma total por adelantado a la ARI, lo que equivale a la suma de CIENTO VEINTE DOLARES (US\$120.00) en moneda de uso legal en los Estados Unidos de América.

SEIS: Con el propósito de proveer alojamiento, como incentivo a los inversionistas iniciales en la ZPE, la ARI otorgará en concesión a la Corporación, por un periodo de veinte (20) años a partir de la fecha de esta concesión, setenta y ocho (78) unidades de vivienda, localizadas en los siguientes edificios en Davis:

Nos. 20, 21, 23, 24, 25, 26, 44, 45, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 202, 203, 204, 210, 211, 213, 214, 215 y 216.

Tan pronto como sea factible, pero en un periodo no mayor de sesenta (60) días después de la firma de este Convenio de Concesión, la ARI deberá traspasar a la Corporación las sesenta y ocho (78) unidades comprendidas por los edificios antes mencionados.

Cincuenta (50) de estas unidades serán otorgadas, sin ningún costo a la Corporación para su utilización, como incentivo para los inversionistas por

establecerse en la Zona Procesadora de Exportación, bajo los términos y condiciones determinadas por la Junta Directiva.

Las restantes veintiocho (28) unidades serán arrendadas a la Corporación a una tarifa de uno (1%) por ciento de su justo valor en el mercado; los pagos de estos arrendamientos se iniciarán el primero de junio de 1997.

PARAGRAFO: El mantenimiento, uso y operación de los edificios otorgados en concesión, al tenor de este artículo, será por cuenta de la CORPORACION, a partir del 30 de junio de 1996 o en fecha anterior, si el traspaso a la Corporación se efectúa antes.

SIETE: LA CORPORACION certifica por este medio que conoce las condiciones de los bienes concedidos, y por conceder, y que recibe los mismos a su entera satisfacción.

OCHO: LA CORPORACION se compromete a realizar todas las obras de infraestructura que sean necesarias para equipar el área en concesión, en la manera y términos que satisfagan los requerimientos de la ARI , sus autoridades. personal competente y que permitan a las empresas operar en la ZPE con los poderes y limitaciones a los que se hace referencia en los Artículos Segundo y Cuarto de este Convenio.

Los costos de estos trabajos o su financiamiento. no implicarán responsabilidad financiera alguna por parte de la ARI.

NUEVE: Las partes acuerdan que las tierras, infraestructuras y mejoras de naturaleza permanente construidas por la Corporación, o las empresas que operen en la ZPE serán propiedad de la ARI, libre de costo, al vencimiento de los términos de este Convenio, o en caso de existir una resolución administrativa de la concesión, según lo establecido en el Artículo Décimo Sexto.

PARAGRAFO I: Las corporaciones o empresas podrán registrar en el Registro Público, Sección de la Región de la Autoridad Interoceánica, las mejoras construidas sobre los terrenos objeto de la concesión, sujetos a las provisiones del Artículo 41, número 51 de la Ley 5 del 25 de febrero de 1993, enmendada por la Ley 7 del 7 de marzo de 1995, Artículo 1770 del Código Civil y el Artículo 1468 del Código Judicial. La Corporación deberá advertir a las empresas, de las limitaciones a la propiedad a las que se hace referencia en la parte inicial de este artículo.

PARAGRAFO II: En este Convenio, los términos mejoras o modificaciones de naturaleza permanente, significan las instalaciones o elementos en la propiedad asignadas en la concesión, edificadas o construidas de manera que las mismas sean imposibles de separar sin romperlas, dañarlas o sin alterar el área dada en concesión.

De igual manera, se entenderá que el término terreno, incluye todas las áreas concedidas y que aparecen definidas en los mapas que forman parte de este acuerdo, como anexos.

DIEZ: Es responsabilidad de la Corporación, que se hace extensiva a las empresas, el mantener en forma adecuada las tierras, infraestructuras y mejoras recibidas en concesión o arrendamiento, así como cualesquiera mejoras o modificaciones de naturaleza permanente, construidas por la Corporación o las empresas, con la intención de preservar su valor y capacidad de uso futuro. De igual manera, también es responsabilidad de la Corporación, el que todas las empresas tomen las medidas necesarias, con el propósito de mantener limpias y nítidas las áreas dadas en concesión, especialmente aquellas que concuerden con los estándares de aceptación general que son aplicables a la actividad o negocio llevadas a cabo por cada una de ellas en sus áreas respectivas.

DECIMO PRIMERO: La Corporación acuerda realizar o solicitar los siguientes estudios, los cuales serán puestos a disposición de la ARI:

a) Un estudio de factibilidad de expansión de la ZPE más allá del área descrita en el Artículo Primero, Secciones a) y b), que incluirá estudios técnicos, regulaciones ambientales, financieras y económicas, a realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 1996. Este estudio se iniciará con la evaluación del éxito de la promoción y la operación de la ZPE hasta ese momento.

b) Una identificación de las industrias y productos más adecuados para su desarrollo en la República de Panamá, en términos de su competitividad en el mercado internacional.

DECIMO SEGUNDO: LA CORPORACION se obliga de igual manera a:

a) Cumplir con todas las órdenes y disposiciones emanadas de autoridades y organismos competentes, tales como: policía, sanidad, seguridad social, ornato y normas industriales que les sean aplicables.

b) Pagar todos los gastos de energía eléctrica, gas, teléfono, agua, o cualquier servicio público aplicable al área de concesión.

c) Cubrir los gastos en que incurra por el aseo, reparación de calles y mantenimiento del área en concesión, incluyendo la reparación de tuberías y sistemas y conexiones sanitarias y eléctricas.

d) Someter a la aprobación de la ARI la colocación de cualquier tipo de letrero, anuncio, símbolos, banderas y señales.

e) Someter a la aprobación de la ARI los planos de todas las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en el área, así como cumplir con aquellas recomendaciones que le señale la misma.

f) Notificar a la ARI a la mayor brevedad posible, toda clase de perturbación, usurpación, daño o perjuicio que se cause al área en concesión, por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o de cualquier otra índole.

g) Recmbolsar a la ARI los gastos en que ésta incurra o tenga que efectuar en concepto de reparaciones de los daños y perjuicios que hubiere recibido el área por acción, omisión o negligencia de la Corporación o de su personal, siempre que

ésta no hubiere iniciado la reparación en un plazo de diez 10 días contados desde la notificación a la ARI.

h) Cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o futuras que tengan aplicación en la ZPE, ya sea que dichas disposiciones emanen de la ARI o de otras instituciones públicas competentes.

i) Permitir el acceso a los funcionarios de la ARI y de cualquier dependencia pública, que en cumplimiento de sus funciones de inspección, deban ingresar al área en concesión, previa notificación al encargado de la misma.

j) LA CORPORACION. por este medio exonera a la ARI de toda responsabilidad que surgiera por daños a la propiedad, o a las personas que se les causaren. a consecuencia de las operaciones o actividades en el área en concesión.

k) Devolver a la ARI, a la expiración del plazo de este Convenio, el área concedida en el mismo, en mejor estado de aquel en que la haya recibido, salvo el deterioro producido por el uso normal de la misma, sin perjuicio de las mejoras de carácter permanente, las cuales quedarán a favor de la ARI.

l) Solicitar a las empresas una póliza de seguro contra incendio sobre el bien arrendado y las mejoras construidas en el mismo.

m) Obtener a favor de la ARI, una póliza de responsabilidad civil que garantice daños a la propiedad ajena. lesiones y/o muerte causadas a terceros, por el monto que las partes acuerden cada cierto tiempo, y que en ningún caso será

menor de QUINIENTOS MIL DOLARES (US\$500,000.00), moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

n) Realizar las operaciones, de acuerdo con las prácticas de seguridad vigentes y tomar y mantener en todo momento, medidas preventivas para evitar la contaminación ambiental.

o) Mantenerse al día en el pago de aquellos impuestos, tasas, y contribuciones que fueren de su responsabilidad y presentar a la ARI el certificado de paz y salvo nacional y certificado de Registro Público donde conste la inscripción de la empresa y se señale el nombre del Representante Legal, cuando así se requiera.

DECIMO TERCERO: LA CORPORACION se obliga a habilitar y proveer, libre de costo, el espacio necesario para que el Gobierno de la República de Panamá instale en uno de los edificios de la Zona Procesadora de Exportación, una oficina de trámites fiscales y administrativos oficiales (ventanilla única), para proveer a las Empresas y usuarios de la ZPE, asistencia y servicios en materia impositiva, tales como de aduana, laboral, regulatoria y de aquellas otras que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la ZPE, de la CORPORACION o de las empresas y para el fiel cumplimiento del espíritu y letra de este Convenio. LA CORPORACION asumirá los costos de los servicios públicos, o los que la CORPORACION o terceros presten a esta oficina.

DECIMO CUARTO: Las partes acuerdan y así lo reconocen que no existe ningún tipo de relación jurídica de carácter laboral entre la ARI y los trabajadores de la Corporación o de las empresas.

DECIMO QUINTO: Cuando por caso fortuito se destruyera total o parcialmente el área con concesión, la CORPORACION comunicará a la ARI su decisión de reconstruir la misma, en cuyo caso la ARI, dentro de un periodo de noventa (90) días siguientes a dicha comunicación, dará su aprobación para la misma.

DECIMO SEXTO: Serán causales de resolución administrativa, además de las mencionadas en el Artículo 68 del Código Fiscal, las siguientes :

- a) Quiebra o disolución de la Corporación
- b) Vencimiento del plazo de la concesión
- c) Incapacidad para desarrollar la Zona Procesadora de Exportación en términos de inscripción de empresas, ocupación de áreas habilitadas o generación de empleo, tal y como se defina de tiempo en tiempo, al hacer cada concesión.
- d) En caso fortuito o fuerza mayor, se destruyera el área en concesión, de tal forma que haga imposible el objeto de la concesión.
- e) El mutuo acuerdo entre la Corporación y la ARI.
- f) El incumplimiento por parte de la Corporación de cualesquiera de las obligaciones que le impone este Convenio.

g) Cuando por utilidad pública o interés social declarado por la ley, sea necesario rescindir el contrato para llevar a cabo obras del Estado.

h) La violación de cualquier disposición de la Ley 25 del 30 de noviembre de 1992, "Por la cual se establece un Regimen Especial, integral y simplificado para la creación y funcionamiento de Zonas Procesadoras para la Exportación."

DECIMO SEPTIMO: La ARI no será responsable si la terminación de la concesión ocurre por las causas anteriormente mencionadas. excepto en caso contemplado en el literal (g) de la cláusula anterior, en cuyo caso la CORPORACION deberá ser indemnizada de acuerdo con el valor que se fije mediante peritaje y en su defecto, por arbitraje.

DECIMO OCTAVO: LA CORPORACION, o las Empresas, sus directores o cualquier otro miembro de su personal, se acogen a las leyes de la República de Panamá y a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales y renuncian a cualquier reclamación diplomática en lo que se refiere a los deberes y derechos originados en la concesión, salvo en el caso de denegación de justicia.

DECIMO NOVENO: La CORPORACION no podrá ceder, traspasar o enajenar ninguno de los derechos y obligaciones que le impone este Convenio.

De lo anterior se desprende que solamente estará facultada para otorgar en arrendamiento, a las Empresas, bajo las condiciones que se establece en este Convenio. y por un periodo de cuarenta (40) años, sujeto igualmente a un periodo

de prórroga y otras condiciones contempladas en la Cláusula Sexta de este Convenio, los terrenos que sean necesarios para su efectivo establecimiento y operación en la ZPE.

VIGESIMO: En vista de que la ARI es una institución del Estado, organizada en forma transitoria y con un límite de duración bajo el Artículo 46 de la Ley 5 del 25 de febrero de 1993, y que fue creada con el propósito específico de administrar las propiedades que están revirtiendo a Panamá por los Estados Unidos de América, en cumplimiento con los Tratados del Canal de Panamá. (TORRIJOS-CARTER) las partes acuerdan:

a) Que a la expiración de la duración, establecida en el Artículo 46 de la Ley 5 de 1993, sus poderes serán transferidos de manera ordenada a las instituciones estatales que tengan la debida competencia, de acuerdo con su actividad, como será determinado por el Ejecutivo, y que dichas instituciones asumirán todos los derechos y obligaciones originalmente de la ARI.

b) Que las tierras concedidas en este Convenio revertirán a la Nación una vez cumplido el término de la concesión o en cualquiera de los casos que establece el Artículo Décimo Sexto de este Convenio, así como los bienes inmuebles y mejoras tal y como lo establece el Artículo Décimo Primero del presente Convenio

ZONA PROCESADORA PARA LA EXPORTACION

ZPE DAVIS

TRASPASO EN CONCESION

RESTRICCION CONSTITUCIONAL:

El Artículo 285 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que:

1. Ningún gobierno ni autoridad extranjera o entidad semi-autónoma u otras instituciones, podrán adquirir el título de propiedad de cualquiera de las partes del territorio nacional, salvo las sedes de las embajadas, de acuerdo con la Ley.

Restricción Legal:

La Sección 4 del Artículo 47 (Transitorio) de la Ley 5 del 25 de febrero de 1993 (como fue modificada), establece que:

Las autoridades no venderán la tierra u otras propiedades revertidas, salvo aquellas destinadas a viviendas, hasta que la Asamblea Nacional haya aprobado el Plan General. Con antelación a la aprobación de este Plan, las ventas de terreno deben ser aprobadas por el Consejo de Gabinete y la Comisión de Asuntos del Canal de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el Código Fiscal.

De ahora en adelante los artículos citados, se refieren a la Ley 5 del 25 de febrero de 1993, como fue enmendada por la Ley 7 del 7 de marzo de 1995.

Términos de la Concesión

Los arrendamientos y concesiones de las Areas Revertidas se otorgarán por un término negociado entre las partes de acuerdo con los requerimientos de los proyectos correspondientes y los intereses del Estado. El término máximo de la concesión y contrato de arrendamiento será de veinte 20 años. Sin embargo, se podrá hacer un Contrato por un término de cuarenta (40) años, cuando en opinión de la Junta Directiva de la Autoridad y consignadas por una resolución razonada, se relacionan con proyectos de monto de inversiones, impacto económico y potencial de generación de empleo, lo cual requiere una relación contractual de término más largo.

COMPRA DE ACCIONES

Cualquiera otra propiedad, derechos o acciones incluidas en el patrimonio por virtud de la ley, o por actos legales, se adquieren al costo o libre de cargos.

NOTA:

El Administrador General fue autorizado por la Junta Directiva para comprar el 50% del capital de la compañía que se desarrollará y operará la ZPE de Davis, mediante Resolución No.046 del 31 de agosto de 1995.

AUTORIDAD PARA CONTRATAR

DE LA AUTORIDAD

El Artículo 5 establece: Que para lograr los objetivos establecidos en esta ley, la Autoridad deberá ejercer los siguientes derechos:

a) Comprar, vender y asumir obligaciones; contratar trabajos, contratar personal calificado y ejecutar los programas necesarios para la obtención de sus objetivos y la ejecución de sus funciones:

De ser este Convenio constituido por un monto que exceda los B/500,000.00 (basado en el valor de la propiedad concedida), entonces , la Junta Directiva

El Artículo 13, Sección 4 establece:

Evaluar, aprobar o rechazar las propuestas de arrendamiento, venta o concesión de propiedades revertidas y, en cada caso, autorizar la contratación correspondiente de acuerdo con el código Código Fiscal.

El Artículo 13 en la Sección 5 dice

Se autoriza realizar los contratos mencionados en la Sección 4 de este artículo, y la contratación de servicios, trabajos, asistencia técnica, compra de equipo y suministros para la apropiada operación de la Autoridad, en un monto que no exceda B/500,000.00.

De ser este contrato constituido en un monto que no exceda los B/500,000.00 (basado en el monto a ser pagado por el arrendamiento, entonces,

Del Administrador General

El Artículo 18 establece

Sección 7 A realizar contrataciones por un monto hasta de Quinientos Mil Balboas (B/500,000.00), sujeto a las disposiciones del Código Fiscal.

Sección 8: Firmar contratos relativos a los arrendamientos, ventas y concesiones de propiedades revertidas, de acuerdo con las ordenanzas de este ley.

NOTA: El Administrador General fue autorizado por la Junta Directiva a realizar un contrato relativo a propiedades revertidas en Davis, Provincia de Colón, para el otorgamiento de una concesión de desarrollo y operación de la ZPE de Davis, por Resolución No.045 del 31 de agosto de 1995.

DRAFT 080596

AGREEMENT OF CONCESSION

The Undersigned, Nicolas Ardito Barletta, male, Panamanian, of age, doctor in economics, personal identity card No. _____, in his capacity as Administrator General of the Interoceanic Region Authority, hereinafter called ARI, acting by authority of Law 5 of February 25, 1993, amended by Law 7 of March 7, 1995, and also authorized by the Board of Director of the Interoceanic Region Authority in its session of ...xx...xx... 1995, on the one part, and on the other party, xxxxxx, male, Chinese, of age, holder of personal identity or passport No. XXXXXXXX acting on behalf and representation of "Corporacion Sino Panameña de Inversiones", a Corporation organized under the laws of the Republic of Panama, and duly registered in the Microfilm Mercantile Section of the Republic Registry, microjaket xxx, roll xxx, frame xxx, hereinafter called The Corporation, have agreed on the terms and conditions of the present agreement of concession, as follows:

In this agreement of concession it is understood that ZPED means Export Processing Zone in the reverted areas of Davis; ARI means the Interoceanic Region Authority; the Enterprises means the private enterprises established within the area of concession; National Commission means the National Commission of Export Processing Zones; and Agreements means the agreements signed on July 8, 1995 between officials of the Government of the Republics of Panama and China regarding promotion, development, use and operation of an Export Processing Zone in Davis, Province of Colon.

ONE: ARI grants in concession 120 Hectares of land to the Corporation, the concession to include the following:

a) The tract of land bounded to the West by the Bolivar Highway and Old Bolivar Road, and to the East by Andrews Avenue and a jagged line roughly parallel to Andrews Road, excluding buildings 202 to 204, 20 to 26, 44 & 45, and their surrounding and, supportive structures and minor adjacent buildings. These and other buildings are referred to in Article Six. The tract includes the wooded area at the north tip of the concession area.

b) The tract of land to the East of the current main entrance to the concession area, bounded by Andrews Avenue, Shelley Road, Honeycutt Place and Horn Loop, including the softball field designated 201 but excluding the parking area on Horn Loop to the North of Building 55.

c) Approximately 70 Hectares (the amount to complete 100 Hectares) of land adjacent to the Bolivar Highway, from Davis to the Mindi intersects.

d) Additionally, should there be a need for additional housing, the concession shall provide for 20 Hectares of land adjacent to the inhabited portion of Davis, to the north east of the additional area described in paragraph (a) above.

The tracts referred to in this Article One are described in Attachment A.

PARAGRAPH: The Corporation shall detail, to the satisfaction of ARI, the development program of the area given in concession, specifying the physical improvements in infrastructure and projected constructions as well as the number of enterprises and the anticipated generation of local employment.

TWO: The areas granted in concession to grantee in accordance with Article One, Sections a), b) and c) of this Agreement may only be used to operate an Export Processing Zone within the limits and with the powers granted to this ZPE by Law 25 of November 30, 1992, its amendments and rules; the authority granted by the National Commission and the letter and spirit of the Agreements.

THREE: The area granted in concession to the Corporation in accordance with Article One, Section d) of this Agreement may only be used for the development of housing projects, with all limitations and with the powers granted to this ZPE by law 25 of November 30, 1992, its amendments, rules and the letter and spirit of the Agreement. The design and construction of this housing project shall comply with the requirements of ARI and the corresponding national and municipal laws.

FOUR: The duration of this Agreement all concessions thereunder is Forty (40) years.

Upon expiration of this term, this agreement shall be renewed for an additional twenty (20) years, provided that the Corporation or the Enterprises have not incurred in violations of any of the agreed clauses and that the Corporation notifies

The remaining twenty eight (28), to be used as an incentive to investors for their establishment in the EPZD, shall be leased to the Corporation at a monthly rate of one (1) per cent of their fair market value, lease payments to start on January 1, 1997.

Paragraph: The maintenance, use and operation of the buildings granted in concession as per this article will be for the account of the Corporation starting June 30, 1996 or earlier if turned over to the Corporation before this date.

SEVEN: The Corporation hereby certifies that it is aware of the conditions of the properties granted and to be granted, and that it receives said properties, to its entire satisfaction.

EIGHT: The Corporation pledges to carry out those works of infrastructure that will be necessary to equip the area granted in concession, in manner and terms which will satisfy the requirements of ARI, the officials and competent bodies, and will enable the Enterprises to operate in the ZPE and with the powers and limitations to which Articles Two and Four refers to in this agreement. The cost of these works or their financing shall imply no financial responsibility on the part of ARI.

NINE: The contracting parties agree that lands, infrastructure and improvements of a permanent nature constructed by the Corporation or the Enterprises operating in the ZPE shall become the property of ARI, free of charge, upon the expiration of the term of this contract, or in case of administrative resolution of the concession as established in Article Sixteen (16).

ARI not less than six (6) months prior to expiration of the contract its intention to renew it.

FIVE: The Corporation shall pay to ARI an equivalent sum of ONE DOLLAR (US\$1.00) legal tender of the United States of America, yearly, per hectare and fraction thereof of the area of concession granted as per Article One in this agreement, payable in full in advance to ARI, equivalent to the amount of one hundred twenty dollars US\$120.00), legal tender of the United States of America.

SIX: For the purpose of providing housing as incentives to initial investors in the EZPD, ARI grants in concession to the Corporation, for a period of twenty (20) years starting on the date of this concession, seventy eight (78) housing units, located in the following buildings in Davis:

No. 20, 21, 23, 24, 25, 26, 44, 45, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 202, 203, 204, 210, 211, 212, 213, 214, 215 and 216.

As soon as practicable, but no later than sixty (60) days after the execution of this Agreement of Concession, ARI shall turn over to the Corporation the seventy eight (78) units comprised by the aforementioned buildings.

Fifty (50) of these units will be provided at no charge to the Corporation, to be used as an incentive to investors for their establishment in the EPZD under the terms and conditions determined by the Board of Directors.

PARAGRAPH I: The Corporation or the Enterprises may register in the Public Registry, Section of the Interoceanic Region Authority, the improvements built on the land object of the concession, subject to provision of Article 41, number 51 of Law No. 5 of February 25, 1993, amended by Law No. 7 of March 1995, Article 1770 of the Civil Code and Article 1468 of the Judicial Code. The Corporation shall advise the Enterprises of the limitation to the property referred to in the initial part of this Article.

PARAGRAPH II: In this agreement, the terms improvements or modifications of permanent nature, mean the installations of elements on the property granted in concession, identified or constructed in such a way that the same will be impossible to separate without breaking them, or damaging or altering the area given in concession. In the same manner, the term land shall be understood to include all the areas conceded and which appear defined in the maps which form part of this agreement as annexes.

TEN: It is the responsibility of the Corporation, which extends to the Enterprises, to adequately maintain the lands, infrastructure and improvements, received in concession or lease, as well as any improvements or modifications of permanent nature constructed by the Corporation or the Enterprises, in order to preserve its value and capacity for future use.- Likewise, it is also the responsibility of the Corporation that all Enterprises take the necessary steps for the purpose of maintaining completely clean and neat the area given in concession, and specially,

those in agreement with the standards of general acceptance which are applied to the activity or business carried out by each one of them within their respective area.

ELEVEN: The Corporation agrees to carry out, or shall cause to be carried out, the following studies, which will be made available to ARI:

a) A feasibility study of expansion of the ZPE beyond the area described in Article One, Sections a) and b), that will include technical, environmental regulation, financial and economics studies, to be completed at the latest on December 31, 1996. This study will begin with the evaluation of the success of the promotion and operation of ZPE to the present.

b) An identification of the industries and products better suited for development in the Republic of Panama, in terms of competitive in the international market.

TWELVE: The Corporation agrees to the following:

a) To comply with all orders and provisions issued by the local authorities and competent bodies of the Republic of Panama, such as: police, health, social security, ornament and the industrial standards as applicable to them.

b) To pay expenses for electric energy, gas, telephone, water or any public utility applicable to the area given in concession.

c) To cover expenses incurred into for cleaning, street repair and maintenance of the area given in concession, including repairs of pipelines and sanitary and electrical connections and systems.

- d) To obtain the approval of ARI for placing any type of signs, symbols, flags or signals.
- e) To obtain the approval of ARI for the plans of all the works, improvements or major repairs before they are carried out in the area, as well as to comply with recommendations made by ARI.
- f) To notify ARI as soon as possible any kind of disturbances, usurpation, damage or harm caused to the area given in concession by action of third parties, acts of God or any cause.
- g) To reimburse ARI the expenses that it incurs or has to make to repair damages and harm on the area caused by action, omission or negligence of the Corporation or its personnel, provided that the Corporation has not initiated damage repairs within a ten (10) days period starting when notified by ARI.
- h) To comply with all legal provisions and rules, present or future, which may apply to the ZPE, whether these provisions are issued by ARI or other competent public bodies.
- i) To allow access to officers of ARI or any other public institution, when in complying with their duties to inspect, to the areas given in concession, prior notice given to the person in charge of same.
- j) The Corporation hereby releases ARI from all responsibility which may result for damages to property or to persons affected due to operations or activities in the area given in concession.
- k) To return to ARI upon expiration of the term of this Agreement, the area granted herein or the same or in a better state than the one in which it was received, except for proper and normal wear and tear due to use of same, and without prejudice to improvements of permanent nature, that will remain in favor of ARI.

- l) To require from the Enterprises the purchases of an insurance policy against fire for leased property and improvements built in same.
- m) To purchase in favor of ARI, civil responsibility insurance to assure against damages caused to third party property, injuries and/or death to third parties for the amount that parties may agree from time to time, which in any case will not be less than FIVE HUNDRED THOUSAND dollars of the United States of America (US\$500,000.00).
- n) To carry out operations according to existing safety practices and to take and maintain at any time preventive steps to avoid environmental pollution.
- o) To maintain up-to-date payment of any taxes, tariffs and contributions for their account and to present to ARI the national clearance certificate of the Ministry of Treasury (Paz Salvo) and the certificate of the Public Registry showing registration of the Company, with the name of the legal representative, whenever required.

THIRTEEN: The Corporation also agrees to provide free of cost the necessary space in order that the Government of the Republic of Panama may install, in one of the buildings in the ZPE, an office (a "single office windows"), to provide assistance and services to the Enterprises and users of the ZPE concerning tax, customs, labor, regulatory matters and all other matters considered by the Corporation as necessary for a good and efficient operation of the ZPE, the Corporation or the Enterprises, and for the fulfillment of the spirit and wording of the Agreements. The Corporation will assume the costs of public services, and those that the Corporation or third parties render to the Corporation.

FOURTEEN: The parties agree that there shall be no labor relations of any kind between ARI and the workers of the Corporation or Enterprises.

FIFTEEN: When by an act of God the area granted in concession to the Corporation be totally or partially destroyed, the Corporation will notify ARI its decision to rebuild the same, in which case ARI, within the following ninety (90) day period to said notice, will notify its authorization therefore.

SIXTEEN: The following will be grounds for an administrative resolution of this Agreement, besides those stated in article 68 of the Fiscal Code:

- a) Bankruptcy or dissolution of the Corporation.
- b) Expiration of the term of concession.
- c) Incapacity of inability to develop the ZPE in terms of number of Enterprise registration, occupation of equipped areas or employment generation, such as defined from time to time. Until otherwise agreed to in writing by the parties, the following benchmarks define the anticipated development of the EZPD:

(Text of Technical Mission projections)

- d) When by act of God or force majeure the area given in concession is destroyed in such a manner that the object of the concession is rendered impossible.
- e) The mutual agreement between the Corporation and ARI.
- f) Non compliance by the Corporation its obligations as provided in this contract.

g) When for public utility or social interest declared by law, it becomes necessary to dissolve this contract in order to carry out public works.

h) In case of violation of any of the provision of Law 25 of November 39, 1992, "By which a Special Regime, integral and simplified for the creation and operation of the Export Processing Zones is established".

SEVENTEEN: ARI shall not be held responsible should the termination of the concession occur for any of the foregoing causes, except in the event contemplated in letter (g) , in which case the Corporation will be compensated according to the value assigned by experts and in their absence, by arbitration.

EIGHTEEN: The Corporation and the Enterprises, its directors or any other member of their personnel accept the laws of the Republic of Panama and the jurisdiction of the National Tribunals and waive any intent to any diplomatic claim regarding the duties and rights resulting from the concession, except for denial of justice.

NINETEEN: The Corporation shall not assign, traspas or alienate any of its rights and obligations provided in this Agreement. The Concession, therefore, is not to be considered an asset of the Corporation. It is understood that the Corporation will only be empowered to lease to the Enterprises, subject to all the conditions and terms of this Agreement, and for up to a forty (40) years period, likewise subject to the period of renewal and conditions contemplated in Clause Six of this Agreement, the land necessary for their effective establishment and operation within the ZPE.

TWENTY: Since ARI is a state institution organized in transitory form and with limited duration under Article 46 of Law 5 of February 25, 1993, and that it was created with the specific purpose of administering properties reverting to Panama by the United States of America in compliance with the Panama Canal Treaty (Torrijos-Carter), the parties agree:

a) That upon expiration of the duration shown in Article 46 of Law 5 of 1993, its powers will be transferred in an orderly fashion to the state agencies having competence, according to their activity, as will be determined by the Executive Branch, and that these agencies assume all the rights and obligations originally enjoyed by ARI.

b) That the lands given in concession by the present agreement will revert to the Nation once the term of concession is terminated or in any of the events established in Article Sixteen of this agreements, as well as the real properties and improvements as established by Article Nine of the present agreement.

TWENTY ONE: The Corporation has affixed to the original document of this agreement, revenue stamps for the amount of (US\$), and one revenue stamp of "Peace and Social Security".

Given in the City of Panama, on this day of of the year one thousand nine hundred ninety six (1996).

ANEXO No. 4
PACTO SOCIAL

1573
24/6

Quian
15/5



RGC

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO

LCDA. RAQUEL TORRIJOS DE GOMEZ

NOTARIA PUBLICA TERCERA

Pardini, de la Guardia & Lachman

Teléfonos: { 223-5565
 { 223-5556
Fax 223-5595

Edificio tronlap
calle 50, Piso 1B
frente a foto René

Apartado 4200
Panamá 5, Pan

COPIA
ESCRITURA No. 3,927 DE 10 DE mayo DE 19 96

Por la Cualse protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominad
"CORPORACION SINO-PANAMEÑA DE INVERSIONES S.A. (en ing
SINO-PANAMANIAN INVESTMENT CORPORATION)" *10/1*

ROLLO 49706-2
IMAGEN 0036

AUTORIDAD DE LA REGION
INTEROCEANICA (ARI)

RECIBIDO

Fecha: 09 JUL 1999
10 am

10/1
[Signature]

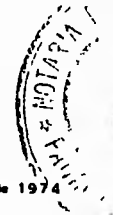


PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/ 4.00 CUATRO BALBOAS B/ 4.00

LEY No 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No 89 de 1974



1 **ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE (3,927) . -**

2 Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad
3 denominada "CORPORACION SINO-PANAMEÑA DE INVERSIONES, S.A. (en
4 inglés, SINO-PANAMANIAN INVESTMENT CORPORATION)" -----

5 ----- Panamá, 10 de mayo de 1996 -----

6 En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del
7 Circuito Notarial del mismo nombre, a los diez (10) días del mes de
8 mayo de mil novecientos noventa y seis (1996) ante mí, RAQUEL
9 TORRIJOS DE GOMEZ, Notaria Pública Tercera del Circuito Notarial de
10 Panamá, con cédula de identidad personal número ocho- doscientos
11 cuarenta y tres- setecientos cuarenta y siete (8-243-747),

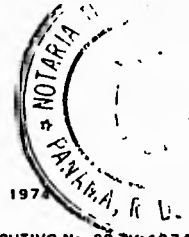
12 compareció personalmente el Licenciado JUAN RAUL DE LA GUARDIA
13 ROMERO, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de
14 esta ciudad, con cédula de identidad personal número
15 ocho-cuatrocientos diez-trescientos dieciseis (8-410-316), miembro
16 de la firma de abogados Pardini, de la Guardia & Lachman, quienes
17 elaboraron la minuta respectiva, a quien conozco, y me entregó para
18 su protocolización, en esta Escritura Pública, como en efecto
19 protocolizo, un documento otorgado en inglés, acompañado de su
20 correspondiente traducción al español, el cual contiene el Pacto
21 Social de la sociedad anónima denominada **CORPORACION SINO-PANAMEÑA**

22 **DE INVERSIONES, S.A. (en inglés, SINO-PANAMANIAN INVESTMENT**
23 **CORPORATION)**. El contenido de dicho Pacto Social en inglés y su
24 traducción al español se transcribe en las copias de este
25 Instrumento. Queda hecha la protocolización solicitada. Se
26 expedirán las copias que soliciten los interesados.----- Advertí a
27 los comparecientes que la copia de esta Escritura debe registrarse,
28 y leída como les fue la misma en presencia de los testigos
29 instrumentales, ILEANA E. CANO, con cédula de identidad personal
30 número uno- dieciocho- dos mil cuatrocientos ochenta y tres (1-18-



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/4 00 CUATRO BALBOAS B/4.00



LEY No 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No 89 BV-1974

1 agencias, oficinas o establecimientos en cualquier parte, tanto en
2 la República de Panamá como en cualquier otro lugar del mundo.-----
3 TERCERO: El fin principal de la Corporación es desarrollar,
4 promover, operar y administrar una Zona Procesadora para la
5 Exportación en el área revertida de Davis, Provincia de Colón, en
6 la República de Panamá, así como realizar todas las actividades que
7 sean necesarias o convenientes para llevar a cabo estos fines.
8 Para llevar a cabo estos fines, la Corporación podrá hacer todas
9 las cosas y ejercer todos los poderes que se mencionan a
10 continuación, a saber:-----
11 (a) Realizar las actividades que indica la Ley 25 de 1992 que
12 regula las Zonas Procesadoras para la Exportación, tal como ésta
13 pueda ser enmendada, con los reglamentos que pueda tener.-----
14 (b) Realizar todas aquellas actividades y ejercer todos aquellos
15 poderes que puedan ser necesarios para desarrollar, promover,
16 operar y administrar debidamente una Zona Procesadora para la
17 Exportación, que no estén específicamente mencionados en la Ley 25
18 de 1992, así como cualquiera de esas actividades y cualquiera de
19 esos poderes, siempre que no contravengan ni la ley ni la moral ni
20 el orden público.-----
21 (c) Aceptar y poseer concesiones que sobre cualquier tipo de
22 propiedades muebles e inmuebles le haga el Estado, así como las que
23 le hagan cualesquiera instituciones autónomas y semiautónomas o
24 empresas privadas con o sin fines de lucro, incluyendo
25 cooperativas.-----
26 (d) Recibir y dar en arrendamiento, usufructo o administración
27 toda clase de bienes muebles o inmuebles, o de otro modo disponer
28 de dichos bienes y hacer negocios con ellos.-----
29 (e) Celebrar convenios con entidades de utilidad pública, ya sea
30 oficiales o privadas, respecto del suministro de servicios públicos

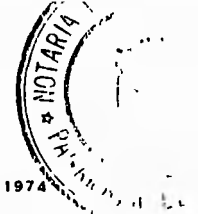


PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/4 00 CUATRO BALBOAS B/4 00

LEY No 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No 89 de 1974



1 (s) Tomar providencias para la administración de los asuntos de la
2 Corporación en el extranjero en la forma y con los medios que de
3 tiempo en tiempo la Junta Directiva haya de considerar convenientes
4 y apropiados.-----
5 (t) Hacer todos y cada uno de los actos y las cosas anteriores, y
6 tener y ejercer todos y cada uno de los poderes anteriores en
7 cualquier parte del mundo, como principal, agente, apoderado,
8 factor, corredor, agente comisionista, custodio y fiduciario sin
9 hacer negocios de fideicomisos en la República de Panamá a menos
10 que le sean autorizados previamente, o como agente, contratista o
11 en otra calidad, junto con otros y ya sea por conducto o por
12 intermedio de agentes o de otro modo, y hacer todas aquellas otras
13 cosas que sean incidentales o conducentes al logro de los
14 susodichos fines principales o de cualquiera de ellos.-----
15 CUARTO: (a) El capital autorizado de la Corporación será UN
16 MILLON DE DOLARES (US\$1,000,000.00) moneda legal de los Estados
17 Unidos de América, dividido en CIEN (100) acciones comunes
18 nominativas con un valor nominal de DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00)
19 moneda legal de los Estados Unidos de América, disponibles para la
20 venta inicialmente en dos bloques iguales de cincuenta (50)
21 acciones. Cada una de las acciones de esos bloques tiene los
22 privilegios, los derechos y el poder de votar que aquí se indican.
23 La emisión de estos dos bloques de acciones se comprobará mediante
24 dos certificados de cincuenta (50) acciones cada uno (a los cuales
25 se hará referencia aquí en lo sucesivo, con un determinado
26 propósito específico, como Certificado de Acciones No. 1 y
27 Certificado de Acciones No. 2).-----
28 (b) Con la excepción de lo que se haya dispuesto aquí en otro
29 sentido respecto de los derechos de los tenedores de cada uno de
30 estos bloques de acciones, el derecho a votar le corresponderá



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/4 00 CUATRO BALBOAS B/ 4 00

LEY No 38 de 1974
DECRETO EJECUTIVO No 89 de 1974



1 endeudamiento, así como otros instrumentos negociables o
2 transferibles.-----
3 (l) Comprar, arrendar o permutar, alquilar o de otro modo
4 adquirir, poseer, vender, hipotecar o preñar, traspasar o de otro
5 modo disponer de cualquier propiedad mueble o inmueble, y
6 cualesquiera derechos y privilegios que la Corporación pueda
7 considerar necesarios o convenientes para los fines de su negocio;
8 y por cualquier propiedad semejante, y por cualesquiera derechos,
9 intereses o privilegios que la Corporación adquiera, pagar con
10 dinero o con otra propiedad o derechos o intereses que la
11 Corporación posea, o emitiendo o cediendo o entregando a cambio (en
12 cualquier forma que la ley permita) sus propias acciones, bonos,
13 obligaciones sin garantía, pagarés, certificados de endeudamiento
14 u otras obligaciones, o cualquiera de estas cosas, con la forma de
15 comprobación que puedan tener.-----
16 (m) Comprar o de otro modo adquirir, poseer, vender, preñar,
17 traspasar o de otro modo disponer y volver a emitir acciones de su
18 propio capital social, bonos, obligaciones sin garantía, pagarés u
19 otros valores, obligaciones o comprobantes de deuda de la
20 Corporación, de tiempo en tiempo, en la medida y en la forma y en
21 los términos que la Junta Directiva haya de determinar, pero queda
22 entendido que las acciones de su propio capital social que
23 pertenezcan a la Corporación no podrán ser votadas ni directa ni
24 indirectamente.-----
25 (n) Tomar dinero en préstamo, y emitir bonos, pagarés, letras de
26 cambio, obligaciones sin garantía, obligaciones irredimibles y
27 otras obligaciones, valores y comprobantes de deuda, que estén o no
28 estén garantizados por hipoteca, prenda o de otro modo, ya sea por
29 los dineros tomados en préstamo o para pagar bienes muebles o
30 inmuebles comprados o adquiridos, o por servicios prestados o para



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/4.00 CUATRO BALBOAS B/4.00

LEY No 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No 89 del 1974



1 remunerado en la Corporación, además del cargo de Director.-----
2 (j) La Junta Directiva podrá nombrar dos o más de sus miembros
3 para integrar un Comité Ejecutivo o cualquier otro Comité o Comités
4 que tengan y ejerzan poderes de la Junta Directiva en la
5 administración de los negocios y los asuntos de la Corporación, con
6 sujeción a las restricciones contenidas en el Pacto Social o en los
7 Estatutos o las que hayan sido impuestas en la resolución de los
8 Accionistas o de la Junta Directiva en que ese Comité o esos
9 Comités hubieran sido nombrados.-----
10 NOVENO: (a) Los dignatarios de la Corporación serán designados en
11 la forma que decidan los Accionistas de la Corporación.-----
12 Los Dignatarios iniciales de la Corporación son:-----
13 Sr. Andrés Chih-Yin Liu, Presidente; -----
14 Sr. Duncan K. Y. Lu, Vicepresidente Ejecutivo y Secretario; -----
15 Sr. Wu Kuang Ting, Tesorero.-----
16 Estos Dignatarios ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores hayan
17 sido nombrados. Luego del pago completo del capital inicial
18 autorizado de la Corporación, todos los Dignatarios serán nombrados
19 por los Accionistas en la primera Junta de Accionistas según lo
20 dispuesto en la cláusula décima de este Pacto.-----
21 (b) A menos que los Accionistas decidan otra cosa, los Dignatarios
22 de la Corporación serán un Presidente, un Vicepresidente Ejecutivo,
23 un Secretario y un Tesorero, que los Accionistas designarán
24 escogiéndolos entre los Directores.-----
25 El Presidente y el Tesorero serán escogidos entre los Directores
26 que designe el Accionista que tenga el Certificado No.2; el
27 Vicepresidente Ejecutivo y el Secretario serán escogidos entre los
28 Directores que designe el Accionista que tenga el Certificado No.1.
29 DÉCIMO: El Presidente es el representante legal de la Corporación.
30 En sus ausencias, o cuando no esté disponible, la representación



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/4 00 CUATRO BALBOAS B/4 00

LEY No 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No 89 de 1974



1 afirmativo de los tenedores del cincuenta y uno por ciento (51%) de
2 las acciones emitidas y en circulación que tengan derecho a voto
3 sobre el particular, y también de otra manera según lo que
4 dispongan la ley y este Pacto Social.-----
5 TERMINACION ANTICIPADAMENTE: La inhabilidad o la incapacidad para
6 llevar a cabo los fines principales de la Corporación, el no lograr
7 obtener financiamiento para el desarrollo de la infraestructura de
8 la Zona de Procesamiento para la Exportación de Davis o el no poder
9 celebrar un Convenio de Concesión respecto de la tierra y las
10 instalaciones que se requieren para establecer una Zona de
11 Procesamiento para la Exportación en Davis producirán la disolución
12 de la Corporación, y en ese caso el producto neto de la liquidación
13 de sus activos se distribuirá entre los Accionistas en proporción
14 al número de acciones que entonces posean. La liquidación de los
15 activos netos de la Corporación se llevará a cabo en la forma que
16 se decida en una Junta de Accionistas.-----
17 DECIMOCUARTO: Las partes que suscriben este documento por este
18 medio certifican que forman esta Corporación de acuerdo con la Ley
19 treinta y dos (32) del veintiséis (26) de febrero del año de mil
20 novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá.-----
21 DECIMOQUINTO: Los actos que siguen a continuación los resolverán
22 únicamente los Accionistas mediante resoluciones aprobadas con el
23 voto de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación de la
24 Corporación, que tengan derecho a votar sobre el particular:-----
25 (a) autorizar un aumento del capital autorizado y cualquier emisión
26 de acciones de ese capital o por préstamos, contraer algún
27 endeudamiento o compromiso de capital u obligación contingente
28 (inclusive una fianza) u otorgar alguna caución o crear alguna
29 hipoteca o cargo o prenda u otro interés de garantía contra activos
30 de la Corporación;-----



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/4 00 CUATRO BALBOAS B/4 00

LEY No 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No 69 de 1974



1 ----- (Fdo.) Andrés Chih-Yin Liu ----- (Fdo.) Wu Kuang Ting -----
 2 ----- (Fdo.) Jorge Federico Lee, Agente Residente quien acepta la
 3 designación.-----
 4 --LO ANTERIOR ES FIEL TRADUCCION DE SU ORIGINAL EN IDIOMA INGLES.--
 5 -- Sello -- (Fdo.) Juan Francisco Pardini -- JUAN FRANCISCO PARDINI
 6 -- INTERPRETE PUBLICO -- CED. 8-223-797,-----
 7 A continuación se transcribe el documento en inglés.-----
 8 ----- ARTICLES OF INCORPORATION -----
 9 ----- CORPORACION SINO-PANAMEÑA DE INVERSIONES, S. A. -----
 10 ----- SINO-PANAMANIAN INVESTMENT CORPORATION -----
 11 The undersigned, Andres Chih-Yin Liu, male, of legal age, married,
 12 diplomat, citizen of the Republic of China, with passport
 13 No.D0021606, and Wu Kuang Ting, male, of legal age, married,
 14 diplomat, citizen of the Republic of China, with passport No.
 15 D0021046, both domiciled at the Hong Kong Bank Building, 16th
 16 Floor, Samuel Lewis Ave. Panama City, Republic of Panama, for the
 17 purpose of organizing a corporation under the provisions of Law 32
 18 of 1927 of the Republic of Panama, do hereby establish, form and
 19 constitute the following:-----
 20 ----- ARTICLES OF INCORPORATION -----
 21 FIRST: The name of the corporation is: CORPORACION SINO-PANAMEÑA DE
 22 INVERSIONES, S. A. (in the English language: SINO-PANAMANIAN
 23 INVESTMENT CORPORATION), hereinafter in this contract referred to
 24 as the "Corporation".-----
 25 SECOND: The domicile of the Corporation will be in the Province
 26 of Colon, Republic of Panama, but it may have and operate
 27 branches, agencies, offices or establishments anywhere, both within
 28 the Republic of Panama or in any other place in the world.-----
 29 THIRD: The main purpose of the Corporation is to develop, promote,
 30 operate and administer an Export Processing Zone in the reverted

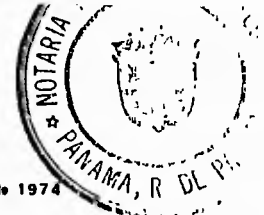


PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/4.00 CUATRO BALBOAS B/4.00

LEY No 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No 89 de 1974



1 and the income of the Corporation or any part thereof in real
2 property as determined by the Board of Directors, including the
3 construction and alteration of buildings, and in personal property
4 of all kinds whatsoever.-----
5 (h) To lend or borrow money from public or private financial
6 institutions, and to guarantee such loans by issuing bonds and
7 promissory notes, and by granting mortgages and other security over
8 all or any of the assets of the Corporation.-----
9 (i) To enter into, make, perform and carry out contracts of any
10 kind, for any lawful purpose; and to enter into arrangements with
11 any governments or authorities, whether municipal, local or
12 otherwise, and to obtain from any such governments or authorities,
13 any rights, privileges and concessions which the Corporation may
14 deem convenient, and to carry out, exercise and perform all such
15 arrangements, rights, privileges and concessions.-----
16 (j) To act as principal, factor, agent, broker, representative,
17 contractor, custodian and trustee without conducting trust business
18 in the Republic of Panama unless previously authorized, and as
19 commission merchant or otherwise, for any person or productive or
20 commercial enterprise, whether national or foreign.-----
21 (k) To draw, make, accept, endorse, discount, execute, issue and
22 deal in promissory notes, bills of exchange, bills of lading,
23 warrants, debentures and other certificates of indebtedness and
24 other negotiable or transferable instruments.-----
25 (l) To purchase, take on lease or exchange, hire or otherwise
26 acquire, hold, sell, mortgage or pledge, transfer or otherwise
27 dispose of any real or personal property, and any rights and
28 privileges which the Corporation may consider necessary or
29 convenient for the purposes of its business; and to pay for any
30 such property and for any such rights, interests or privileges

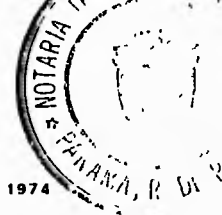


PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/4 00 CUATRO BALBOAS B/4 00

LEY No 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No 89 de 1974



1 trusts and conveniences intended for the benefit of employees or
2 ex-employees of the Corporation or the dependents or relatives of
3 such persons, and to grant pensions and allowances, and to make
4 payments towards insurance, and to underwrite or guarantee money
5 for charitable or benevolent purposes, or for any public, general
6 or useful purpose.-----
7 (q) To enter into and perform any profit-sharing agreement or
8 contract for sharing profits, or any kind of associations of
9 interests, or of co-operation, joint ventures, mutual concessions
10 or otherwise, with any person or company, conducting or engaged in,
11 or about to conduct or engage in any business or transaction which
12 this Corporation is authorized to conduct or engage in, or any
13 business or transaction capable of being carried out in such a way
14 that it may directly or indirectly benefit the Corporation.-----
15 (r) To have one or more offices, and carry out and conduct any or
16 all of its operations and businesses, and to do all such things as
17 are conducive or incidental to the attainment of its purposes in
18 the Republic of Panama or in any other parts of the world.-----
19 (s) To provide for the management of the affairs of the Corporation
20 abroad in such manner and by such means as the Board of Directors
21 may from time to time consider suitable and appropriate.-----
22 (t) To do any and all of the above acts and things and to have and
23 exercise any and all of the foregoing powers in any part of the
24 world, as principal, agent, attorney, factor, broker, commission
25 merchant, custodian and trustee without conducting trust business
26 in the Republic of Panama unless previously authorized, or as
27 agent, contractor or otherwise in conjunction with others, and
28 either by or through agents or otherwise, and to do all such other
29 things that may be incidental or conducive to the attainment of the
30 aforementioned main purposes or any of them.-----



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/.4 00 CUATRO BALBOAS B/.4 00

LEY No 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No 89 de 1974

1 Federico Lee, lawyer, with offices in Swiss Bank Corporation
2 Building, 53 East Street, Marbella, Panama City, Republic of
3 Panama.-----
4 EIGHT: (a) The Corporation shall have a minimum of three (3) and a
5 maximum of six (6) Directors. The initial Directors of the
6 Corporation shall be three (3). Their term of office and duties
7 shall extend until such time as the capital stock of the
8 Corporation has been subscribed and paid for entirely, and their
9 successors have been appointed.-----
10 Once the initial authorized capital of the Corporation has been
11 paid for entirely, the Directors shall thereafter be designated,
12 elected, removed and replaced by the Shareholders in direct
13 proportion to their respective shareholdings. The holders of the
14 two initial blocks of shares of the capital stock of the
15 Corporation shall, therefore, each have the right to elect, remove
16 and replace three (3) Directors.-----
17 After the initial authorized capital of the Corporation has been
18 paid for entirely, the first Shareholders' meeting shall be
19 called and be held amongst other things to elect a full Board of
20 six (6) Directors.-----
21 (b) The names and addresses of the three initial Directors are as
22 follows:-----
23 Mr. Andres Chih-Yin Liu, Mr. Duncan K. Y. Lu, Mr. Wu Kuang Ting.---
24 They shall all receive notices at the Hong Kong Bank Building, 16th
25 Floor, Samuel Lewis Avenue, Panama City, Republic of Panama.-----
26 (c) Subject to the provisions of the laws of the Republic of
27 Panama and of these Articles of Incorporation, both the number of
28 Directors and their term of office shall be determined by the
29 Shareholders of the Corporation. Unless otherwise provided by the
30 Shareholders of the Corporation, in case of a vacancy in any of the



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/ 4.00 CUATRO BALBOAS B/ 4 00

LEY No 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No 89 de 1974



1 Shareholders.-----
2 (h) Any Director may be represented and vote by proxy (who is not
3 required to be a Director), appointed in writing by public or
4 private document, with or without power of substitution.-----
5 (i) A Director may hold any position of employment with pay in the
6 Corporation in addition to the office of Director.-----
7 (j) The Board of Directors may appoint two or more of its members
8 to form an Executive Committee or any other Committee or Committees
9 which shall have and exercise powers of the Board of Directors in
10 the administration of the businesses and affairs of the
11 Corporation, subject to the restrictions contained in the Articles
12 of Incorporation, the By-laws or such restrictions as may have been
13 imposed by the Shareholders or the Board of Directors in the
14 resolutions whereby Committee or Committees have been appointed.---
15 NINTH: (a) The Officers of the Corporation shall be appointed in
16 the manner which the Shareholders of the Corporation may determine.
17 The initial Officers of the Corporation are:-----
18 Mr. Andres Chih-Yin Liu, President;-----
19 Mr. Duncan K. Y. Lu, Executive Vice-President/Secretary;-----
20 Mr. Wu Kuang Ting, Treasurer.-----
21 These Officers shall remain in office until their successors have
22 been appointed. Once the initial authorized capital of the
23 Corporation has been paid for entirely, all of the officers will be
24 appointed by the Shareholders in the first meeting of Shareholders,
25 as provided by article tenth hereof.-----
26 (b) Unless otherwise decided by the Shareholders, the Officers of
27 the Corporation shall be a President, an Executive Vice-President,
28 a Secretary and a Treasurer, whom the Shareholders shall choose
29 from amongst the Directors.-----
30 The President and Treasurer shall be chosen from amongst the



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/4 00 CUATRO BALBOAS B/4 00

LEY No 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No 46 de 1974



1 Directors and Shareholders of the Corporation are granted subject
2 to this reservation.-----
3 THIRTEENTH: The duration of the Corporation shall be perpetual.
4 However, the Corporation may be dissolved by the affirmative vote
5 of the holders of fifty-one percent (51%) of the shares issued and
6 outstanding with the right to vote thereon, and as otherwise
7 provided by law and by these Articles of Incorporation.-----
8 ADVANCED TERMINATION: The inability or incapacity to carry out the
9 main purposes of the Corporation, failure to obtain financing for
10 the development of the infrastructure of the Davis Export
11 Processing Zone or failure to enter into an Agreement of Concession
12 over the land and installations required to establish an Export
13 Processing Zone at Davis shall cause the dissolution of the
14 Corporation, in which case the net product of the liquidation of
15 its assets shall be distributed to the Shareholders in proportion
16 to the number of shares held by them at the time. The liquidation
17 of the net assets of the Corporation shall be carried out in the
18 manner which an Assembly of Shareholders may determine.-----
19 FOURTEENTH: The parties subscribing this document hereby certify
20 that they organize this Corporation under Law thirty two (32) of
21 February twenty-six (26) of the year one thousand nine hundred
22 twenty seven (1927) of the Republic of Panama.-----
23 FIFTEENTH: The following matters shall be resolved solely by the
24 Shareholders with resolutions passed by the vote of the majority of
25 the issued and outstanding shares of the Corporation, having the
26 right to vote thereon:-----
27 (a) to authorize an increase in the authorized capital and any
28 issue of share or loan capital; to incur any indebtedness or
29 commitment of capital or any contingent liability (including a
30 guarantee); or grant an indemnity or create a mortgage, charge,

ANEXO No 5

**ACUERDO DE SOCIEDAD PARTICIPATIVA ENTRE LA
AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ Y OVERSEAS INVESTMENT
AND DEVELOPMENT CORP. DE LA REPÚBLICA DE
CHINA.**

ACUERDO DE SOCIEDAD PARTICIPATIVA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN
INTEROCEANICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y OVERSEAS INVESTMENT
AND DEVELOPMENT CORP. DE LA REPÚBLICA DE CHINA

ACUERDO DE SOCIEDAD PARTICIPATIVA

El presente Acuerdo, firmado el día 6 de mayo de 1996 entre Overseas Investment and Development Corp., con oficinas en el 2406, 24F, 33 Keelung Road, Sec. I, Taipei, Taiwán, República de China, (en adelante denominada O IDC) y la Autoridad de la Región Interoceánica ("the Interoceanic Región Authority", una institución de la República de Panamá, en adelante denominada ARI).

Considerandos:

- A. Mediante Memorando de Entendimiento con fecha 8 de julio de 1995 (MOU en inglés) , entre la República de China y la República de Panamá, copia del cual se adjunta, los dos gobiernos acuerdan cooperar mutuamente para desarrollar una Zona Procesadoa para la Exportación en el área de Davis, Provincia de Colón , República de Panamá (la ZPD); y
- B. O IDC y la ARI son las instituciones designadas por sus respectivos gobiernos para ejecutar e implementar los entendimientos acordados en el mencionado Memorando.
- C. O IDC y ARI han acordado iniciar este proyecto con el propósito de formar una Corporación de Sociedad Participativa, (la Corporación), y llevar a cabo otras acciones tales como desarrollar las mismas, de acuerdo con los términos y condiciones que se describen en este documento.

En vista de lo anterior, y en consideración con los artículos precedentes y convenios acordados mutuamente, las partes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I LA CORPORACIÓN

I.01 Nombre y Constitución de la Corporación

El nombre de la Corporación será CORPORACIÓN SINO-PANAMEÑA DE INVERSIONES, S.A. Su Constitución y Estatutos consistirán substancialmente de lo estipulado en este Acuerdo de Sociedad Participativa (el Acuerdo).

I.02 Constitución

Las partes acuerdan en este documento que prontamente a partir de la firma del Acuerdo, OIDC registrará o solicitará a sus representantes el registrar el Pacto Social, solicitar ante las autoridades competentes todos los permisos y autorizaciones necesarias y llevar a cabo cualesquiera otras acciones requeridas de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, o las que se apliquen a las leyes de la República de China, con relación a la inversión que se proponen llevar a cabo y la constitución de la Corporación.

Inicialmente la Corporación podrá constituirse con dos representantes designados por OIDC, para lo cual acordará suscribir (acordar la compra) cada uno el cincuenta por ciento (50%) del total de las acciones de la Corporación.

La ARI facilitará, en la medida posible a OIDC, la obtención de las autorizaciones que se requieran con relación a la inscripción, incorporación o inicio de las actividades de la Corporación.

I.03 Capital

El capital inicial autorizado de la Corporación será de Un Millón de Dólares moneda de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000), consistente en cien (100) acciones nominales con un valor de US\$ 10,000 cada una.

Las sumas de dinero a pagar a la Corporación por la compra de sus respectivas acciones, serán depositadas en la cuenta que estipulen las partes.

Los suscriptores nominales de acuerdo con el Artículo 1.02 no ejercerán su derecho a comprar acciones de la Corporación, pero entregarán y transferirán inmediatamente sus suscripciones y derechos de comprar el cincuenta por ciento (50%), cada uno, del total de acciones de la Corporación, el uno a la OI DC y el otro a la ARI.

OI DC comprará, en cuanto le sea posible, cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la Corporación y pagará a la cuenta de la Corporación la suma de Quinientos Mil Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

En un plazo no mayor de siete (7) días y una vez que la suma pagadera a la Corporación por OI DC haya sido acreditada a la cuenta de la Corporación, la ARI comprará el cincuenta por ciento (50%) restante de las acciones de la Corporación y pagará a la misma, la suma de Quinientos Mil Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

En cuanto sea posible, el Tesorero de la Corporación emitirá Certificados por las acciones pagadas.

I.04 Objetivo

Los objetivos de la Corporación son desarrollar y promover la Zona Procesadora (ZPD) durante su desarrollo, y operar y administrar la Zona Procesadora, una vez completado su desarrollo.

1.05 Costos

Todos los costos relacionados directamente con la constitución de la Corporación, incurridos por y a nombre de cada una de las partes, serán reembolsados por la Corporación, entendiéndose que si este Acuerdo se da por terminado por cualquier razón, previa a su inscripción, o si el mismo se da por terminado de acuerdo con el Artículo V, entonces cada parte asumirá sus propios costos y gastos a este respecto.

ARTICULO II
ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN

2.01 Junta Directiva

La operación de la Corporación estará bajo la dirección y control de los directores, quienes gozarán de los derechos y privilegios que estipulan las leyes de la República de Panamá en la medida en que estos derechos y privilegios sean confirmados o limitados en las provisiones de este Acuerdo.

2.02 Número de Directores - Funcionarios de la Corporación

De acuerdo con el Artículo 2.03, habrán seis (6) directores en la Corporación, tres (3) de los cuales serán nominados por O IDC y los otros tres (3) por la ARI. El Vice-Presidente Ejecutivo será un representante de O IDC elegido por la Junta Directiva de la Corporación, así mismo el Presidente de O IDC será también elegido por la Junta Directiva de la Corporación.

En la eventualidad de un estancamiento en la toma de decisiones de la Junta Directiva, el Vice-Presidente Ejecutivo, como Director, ejercerá su voto decisivo en todos los asuntos, excepto en aquellos relacionados con la administración y desempeño del Vice-Presidente Ejecutivo, en cuyo caso el Director que a su vez sea el Presidente de O IDC ejercerá el voto decisivo.

Los Dignatarios de la Corporación serán elegidos entre los Directores de la siguiente manera:

- (i) el Presidente y Tesorero serán nominados por la ARI, y
- (ii) el Vice Presidente Ejecutivo y Secretario serán nominados por O IDC.
- (iii) cada parte nominará un Vocal.

El Vice-Presidente Ejecutivo será el Administrador y Gerente General de la Corporación.

2.03 Elección de los Directores

No obstante lo establecido en el Artículo 2.02, se acuerda que para efectos de la constitución, aparecerán tres directores principales en el Pacto Social de la Corporación, los cuales serán nominados por OI DC y cuyo período finalizará en cuanto se dé la compra por parte de la ARI, del 50% del total de las acciones de la Corporación, según lo acordado.

La primera Reunión de Accionistas se llevará a cabo en cuanto sea posible después de la compra por la ARI de las acciones de la Corporación. La ARI y OI DC harán que sus representantes nominen a los Directores y Dignatarios en dicha Reunión de Accionistas, de acuerdo con los principios de representación previstos en el Artículo 2.02. El período en que ejercerán su cargo, también será decidido en esta Reunión de Accionistas.

2.04 Reuniones de la Junta Directiva

Las reuniones de Junta Directiva se llevarán a cabo por lo menos cuatro veces al año en intervalos de no más de cuatro meses y, a menos que las partes dispongan otro cosa, para cada reunión se notificará a todos los Directores de todas las reuniones de la Junta, con catorce días de aviso previo por escrito, mediante telefax y courier, a las direcciones notificadas de tiempo en tiempo por los Directores al Secretario de la Corporación. Dicha notificación incluirá, entre otras cosas, una agenda especificando detalladamente los asuntos a discutir en la reunión pertinente. También se adjuntarán los documentos relevantes, para su discusión.

Cualquiera reunión de la Junta Directiva requerirá la asistencia de la mitad (1/2) de sus miembros, tomando en cuenta, sin embargo, que para constituirse en una reunión

válida, por lo menos deberá asistir, ya sea personalmente o mediante poder, un representante de cada una de las partes.

El Vice-Presidente Ejecutivo preparará y presentará, con antelación a la reunión de la Junta Directiva y en la medida en que le sea posible, los estados financieros de la Corporación correspondientes al trimestre anterior (sin auditar), agregando tanta información sobre la situación financiera de la Corporación como sea de su conocimiento inmediatamente antes de la reunión..

2.05 Administración y Practicas de Contabilidad

El Presidente es el Representante Legal de la Corporación. El Vice-Presidente Ejecutivo es el responsable de la administración global de la Corporación y de sus operaciones diarias. Sujeto a las políticas o principios establecidos por la Junta Directiva, el Vice-Presidente Ejecutivo supervisará y manejará los negocios y operaciones de la Corporación. El mismo mantendrá al corriente a la Junta Directiva de todo desarrollo significativo relativo a los negocios y operaciones de la Corporación.

El año fiscal de la Corporación será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, excepto el primer año, cuando se iniciará desde el momento en que sea efectiva la constitución de la Corporación y finalizará el 31 de diciembre de ese mismo año.

El Vice-Presidente Ejecutivo preparará y suministrará a los Accionistas estados financieros auditados, incluyendo el estado de situación de la Corporación, estado de ganancias y pérdidas, así como cualquier cambio en la posición financiera, dentro de los primeros noventa (90) días siguientes al final de cada año fiscal. Dichos estados financieros se prepararán de acuerdo con las normas y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas y aplicadas en la República de Panamá.

Cada una de las partes mencionadas en este documento (y sus representantes), podrá, a sus expensas, revisar, auditar y llevar a cabo cualquier investigación pertinente,

(incluyendo el copiar y tomar notas), sobre los libros y cuentas de la Corporación, en plazos razonables.

2.06 Los Accionistas

Como se especifica en el Acta de Constitución y los Estatutos, o en cualquier resolución debidamente adoptada por la Junta de Accionistas de la Corporación, o de acuerdo con lo establecido por las leyes de la República de Panamá; algunos asuntos serán referidos a, y aceptados solamente, por los Accionistas de la Corporación y las acciones, o decisión de no ejecutar alguna acción, de la Junta Directiva y sus Dignatarios, en todo momento serán de conformidad con cualquiera de tales resoluciones de la Junta de Accionistas, o de acuerdo con las leyes que sean aplicables en cada caso.

Cada una de las partes mencionadas, tomará cualesquiera acciones necesarias para que los Directores y Dignatarios de la Corporación nominados por ella actúen de acuerdo con lo estipulado en esta Sección.

2.07 Reunión de Accionistas

Se convocará a reuniones regulares de Accionistas de la Corporación, como lo establece la ley o de acuerdo con el Pacto Social de la Corporación. La Junta Directiva de la Corporación, o cualquier persona con derecho a hacerlo, podrá convocar a Reunión de Accionistas, de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante la notificación y otros procedimientos al respecto establecidos en la Ley o en el Pacto Social.

Las decisiones de los siguientes asuntos serán tomadas únicamente por los Accionistas, pero ninguna resolución de los mismos tendrá efecto, a menos que las mismas sean aprobadas por la mayoría de los votos de los Accionistas de la Corporación en una Reunión de Accionistas.

- (a) emitir cualquier acción o consecución de capital, incurrir en endeudamiento, compromiso relativo al capital o responsabilidad contingente (incluyendo fianzas), indemnizar, asumir hipotecas, cargos, pignoraciones, valores o intereses, sobre los activos de la Corporación;
- (b) variar, modificar o abrogarse cualquier derecho inherente a cualquiera de las acciones emitidas por la Corporación;
- (c) modificar el Pacto Social de la Corporación;
- (d) formar o adquirir cualquier compañía, participación en otras compañías, en cualquier negocio o llevar a cabo cualquier asociación participativa, sociedad, fusión o consolidación con cualquier persona.
- (e) iniciar cualquier negocio que no sea el negocio para el cual la Corporación se constituyó, como lo describe este documento, o iniciar cualquier contratación que no sea la usual de este negocio;
- (f) pagar, suspender el pago de cualquier dividendo, o hacer cualquiera distribución de dividendos;
- (g) iniciar la liquidación de la Corporación;
- (h) modificar el número de Directores que constituyen la Junta Directiva de la Corporación o los principios de representación establecidos en los Artículos 2.02 a 2.04;
- (i) prestar dinero a cualquier persona;
- (j) adoptar al final de año, los estados financieros auditados y,

- (k) cualesquiera otros asuntos significativos que ambas partes consideren necesario resolver en una Reunión de Accionistas.

En el caso de un estancamiento en cualquier asunto que requiera de la aprobación de Accionistas, el mismo será sometido a arbitraje de acuerdo con el Artículo VI de este documento.

2.08 Asistencia a las Reuniones de Accionistas

Cada una de las partes mencionadas en este documento podrá asistir a cualquiera reunión debidamente anunciada de Accionistas de la Corporación, ya sea por cualquier Dignatario debidamente autorizado, o por uno o más representantes que tengan un mandato por el número total de acciones de la Corporación de propiedad de tal parte.

Las Reuniones de Accionistas requerirán la asistencia de tenedores de mas de la mitad de las acciones emitidas y pagadas.

2.09 Adopción del Acuerdo

Las partes de este Acuerdo harán que la Corporación adopte este Acuerdo en la primera Reunión de Accionistas.

ARTICULO III
DESARROLLO DE LA ZPD

3.01 Acuerdo de Concesión

A petición de la Corporación, la ARI acordará con la Corporación, la concesión de 120 hectáreas de tierra para el desarrollo de la Zona Procesadora para la Exportación en Davis (la ZPD).

La concesión incluirá lo siguiente:

- (a) El globo de terreno limitante al Oeste con la Vía Bolívar y la antigua Calle Bolívar y al Este con la Avenida Andrews y la línea quebrada esencialmente paralela a la Calle Andrews, excluyendo los edificios 202 al 204, 20 al 26 y 44 y 45 y sus terrenos adyacentes, estructuras de apoyo, y edificios adyacentes menores. Estos y otros edificios se mencionan en el Artículo 3.05. El globo de terreno incluye el área boscosa al extremo norte del área de concesión.
- (b) El globo de terreno al Este de la entrada principal actual del área de concesión limitante con la Avenida Andrews, Calle Shelley, Honeycutt Place y Horn Loop, inclusive el campo de "softball", designado 201, pero excluyendo el área de estacionamientos en Horn Loop, al Norte del edificio 55.
- (c) Aproximadamente 70 hectáreas de terreno adyacente a la Vía Bolívar, desde Davis hasta la intersección de Mindi, como se describe en el acuerdo de concesión, inicializado o firmado, adjunto a este documento.
- (d) Adicionalmente, de surgir la necesidad de un mayor número de viviendas, la concesión proveerá 20 hectáreas de tierra adyacentes a la porción habitada de

Davis, al noreste del área descrita en el párrafo (a) mencionado anteriormente.

Las extensiones de tierra a que se refiere el Artículo 3.01 están descritas en el Anexo "A".

3.02 Desarrollo del Proyecto

El desarrollo del proyecto se iniciará tan pronto sea posible luego de la firma del Contrato de Concesión, en el entendimiento de que el préstamo que concederá el Prestamista, como lo especifica el Artículo IV, no estará disponible y no se desembolsará, hasta tanto no se suscriba el 10% del área disponible para suscripción en la etapa inicial.

3.03 Nacionalidades de las Empresas

La ZPD podrá incluir compañías de la República de China y de la República de Panamá, sin embargo, tendrán prioridad las compañías de la República de China en la suscripción de lotes desarrollados en la Zona Procesadora para la Exportación.

La Junta Directiva abrirá suscripciones para los lotes a empresas que no sean de la República de China y Panamá cuando y bajo los términos que considere apropiados.

3.04 Incentivos

Cada una de las partes que se mencionan en este documento, conviene en hacer su mejor esfuerzo para que tanto las empresas de la República de China, como las de la República de Panamá gocen de todos los incentivos y cualesquiera otros tratamientos especiales, disponibles de acuerdo con la ley, incluyendo, pero sin estar limitados, a aquellos privilegios descritos en la Ley 25 de 30 de Noviembre de 1992 y el Memorando de Entendimiento, sin limitar los mismos a:

Todos los incentivos acordados en el Memorando de Entendimiento (MOU) así como los expresados en la Ley 25 de 30 de Noviembre de 1992, se reputarán como expresamente incluidos en este Acuerdo.

Las siguientes serán consideradas exportaciones, y por lo tanto exentas de impuestos nacionales y municipales directos e indirectos, contribuciones, tasas y gravámenes (de acuerdo a la Ley 25 de 30 de Noviembre de 92 Artículo 2).

- (a) Entrega en el exterior de bienes y servicios producidos o manufacturados, ensamblados o procesados en la ZPD;
- (b) La venta de bienes y servicios mencionados en el acápite anterior a empresas establecidas en la misma Zona, en otras Zonas Procesadoras, en la Zona Libre de Colón, o en cualesquier otras Zonas Libres que operen en la República de Panamá, para su reventa en mercados extranjeros.

Se permitirá la venta libre a la Zona Libre de Colón del 100% de los bienes producidos o manufacturados por las Empresas en la Zona Procesadora para la Exportación de Davis. La venta de todos los bienes producidos o manufacturados en la ZPD a la Zona Libre de Colón, estará completamente exenta del pago de impuestos, derechos, contribuciones o gravámenes.

- (c) La transferencia de productos semi-elaborados a empresas localizadas en la misma Zona, o en otras Zonas Procesadoras para la Exportación en el territorio nacional, a fin de completar el proceso de producción o para su ensamblaje, o para llevar a cabo cualquier tratamiento especial, pruebas de control de calidad, reparaciones, modificaciones, ensamblaje, empaque y posterior envío al exterior.

Parágrafo: La importación de productos terminados para su re-exportación sin valor agregado local no está permitida en la ZPD.

- (d) Así mismo, el Capital de la Compañía que opere en la Zona y de las compañías que operen en la ZPD, estará libre de cualquier impuesto nacional directo o indirecto, inclusive el pago de patente (de acuerdo con la Ley 25 de 30 de Noviembre de 1992, Artículo 27). Las compañías en la Zona Procesadora para la Exportación están exentas del pago de impuestos sobre la renta de dividendos, así como impuestos de patente, excepto aquellas compañías cuyos países de origen permiten la deducción del mismo, o que acrediten el pago del impuesto sobre la renta pagado en el exterior. (de acuerdo con la Ley 25 de 30 de Noviembre de 1992 Artículos 28 y 30).

- (e) En el caso de bienes producidos o manufacturados en la República de Panamá, no se permitirá el ingreso al territorio nacional de más del 30% de la producción de una Empresa que se origine en la ZPD. En el caso de bienes no manufacturados o producidos en la República de Panamá, no más del cincuenta por ciento (50%) de la producción de una Empresa de la ZPD podrá ingresar al territorio fiscal nacional. Los bienes producidos en, o importados a la Zona Procesadora para la Exportación en Davis que sean introducidos en el territorio fiscal nacional, estarán sujetos a los impuestos, derechos o impuestos aduaneros aplicables en cada caso. (de acuerdo con la Ley 25 de 30 de Noviembre de 1992, Artículo 33).

3.05 Servicios Públicos y Empresas de Servicio Público

La ARI conviene en hacer su mejor esfuerzo para garantizar el suministro de servicios públicos tales como agua, electricidad, gas, telecomunicaciones, y otros; así como mejorar el sistema de drenaje regional, sistema de transporte y carreteras a sus expensas, en la medida en que se requieran.

Las mejoras a la Vía Bolívar deberán iniciarse inmediatamente después de la firma de este acuerdo pero no más tarde de la expedición de los permisos de construcción de la

ZPD; y consistirá en el parcheo profundo de las áreas necesitadas y la instalación de semáforos en las intersecciones de Margarita y del Supermercado El Rey.

En la medida en que el desarrollo de la ZPD y el tránsito lo requieran, se construirá una nueva carretera entre Mindi y Margarita, de acuerdo con los estándares requeridos por el tránsito anticipado.

Las tasas por servicios públicos para la Corporación en ningún caso serán mayores que la tarifa más baja disponible de las respectivas empresas de utilidad pública.

La ARI obtendrá para la Corporación, las servidumbres y permisos requeridos, ya sea para la colocación de tuberías de bombeo de aguas crudas del Lago Gatún para uso industrial en la ZPD, o para obtener aguas de pozos profundos para uso industrial en la ZPD.

3.06 Viviendas

Tan pronto sea posible tras la constitución de la Corporación, la ARI entregará a la Corporación, por un período de veinte (20) años que se inicia el 1 de enero de 1997, 78 unidades de vivienda comprendidas en los siguientes edificios, identificados en el Anexo C, adjunto:

20, 21, 23, 24, 25, 26, 44, 45, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 202, 203, 204, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216.

Cincuenta (50) de estas unidades se entregarán libre de cargos a la Corporación, para ser usadas como incentivo para el establecimiento de inversionistas en la ZPD, bajo los términos y condiciones estipulados por la Junta Directiva.

Las restantes veintiocho (28) unidades serán alquiladas a la Corporación a la tasa mensual de uno (1.0) por ciento de su valor de mercado, dichos pagos a iniciarse el 1 de enero de 1997.

La ARI conviene en que, de requerirse unidades de vivienda adicionales, suministrará, como se establece en el Artículo 3.01 Parr. d), y en los términos del Acuerdo de Concesión, hasta 20 hectáreas de terreno cercanas al área residencial de Davis y la ZPD, incluyendo la infraestructura que entonces exista, instalaciones, facilidades y otras comodidades, a fin de que la Corporación construya viviendas adicionales para ejecutivos de las Empresa.

3.07 Facilidades

La ARI hará los arreglos necesarios para hacer posible un mínimo de comodidades y facilidades (estación de gasolina, barbería, correo, pequeño supermercado, etc.) a establecerse en el área de Davis cercana a la ZPD (como el anterior Servicio PX y Centro Comunitario), a partir de Enero 1 de 1997. Si en esa fecha no se han dado en concesión las mencionadas instalaciones, aquellas no concedidas, lo serán a la Corporación, a un valor de mercado justo.

3.08 Promoción

A la firma de este Acuerdo, O IDC iniciará las actividades de promoción en la República de China con el propósito de atraer inversiones para la ZPD. La O IDC llevará a cabo las actividades de promoción y mantendrá informada a la ARI de sus progresos.

3.09 La ARI tratará que las autoridades competentes de la República de Panamá aprueben los porcentajes establecidos en el Artículo 3.03 (e) relativos al valor de los productos manufacturados por una Empresa en la ZPD y que los mismos puedan distribuirse en el territorio de la República de Panamá para su venta, o transferencia, sujeto a los impuestos y derechos que requieran las leyes de la República de Panamá.

ARTICULO IV
FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO

4.01 Préstamo Puente

OIDC hará sus mejores esfuerzos para lograr la consecución de fondos del "International Economic Cooperation Development Fund" ("IECDF" en inglés), o cualquier otra institución financiera designada por IECDF (el Prestamista), para el financiamiento del costo de desarrollo de la ZPD.

El financiamiento será suministrado mediante un empréstito puente (el Préstamo) a la Corporación a cuenta de las Empresas. El préstamo será por una cantidad equivalente a los costos de infraestructura de la ZPD, menos los depósitos eventuales, recibidos por las empresas suscriptoras de los lotes.

4.02 Términos y Condiciones del Préstamo

El Préstamo ocasionará una tasa de interés no mayor del 5.5% anual y el interés acumulado antes del vencimiento de la suma del Préstamo se capitalizará y será pagadero en la misma fecha de vencimiento del Préstamo.

4.03 Repago del Préstamo

La OIDC hará sus mejores esfuerzos para que el Prestamista convenga en que la Corporación no tendrá responsabilidad financiera alguna por el reembolso del préstamo. Sin embargo, la ARI y OIDC harán posible que la Corporación lleve a cabo, en la medida de sus posibilidades, aquellas acciones, asuntos y elaborar los documentos e instrumentos que se requieran, permitiéndole al Prestamista cobrar a las Empresas el préstamo, y en caso de incumplimiento, recuperar su pérdida, incluyendo, por vía de ejemplo,:

- (a) la asignación de los lotes desarrollados en la ZPD a empresas y el cobro para el Prestamista de los pagos vencidos de las empresas suscriptoras;

- (b) la asignación al Prestamista de cualquier reclamo contra cualquiera empresa por incumplimiento en sus obligaciones respecto a las inversiones en la ZPD; y
- (c) re-asignación del lote suscrito por la empresa incumplidora, a cualquier persona que designe el Prestamista, en términos y condiciones aceptables a la Corporación, de manera que el Prestamista pueda recuperar, ni más ni menos, todos los fondos que haya provisto y las pérdidas ocasionadas.

ARTICULO V
TERMINACIÓN TEMPRANA

5.01 Terminación Temprana

Cualquiera de las partes de este Acuerdo podrá dar por terminado este acuerdo sin ninguna penalización o responsabilidad, con 90 días de anticipación, en caso que:

- (i) No se logre un Convenio de Préstamo dentro de los 30 días posteriores a la firma de este Acuerdo, entre la Corporación y el Prestamista para el financiamiento del desarrollo de la ZPD en términos y condiciones satisfactorias para esa parte.
- (ii) La Corporación no obtenga de la ARI, dentro de los 30 días posteriores a la firma de este Acuerdo, la concesión del globo de terreno descrito en el Artículo 3.01 para el desarrollo y uso del globo de terreno para la ZPD en términos y condiciones satisfactorias a esa parte, o
- (iii) Una suficiente provisión de los servicios públicos descritos en el Artículo 3.04 de este Acuerdo no esté disponible a la ZPD dentro de los 90 días posteriores a la firma de este Acuerdo.

5.02 Si alguna de las partes aquí mencionadas haya de ser disuelta, o sea insolvente, en bancarota, o entre en un acuerdo de acreedores, entonces la otra parte podrá dar por terminado este Acuerdo inmediatamente, mediante notificación escrita a la parte a que aplique estas condiciones.

5.03 No obstante la terminación de este Acuerdo, si es terminado, por la razón que fuere, las partes deberán tomar las medidas necesarias inmediatamente para liquidar la Corporación.

ARTICULO VI

LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

6.01 Ley

Este Acuerdo y cada una de las partes del mismo estará regido por las leyes de la República de Panamá

6.02 Solución de Controversias

Las partes mencionadas en este Acuerdo, se comprometen a identificar anticipadamente aquellos asuntos que puedan generar controversias o disputas, y de esta manera tratar de dar una pronta solución, mediante negociaciones amigables, así mismo tratar de negociar de buena fe, por un período de sesenta (60) días, o el período que acuerden mutuamente, para solucionar todas estas controversias o disputas, de manera amigable.

6.03 Arbitraje

En la eventualidad de que surja cualquier controversia o disputa entre las partes de este acuerdo, ya sea en relación a la validez, efectividad, construcción, interpretación, desarrollo o quebranto de este Acuerdo, enmienda, modificación o adición en, o a la construcción de, o al respecto a los derechos, obligaciones o responsabilidades de cualquiera de las partes, o con respecto a cualquier estancamiento en asuntos que competan a los Accionistas, dicha controversia o disputa será referida a, y decidida mediante arbitraje en París de acuerdo con las reglas de arbitraje de UNCITRAL. Cualquiera que sea la decisión del tribunal de arbitraje, la misma será final y de forzoso cumplimiento para ambas partes.

El costo del arbitraje se pagará, como lo estipule el tribunal.

ARTICULO X
CONDICIONES PRECEDENTES

- 10.1 El desempeño de cualquiera de las partes (incluso las obligaciones bajo el Artículo 1.03) de este Acuerdo, más allá de la Constitución de la Corporación bajo el Artículo 1.02, está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:**
- 1. Firma del Acuerdo de Préstamo de la Corporación con el Prestamista para el financiamiento de la ZPD en términos y condiciones satisfactorias a esa parte, lo cual se evidenciará mediante acuso de recibo escrito firmado por ambas partes;**
 - 2. Firma del Acuerdo de Concesión por la ARI y la Corporación de forma y sustancia satisfactoria a esa parte, como se evidenciará en el acuso de recibo escrito firmado por ambas partes; y**
 - 3. Acuerdo entre las partes en cuanto a los términos y condiciones del Pacto Social y Estatutos de la Corporación, como se evidenciará en el acuso de recibo escrito firmado por ambas partes.**
- 10.2 La obligación por parte de O IDC de cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo, está sujeto a que O IDC reciba autorizaciones necesarias y poderes en forma y sustancia satisfactoria para O IDC, autorizando incondicionalmente a la ARI a firmar este Acuerdo y cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo, incluyendo sin ninguna limitación la concesión de tierras para el uso de las mismas, derechos de construcción y otros derechos y facilidades contempladas en este documento, así como la determinación de O IDC, a su entera satisfacción, de que la ARI ha obtenido todas las autorizaciones necesarias (gubernamentales o de cualesquier otra índole).**

ARTICULO VII REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS

7.01 La ARI confirma y garantiza a la O IDC lo siguiente:

Que es una institución de la República de Panamá, debidamente autorizada para llevar a cabo todas las acciones aquí mencionadas y que desiste en todo momento de cualquier tipo de inmunidad gubernamental, soberana o de otro índole.

7.02 O IDC confirma y garantiza a la ARI lo siguiente.

Que es una compañía limitada de acciones, autorizada para llevar a cabo todas las acciones aquí mencionadas y que desiste en todo momento de cualquier inmunidad gubernamental, soberana o de otro índole.

ARTICULO VIII CONFIDENCIALIDAD

Las partes aquí mencionadas, acuerdan mantener en confidencia toda la información relacionada con la ZPD y sobre este Acuerdo, y no divulgar dicha información a terceras personas, a menos que las partes aquí mencionadas así lo acuerden, o a petición de la ley.

ARTICULO IX RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES

A menos que se exprese en este documento, o se apruebe por escrito, ninguna de las partes venderá, asignará, transferirá o dispondrá de otra forma (en términos generales "Transferirá"), grave (en términos generales "Pignore"), o hipoteque cualquiera de sus acciones de la Compañía, a o a favor de terceras personas.

ARTICULO XI MISCELÁNEOS

II.01 Términos

Este Acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha, y continuará vigente hasta su terminación conforme a los términos aquí expresados, o hasta la distribución final de todos los activos por la disolución de la Corporación, cualquiera que ocurra primero, en el entendimiento de que la Concesión misma no se considerará como un activo de la Corporación.

II.02 Fuerza Mayor

Fuerza Mayor significará cualquier caso fortuito, acciones gubernamentales, o decisiones de actuar o no, guerras, hostilidades, bloqueos, disturbios civiles, revoluciones, huelgas, cierres patronales, fuego, tifones, maremotos, inundaciones o cualquier otra causa fuera del control razonable de cualquiera de las partes, a condición de notificar inmediatamente a todas las partes involucradas, de la ocurrencia de dicho evento de fuerza mayor. Si dicho evento continúa por más de tres (3) meses consecutivos, las partes aquí mencionadas deberán consultar entre ellas acerca de la continuación de este Acuerdo.

Las provisiones mencionadas anteriormente no eximirán a ninguna de las partes de su responsabilidad de cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo, en cuanto sea posible una vez cese dicho caso de fuerza mayor.

II.03 Cesión

Salvo lo expresado en este Acuerdo, ninguna de las partes podrá ceder, transferir o de otra manera traspasar sus derechos, intereses u obligaciones mencionadas en este documento, en su totalidad o en parte, a ninguna persona.

ANEXO No. 6

MODELO DE LAS ENCUESTAS APLICADAS

ENCUESTA

Como mandos medios de las empresas dentro de la Zona Procesadora de Exportación, considero que:

01 La Actividad de la Zona Procesadora es una fuente de crecimiento económico para Colón	1	2	3	4	5 ✓
02 La producción de bienes y servicios es de buena calidad	1	2	3	4 ✓	5
03 Hay buenas posibilidades de trabajo para el Colonense	1	2	3	4 ✓	5
04 La eficiencia es clave es para competir con otras zonas procesadoras del área.	1	2	3	4	5 ✓
05 La zona debe elaborar productos de buena calidad para el mercado internacional	1	2	3	4 ✓	5
06 La formación de mano de obra calificada es importante para el proceso de producción.	1	2	3	4	5 ✓
07 La protección al medio ambiente se cumple de acuerdo a las leyes.	1	2	3	4 ✓	5
08 Hay oportunidad de apertura de nuevos mercados en la región	1	2	3	4	5 ✓
09 La Zona es un estímulo al desarrollo económico de Colón.	1	2	3	4 ✓	5
10 Es una de las soluciones a la pobreza que agobia a la ciudad de Colón.	1	2	3	4 ✓	5
11 Produce desarrollo con una mejor calidad de vida para el colonense.	1	2	3	4	5 ✓
12 A mayor exportación, más generación de divisas para el país y por ende para Colón	1	2	3	4 ✓	5
13 La actividad económica es favorable al bienestar del colonense.	1	2	3	4 ✓	5
14 La reducción de precios es clave competir favorablemente	1	2	3	4 ✓	5
15 Los productos de mejor calidad ofrecen competitividad para la Zona Procesadora	1	2	3	4	5 ✓
16 Se ofrece mayor ingreso al trabajador por su especialización.	1	2	3	4 ✓	5
17 El respeto al equilibrio de la naturaleza es obligación de todas las empresas	1	2	3	4	5 ✓
18 Hay dinamismo en la economía de Colón, comprimida por muchos años	1	2	3	4 ✓	5
19 Hay bienestar social por existencia de fuentes de trabajo	1	2	3	4 ✓	5
20 Hay estabilidad laboral para el trabajador	1	2	3	4 ✓	5

FUENTE . Por el autor de la investigación

CUADRO II DISEÑO DE CUESTIONARIO

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POST-GRADO MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

INVENTARIO DE ACTITUDES

En la encuesta que se presenta a continuación encontrará usted **veinte (20) preguntas** sobre algunos aspectos de su trabajo y su actitud con respecto a los mismos, con la finalidad de detectar, analizar, y buscar soluciones a las posibles dificultades en su trabajo.

Para que esta encuesta se realice de una manera positiva y objetiva necesitamos que tenga un alto grado de espíritu de honestidad así como también, la mejor cooperación por parte de cada uno de ustedes.

INSTRUCCIONES

Lea cada una de las preguntas y decida que tan satisfecho se siente usted en relación a ese aspecto de su trabajo. Califique todas las preguntas de esta encuesta encerrando con un círculo el número que corresponda a lo que usted siente. Luego proceda a calificarlo de acuerdo a la siguiente tabla:

- No. 1. Encierre en un círculo el número 1 cuando usted considere que la respuesta es **MUY MALA** o sea, que no refleja lo que usted piensa que debe ser.
- No. 2. Encierre en un círculo el número 2 cuando usted considera que las respuesta es **MALA** o sea, cuando ese aspecto refleja varias cosas que usted piensa que no deben ser.
- No. 3. Encierre en un círculo el número 3 cuando usted considere que la respuesta es **REGULAR** o sea, cuando usted no se haya definido, ni sentido satisfacción o insatisfacción.
- No. 4. Encierre en un círculo el número 4 cuando usted considera que la respuesta es **BUENA** o sea, cuando ese aspecto está de acuerdo a lo que usted piensa que debe ser.
- No. 5. Encierre en un círculo el número 5 cuando usted considera que la respuesta es **MUY BUENA** o sea, cuando ese aspecto está totalmente de acuerdo con lo que usted piensa debe ser.

CUADRO II DISEÑO DE CUESTIONARIO

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POST-GRADO MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

INVENTARIO DE ACTITUDES

En la encuesta que se presenta a continuación encontrará usted **veinte (20) preguntas** sobre algunos aspectos de su trabajo y su actitud con respecto a los mismos, con la finalidad de detectar, analizar, y buscar soluciones a las posibles dificultades en su trabajo.

Para que esta encuesta se realice de una manera positiva y objetiva necesitamos que tenga un alto grado de espíritu de honestidad así como también, la mejor cooperación por parte de cada uno de ustedes.

INSTRUCCIONES

Lea cada una de las preguntas y decida que tan satisfecho se siente usted en relación a ese aspecto de su trabajo. Califique todas las preguntas de esta encuesta encerrando con un círculo el número que corresponda a lo que usted siente. Luego proceda a calificarlo de acuerdo a la siguiente tabla:

- No. 1. Encierre en un círculo el número 1 cuando usted considere que la respuesta es **MUY MALA** o sea, que no refleja lo que usted piensa que debe ser.
- No. 2. Encierre en un círculo el número 2 cuando usted considera que la respuesta es **MALA** o sea, cuando ese aspecto refleja varias cosas que usted piensa que no deben ser.
- No. 3. Encierre en un círculo el número 3 cuando usted considere que la respuesta es **REGULAR** o sea, cuando usted no se haya definido, ni sentido satisfacción o insatisfacción.
- No. 4. Encierre en un círculo el número 4 cuando usted considera que la respuesta es **BUENA** o sea, cuando ese aspecto está de acuerdo a lo que usted piensa que debe ser.
- No. 5. Encierre en un círculo el número 5 cuando usted considera que la respuesta es **MUY BUENA** o sea, cuando ese aspecto está totalmente de acuerdo con lo que usted piensa debe ser.

ENCUESTA

Como mandos medios de las empresas dentro de la Zona Procesadora de Exportación, considero que:

01	La Actividad de la Zona Procesadora es una fuente de crecimiento económico para Colón.	1	(2)	3	4	5
02	La producción de bienes y servicios es de buena calidad.	1	2	(3)	4	5
03	Hay buenas posibilidades de trabajo para el Colonense	1	2	(3)	4	5
04	La eficiencia es clave es para competir con otras zonas procesadoras del área.	1	2	(3)	4	5
05	La zona debe elaborar productos de buena calidad para el mercado internacional.	1	2	3	(4)	5
06	La formación de mano de obra calificada es importante para el proceso de producción.	1	2	3	(4)	5
07	La protección al medio ambiente se cumple de acuerdo a las leyes.	1	2	(3)	4	5
08	Hay oportunidad de apertura de nuevos mercados en la región.	1	2	(3)	4	5
09	La Zona es un estímulo al desarrollo económico de Colón.	1	(2)	3	4	5
10	Es una de las soluciones a la pobreza que agobia a la ciudad de Colón.	1	(2)	3	4	5
11	Produce desarrollo con una mejor calidad de vida para el colonense	1	(2)	3	4	5
12	A mayor exportación, más generación de divisas para el país y por ende para Colón.	1	2	3	(4)	5
13	La actividad económica es favorable al bienestar del colonense.	1	2	3	(4)	5
14	La reducción de precios es clave competir favorablemente	1	2	3	(4)	5
15	Los productos de mejor calidad ofrecen competitividad para la Zona Procesadora.	1	2	3	(4)	5
16	Se ofrece mayor ingreso al trabajador por su especialización	1	2	(3)	4	5
17	El respeto al equilibrio de la naturaleza es obligación de todas las empresas	1	2	(3)	4	5
18	Hay dinamismo en la economía de Colón, comprimida por muchos años	1	2	(3)	4	5
19	Hay bienestar social por existencia de fuentes de trabajo	1	2	(3)	4	5
20	Hay estabilidad laboral para el trabajador	1	2	(3)	4	5

FUENTE : Por el autor de la investigación